

CG676/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN CABORCA, SONORA; DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEEZ-AM FRECUENCIA 970; DE LOS CC. ROGELIO CORNEJO PERALTA, JOSÉ LUIS DORAME GASTELUM, JAVIER MARTÍNEZ CORTEZ, Y MARCO ANTONIO VALLES GROSSO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012.

Distrito Federal, 17 de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, mediante el cual hacen del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hacen consistir en lo siguiente:

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

HECHOS:

Con fecha 18 de mayo de 2012, el pleno del Consejo Estatal Electoral de Sonora, dictó la resolución que recae a la solicitud de registro de los candidatos que integran la planilla de Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el próximo primero de julio de dos mil doce, presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecológico de México en Candidatura Común, misma que aprueba por unanimidad de votos la solicitud de mérito y que encabeza el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.

Es públicamente conocido en Caborca, Sonora, que el ahora candidato a la Alcaldía de dicho municipio, participa como locutor en un programa de radio denominado "OPINION A LAS 10", que se transmite desde la radiodifusora RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., de la cual es socio, en un horario de 10 a 11 de la mañana de Lunes a Viernes, por la frecuencia 970 AM (Amplitud Modulada).

Cabe destacar que durante la presente administración del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, este programa que conducía como titular el C. JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, junto con distintos colaboradores, se ha dedicado a descalificar a diversos funcionarios de la misma y además a promocionar su imagen personal con miras al proceso electoral que actualmente se encuentra en desarrollo para elegir al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para el periodo 2012-2015.

Ahora bien y después de que el C. JOSE DE JESUS PALACIOS ORTIZ fue electo y designado candidato común por los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, este ha seguido apareciendo de forma permanente en este espacio, "como invitado del mismo" en el que además de promocionar su imagen como candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, se ha dirigido a diversos funcionarios de una forma por demás insultante y denigrante, esto, junto con los colaboradores de este programa, que a saber son entre otros José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso.

De esta forma el candidato común de los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ha venido desde el inicio de la campaña electoral que diera su arranque el pasado 19 de mayo de 2012, haciendo uso de espacios periódicos y permanentes dentro de este medio de comunicación masiva, en donde entre otras cosas se dirige de forma abierta al electorado promocionando su imagen, señalando cuáles son sus necesidades y prometiendo subsanarlas en caso de ser elegido, y descalificando tanto a la actual administración y sus integrantes, como a la planilla del Partido Acción Nacional, que encabeza el C. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

De esta forma el candidato denunciado hace uso indiscriminado de este medio de comunicación, violentando la Ley Electoral al no permitir el uso equitativo de este, puesto como se desprende del acta constitutiva de esta radiodifusora, la misma pertenece a personas que tienen parentesco directo con el candidato denunciado e incluso el mismo es socio de esta radio difusora denominada RADIO PALACIOS, S.A. de C.V., lo que lo coloca en una posición de ventaja e inequidad ante los demás candidatos que no gozan de esta prerrogativa.

Asimismo y si bien el candidato común de los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, puede no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

estar haciendo la contratación directa de espacios en radio para la difusión de spots y promoción de su imagen, el mismo no lo requiere por ser socio de la radiodifusora RADIO PALACIOS S.A. DE C.V., para sacar ventaja de sus adversarios, colocándolos en una evidente desventaja y violentando los principios de equidad que contiene la Ley Electoral respecto del uso de radio y televisión.

De la misma forma y en todo momento los que se encuentran a cargo del programa de radio OPINION A LAS 10, se encuentran de forma permanente promocionando la imagen del candidato JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ.

*Lo anterior coloca el presente proceso electoral que se encuentra en proceso de campañas políticas, en un estado de inequidad de los candidatos y el acceso que los mismos tienen a los medios de comunicación masivos, razón por la cual se acude en esta vía a solicitar de este Consejo General se inicie el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra de quien se interpone la presente y en contra de quien resulte responsable por la comisión de las infracciones que resulten la presente denuncia, y en consecuencia aplique las medias correspondientes.*

A continuación se transcriben fragmentos de los programas transmitidos:

PROGRAMA DE 01 DE JUNIO DE 2012

JOSÉ LUIS DORAME Y PEPE PALACIO (JOSÉ DE JESÚS ANTONIO PALACIOS ORTIZ.

MINUTO 03:00

"PEPE, CUANDO LAS ENCUESTAS TE FAVORECEN COMO ES TU CASO, TE CONVIERTES EN EL TIRO AL BLANCO DE CANDIDATOS QUE RAYAN EN EL CINISMO, LA INCONGRUENCIA, CON DECLARACIONES LLENAS DE ODIO Y DE MENTIRAS... LA CAMPAÑA MUNICIPAL DEL PAN QUE HAN ORQUESTADO CONTRA TI ME VIENE A LA MENTE.. UN RATERO SIMPA TICO LE DABA POR ARREBATARLE EL BOLSO A LAS MUJERES, Y LUEGO SALIA CORRIENDO Y GRITABA ME ROBARON ME ROBARON... AQUÍ ESTA SUCEDIENDO ESTO, QUE QUIEN TE ROBA EL TRIUNFO EN 2009 AHORA ANDA HACIENDO EN PERIODICUCHOS Y TAMBIEN LO HACE EN UN RADIO QUE HA ESTADO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO QUE AQUÍ HEMOS CATALOGADO COMO RADIO PAN, RADIO AYUNTAMIENTO... QUE VAS A HACER ANTE ESTE ATAQUE? ... LA CIUDADANIA SABE MUY BIEN LA LECTURA QUE DEBE DE DARLE... A LOS QUE NOS HICIERON LA TRANZA HICIMOS EL FRAUDE, SI HUBIERAMOS HECHO EL FRAUDE ESTAR/AMOS CERRANDO LA ADMINISTRACION... HA SIDO UNA CAMPAÑA CONTRA TI...

PERO LA ENTREVISTA ES PARA MI NO PARA TI... VENGO EN PLAN DE CANDIDATO, NO EN PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN... POR QUE LOS DEL PAN HACE MAS DE UN AÑO QUE ANDAN EN CAMPAÑA, NOSOTROS SI RESPETAMOS, A PESAR DE QUE ESTAMOS EN LA SOCIEDAD DE ESTAS EMPRESAS, RADIO PALACIOS.

JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, SE QUEDA TODO EL PROGRAMA HABLANDO DE PLANES DE GOBIERNO, PROPUESTAS Y ATAQUES PRINCIPALMENTE HACIA LA ACTUAL ADMINISTRACION Y AL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE CABORCA.

PROGRAMA DE 04 DE JUNIO DE 2012 MINUTO 48.45 SPOT DEL PRI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

ASI HABLAN LOS CANDIDATOS DEL PRI, POR QUE LA GENTE DICE, NO MAS CORTES DE AGUA, POR QUE LA GENTE DICE NO MAS CORRUPCIOIV, POR QUE LA GENTE DICE NO MAS ROBOS, POR QUE LA GENTE DICE, NO MAS ARROGANCIA, POR QUE LA GENTE DICE, NO MAS MULTAS DE TRANSITO ABUSIVAS, POR ESO VOY A SER EL PRESIDENTE DE LA GENTE.. PEPE PALACIOS, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PRI Y VERDE ECOLOGISTA.

ARNULFO, NOS HABLARON DE ALTAR, POR QUE ESTÁN SENCILLAMENTE CORRIENDO DEL AYUNTAMIENTO, ESTÁN AMENZANDO A QUIEN NO VOTE POR EL PAN, DE ATIL IGUALITO, PRESIONANDO A LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO, SINO VOTAS POR EL PAN TE ME VAS DE PATITAS POR LA CALLE..

MINUTO 1:11:00 (COORDINADOR DE CAMPAÑA DE PEPE PALACIOS)

"PRACTICAS EL ACARREO TU ARQUITECTO? NO COMO CREES, ES EL PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRAS FIESTAS DONDE NO LLEVAMOS A NADIE, NI SIQUIERA RAITE DAMOS, NI UNO SOLO, EN TODO LO QUE LLEVAMOS DE LA CAMPAÑA QUE ES EL DIA 17 HOY, NO HEMOS ACARREADO UNA SOLA PERSONA, NI UNO SOLO, LA GENTE VA POR SU PROPIA VOLUNTAD, POR QUE ES TAN CON PEPE PALACIOS EN LA BUSQUEDA, EN LA CONTINUACION DE SU PROYECTO ACUERDATE, NI UNO SOLO Y ES COMPROBABLE, PUEDEN HACERLO Y CHECARLO CUANDO QUIERAN, LA GENTE VA POR SU PROPIA VOLUNTAD, APOYANDO A PEPE PALACIOS, TODO EL PUEBLO ESTA CON EL PRI, INCLUYENDO EL AYUNTAMIENTO... LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO LE HAN MANIFESTADO SU APOYO, PERO NO PARTICIPAN EN LA CAMPAÑA COMO PARTICIPAN EN LA CAMPAÑA DE FRANCISCO JIMENEZ, LOS HEMOS VISTO Y TENEMOS FOTOGRAFIAS DONDE LAS GRUAS DEL AYUNTAMIENTO LA CANSTA DEL AYUNTAMIENTO, TODA LA GENTE DEL AYUNTAMIENTO PARTICIPANDO EN LA CAMPAÑA DE FRANCISCO JIMENEZ, AYER PRECISAMENTE EN LA "Y" ANDABAN PONIENDO POSTES, PENDONES, TODOS TRABAJANDO PARA FRANCISCO JIMENEZ, NO ES JUSTO QUE NUESTROS IMPUESTOS ES TEN PAGANDO ESO..

POR OTRO LADO Y APROVECHANDO QUE ME DISTE LA OPORTUNIDAD, QUISIERA DECIRTE QUE EN LA RUEDA DE PRENSA DONDE FRANCISCO JIMENEZ MANIFESTO, DONDE DICE QUE AHORA SI SE VAN ATRATAR DE EVITAR OTRO FRAUDE COMO EL DEL TRIENIO PASADO, ES AL REVES, NO ENTIENDO YO LA SITUACION SI EL OFENDIDO ES PEPE PALACIOS Y AHORA SE DICEN OFENDIDOS DENTRO DEL PODER, ESTAN MA****DO Y DANDO TOPES, NO SE VALE, ASI ES QUE NO PUEDE HACER ESO, DE QUE AHORA VAN EVITAR OTRO FRAUDE, EL FRAUDE FUE DE PARTE DE ELLOS YESO ESTA SUPER COMPROBADISIMO..

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en los artículo 368, numerales 3, inciso f), 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 inciso D) del reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral se solicita como medida cautelar la suspensión inmediata de las transmisiones o promocionales de la candidatura común que representa JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, por los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO objeto de la presente denuncia a fin de que, mientras se resuelve el fondo de la presente controversia, cesen los efectos perniciosos en contra de mi representada y se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

reconduzca el presente proceso electoral a los cauces de la legalidad y el Estado constitucional de derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, a esa autoridad administrativa electoral, respetuosamente solicitamos se sirva:

PRIMERO.- Tenemos presentando denuncia en contra de JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, candidato común de PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para la alcaldía de Caborca, Sonora, en la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO.- Se dicten la medida cautelar solicitada en la presente denuncia y se sancione al JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, candidato común de PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para la alcaldía de Caborca, Sonora, en la vía de Procedimiento Especial Sancionador y, en su momento, se le sancione en los términos de lo expresado en esta demanda.

(..)"

II. Atento a lo anterior, el día catorce de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostentan los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora respectivamente; se estima que los ciudadanos citados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA", se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia. -----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora respectivamente, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo. -----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la transmisión de participaciones y/o intervenciones del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en el programa de radio denominado "OPINION A LAS 10", que transmite en el horario de 10 a 11 de la mañana, por la frecuencia 970 AM, mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen actos de calumnias y mentiras, violentando de forma clara la ley electoral; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 constitucional, en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----

***QUINTO.-** Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

***SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**", y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por los quejosos, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena: Requerir al **Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V.**, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM 970, que transmite en Sonora, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcionen la siguiente información: **a)** Los testigos de grabación el día primero de junio de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEEZ-AM 970; **b)** Si los pasados días uno y cuatro de junio del año en curso, transmitieron dentro de la emisora antes mencionada alguna intervención por parte del C. José de Jesús Palacios Ortiz, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

identificación); **c)** En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las intervenciones fueron difundidas como parte de la labor periodística cotidiana de esas señales radiofónicas, o bien, si ello ocurrió como resultado de una contratación de tiempo publicitario; **d)** Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de la intervención citada, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional en mención; y **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión del spot a que hemos hecho referencia; **e)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicho spot, **f)** El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir el mismo y **g)**) Indique si tiene programadas intervenciones por parte del C. José de Jesús Palacios Ortiz en próximas fechas en el programa de radio denominado "OPINION A LAS 10", que se transmite desde la radiodifusora XEEZ-AM 970, en el horario de 10 a 11 de la mañana, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia. -----

SEPTIMO.- Requierase al C. José de Jesús Palacios Ortiz, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si los días uno y cuatro de junio del año en curso realizó alguna intervención que fue transmitida en la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM 970, precisando el motivo del mismo y, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; **b)** Asimismo, especifique en el contenido de sus intervenciones, si en la mismas realizó algún pronunciamiento en favor o en contra de algún candidato o partido político. **c)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de sus intervenciones, los días dos y cuatro de junio del presente año con la radiodifusora; **d)** En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, particularmente el promocional en el que participó, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente del comunicado en mención; y **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión del comunicado a que hemos hecho referencia; **e)** Indique si tiene programadas intervenciones en próximas fechas dentro del programa de radio denominado "OPINION A LAS 10", que se transmite desde la radiodifusora RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., en el horario de 10 a 11 de la mañana, por la frecuencia 970 AM y **f)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas intervenciones. -----

OCTAVO.- En esta tesitura y en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la queja interpuesta por el impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

*Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del actual proveído, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al **Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V.**, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM 97 y al **C. José de Jesús Palacios Ortiz**. -----*

***NOVENO.**- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN,**" y del análisis al escrito de denuncia presentado por los **C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina** y **Carlos Camacho Ramírez**, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuible al **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**. -----*

***DECIMO.**- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer. -----*

***UNDÉCIMO.**- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. -----*

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

***DUODÉCIMO.**- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles. -----*

***DECIMOTERCERO.**- Hecho lo anterior se acordará lo conducente. -----
Notifíquese en términos de ley."*

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora, giró los oficios números 0/26/00/12/03-1438 y 0/26/00/12/03-1439, dirigidos al Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V., y al C. José de Jesús Palacios Ortiz, respectivamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

IV. Con fecha veintiuno de junio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. José Antonio García Herrera, representante legal de Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del cual da contestación al oficio 0/26/00/12/03-1438.

V. Con fecha veintiuno de junio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, a través del cual da contestación al oficio 0/26/00/12/03-1439.

VI. Mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos escritos signados por los CC. José Antonio García Herrera y José de Jesús Palacios Ortiz, por los que se dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad y emitió el proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----*

*TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, se propone declarar **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, párrafos 1, 2, inciso d); 3, 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de que el citado órgano colegiado se pronuncie respecto a la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso en su escrito inicial, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----*

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/5941/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo ha dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y medularmente se sostuvo lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** las medidas cautelares solicitadas por los CC. Mario Anibal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los CC. Mario Anibal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintidós de junio de dos mil doce, por mayoría de votos, a favor la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde y el Consejeros Electoral y el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias Doctor Benito Nacif Hernández y en contra el Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

(...)"

IX. En fecha veintidós de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio No. CQD/BNH/ST/JMVB/169/2012, signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por el cual remite el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012"**, y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del citado acuerdo, notifíquese el: "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012.", en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, a los CC. Mario Anibal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al punto segundo del citado Acuerdo; lo anterior, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, sirviendo de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA", No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los estrados de este Instituto.-----
TERCERO.- Notifíquese en términos de ley."*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

X. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/5980/2012, dirigido a los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, a efecto de hacer de su conocimiento el proveído de referencia.

XI. En fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.-** Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”, y las jurisprudencias números 12/2010 y 16/2011 tituladas “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**”, y “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**”, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente: **1) Requerir al Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEEZ-AM 970 y XEUK-AM, que transmiten en Sonora, a efecto de que en el término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Se solicita que especifique las fechas y el horario en que participaron los actores políticos que fueron entrevistados en el programa denominado “Opinión a las 10” en los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; indicando si la participación se realizó en vivo o fue producto de una transmisión granada; b) Deberá proporcionar el audio de dichas entrevistas que se realizaron en los días citados en el inciso anterior especificando a quién pertenece; c) Informe si durante el programa denominado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

"Opinión a las 10" el día cuatro de junio de dos mil doce, transmitió un "spot" de la campaña política del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, entonces candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora: d) Indique si durante el programa denominado "Opinión a las 10" el día cuatro de junio de dos mil doce, transmitió una entrevista vía telefónica del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz; e) Señale si por el espacio dedicado a la entrevista radiofónica vía telefónica del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, citada en el inciso anterior, recibió algún tipo de contraprestación; f) Proporcione una lista de costos que cobra la radiodifusora XEEZ-AM 970, en los diferentes horarios que manejan, por sus servicios por la transmisión de un anuncio (spot) publicitario con una duración de treinta segundos, estableciendo los diferentes precios que maneja durante las veinticuatro horas del día; g) Remita copia certificada de la última Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, o la última Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o la última Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V., que se hubiese protocolizado ante fedatario público; h) Proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, e i) Se sirva remitir toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter. -----

TERCERO.- *Requírase al Representante de la otrora Alianza "Por un Mejor Sonora", a efecto de que en un término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para entrevistas de radio que fueron transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para una entrevista de radio vía telefónica que fue transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", el día cuatro de junio del año dos mil doce; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si sus participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

CUARTO.- *Requírase al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, a efecto de que en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Indique cuál es la relación de parentesco personal que*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

existe entre la C. María Alejandra Palacios Ortiz, administradora única de la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V., y usted; b) Señale cuál es la relación que existe entre usted y la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V., así como con los demás accionistas de dicha sociedad; c) Proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

***QUINTO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. -----*

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

***SEXTO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles. -----*

***SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. -----
Notifíquese en términos de ley. -----*

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/6556/2012, SCG/6557/2012 y SCG/6558/2012, dirigidos a los CC. Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V., y al representante de la otrora Alianza “Por un Mejor Sonora”, y al C. José de Jesús Palacios Ortiz, respectivamente.

XIII. Con fecha catorce de julio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, a través del cual da contestación al oficio SCG/6558/2012.

XIV. Con fecha diecisiete de julio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. José Antonio García Herrera, representante legal de Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del cual da contestación al oficio SCG/6556/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

XV. Con fecha diecisiete de julio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio 0/26/00/12/03-1688, signado por el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, a través del cual remitió el escrito signado por el C. Jesús Rosario Rodríguez Quiñonez, representante de la Alianza “Por un Mejor Sonora”, mediante el cual da contestación al oficio SCG/6557/2012.

XVI. Mediante proveído de fecha primero de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos que anteceden y acordó medularmente lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar. -----

*SEGUNDO.- Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y las jurisprudencias números 12/2010 y 16/2011 tituladas “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”, y “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente: Requerir al **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Sonora**, a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, para ser transmitidas en la estación de radio “La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado “Opinión a las 10”, los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; **b)** Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Rogelio Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para ser transmitida en la estación de radio “La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado “Opinión a las 10”, el día cuatro de junio del año dos mil doce; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si sus participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y **d)** Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. ----
TERCERO.- Requierase al **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora**, a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, para la difusión en radio que fueron transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; **b)** Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", el día cuatro de junio del año dos mil doce; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si sus participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y **d)** Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

CUARTO.- Requierase **I)** Al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que en el término de **veinticuatro horas**, proporcione a esta autoridad el domicilio del C. Rogelio Cornejo Peralta, a efecto de su eventual localización; y una vez contando con la información solicitada; **II)** Requierase al **C. Rogelio Cornejo Peralta**, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, para ser transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; **b)** Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la difusión de alguna participación política los días tres y cuatro de junio del año dos mil doce en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10"; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si su participación fue en programa en vivo o pregrabado; **d)** Señale si dentro de sus participaciones en la en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, realizó alguna declaración de carácter denigrante o calumnioso en contra del C. Francisco Jiménez otrora candidato a la presidencia municipal por el Partido Acción Nacional, y **e)** Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

De esta forma, se le hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo** en el término concedido, **se iniciará un procedimiento sancionador en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente. -----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

QUINTO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

*SÉPTIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley."*

XVII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/7470/2012, SCG/7471/2012 y SCG/7472/2012, dirigidos al C. Rogelio Cornejo Peralta, al C. Jesús Rosario Rodríguez Quiñonez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, y al C. César Augusto Marcor Ramírez, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, a efecto de que proporcionaran diversa información a esta autoridad.

XVIII. Con fecha seis de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Jesús Rosario Rodríguez Quiñonez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, a través del cual da contestación al oficio SCG/7471/2012.

XIX. Con fecha ocho de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio 0/26/00/12/03-1836, signado por el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, a través del cual remitió el escrito signado por el C. César Augusto Marcor Ramírez, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XX. Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos que anteceden y acordó medularmente lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar. -----

*SEGUNDO.- Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y las jurisprudencias números 12/2010 y 16/2011 tituladas “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”, y “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente: Requerir al C. Rogelio Cornejo Peralta, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, a fin de ser transmitida en la estación de radio “La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado “Opinión a las 10”, los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; **b)** Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la difusión de alguna participación política de su persona en su otrora calidad de coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, anteriormente candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso, en la estación de radio “La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado “Opinión a las 10”; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si su participación fue en programa en vivo o pregrabado; **d)** Señale si dentro de sus participaciones en la estación de radio “La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado “Opinión a las 10”, los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del presente año, realizó alguna declaración de carácter denigrante o calumnioso en contra del C. Francisco Jiménez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, y por el Partido Acción Nacional, y **e)** Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

*De esta forma, se le hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente. -----

TERCERO.- *Requírase al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, a fin de ser transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, en ese entonces coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, con la finalidad de ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si las participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

CUARTO.- *Requírase al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, a fin de ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, en ese entonces coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, con el fin de ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si las participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

QUINTO.- *Se ordena agregar a los autos del presente expediente copia de la respuesta del requerimiento realizado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en expediente diverso con número SCG/PE/PAN/CG/135/PEF/212/2012, en el cual dicha autoridad proporcione respuesta al monitoreo efectuado a la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" correspondiente a la concesionaria denominada Radio Palacios, S.A. de C.V. -----*

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente, en el asunto que nos ocupa.-----

***SEXO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

***SÉPTIMO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***OCTAVO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley."*

XXI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/8878/2012, SCG/8879/2012 y SCG/8880/2012, dirigidos al C. Rogelio Cornejo Peralta; y a los Representantes Propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionaran diversa información a esta autoridad.

XXII. Con fecha doce de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Dip. Fernando Castro Trenti, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual da contestación al oficio SCG/8879/2012.

XXIII. Con fecha trece de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual da contestación al oficio SCG/8880/2012.

XXIV. Con fecha veinte de septiembre del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio 0/26/00/12/03-2087, signado por el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

en el estado de Sonora, el escrito signado por el C. Rogelio Cornejo Peralta, a través del cual da contestación al oficio SCG/8878/2012.

XXV. Mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos que preceden y acordó medularmente lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y los escritos de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Que en virtud del análisis al escrito de queja signado por los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, particularmente por la difusión de diversas entrevistas transmitidas por Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la emisora identificada con las siglas: XEEZ-AM frecuencia 970, particularmente dentro del programa denominado “OPINIÓN A LAS 10”; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, primer párrafo, incisos a) y p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, así como a dicho instituto político y diversos funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de sus participaciones en el programa radiofónico denominado “OPINIÓN A LAS 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los partidos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, así como la presunta adquisición de tiempos en radio ordenados por persona distinta a este Instituto, y **D)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

Procedimientos Electorales, atribuible a Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, particularmente por la presunta enajenación u otorgamiento de tiempo en radio para la difusión de una entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz y tres entrevistas al C. Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña del denunciado en las que se hace alusión a las actividades de campaña de dicho otrora candidato, transmitidas durante el periodo comprendido del siete de mayo al veinte de junio, así como diversos comentarios alusivos a sus actos de campaña efectuados por los locutores del programa "OPINIÓN A LAS 10", lo que a juicio de los quejosos crea una desventaja con sus adversarios y violenta el principio de equidad; E) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 3; 233; 341, párrafo 1, incisos d) y m); 345 párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora; a los CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso, colaboradores y participantes del programa denominado "Opinión a las 10", que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970; por la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, así como a dicho instituto político y diverso funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de sus participaciones en el programa radiofónico denominado "OPINIÓN A LAS 10". -----

TERCERO.- *En consecuencia, y toda vez que por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, se determinó reservar el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría, prevista en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; agotada la misma, **procédase al emplazamiento de las partes**, continuándose con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que hace a los hechos sintetizados en los incisos A) y B) que anteceden; en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C); y en contra de Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso D) que antecede y en contra de los CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso por los hechos señalados en el inciso E) que antecede. -----*

CUARTO.- *Emplácese al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado en candidatura común por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos. -----*

QUINTO.- *Emplácese al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos. -*

SEXTO.- *Emplácese al representante legal de Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, en la cual se transmite el programa radiofónico "OPINIÓN A LAS 10", corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos. -----*

SÉPTIMO.- *Emplácese al C. Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña del otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Revolucionario*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos. -----

OCTAVO.- Emplácese al **C. José Luis Dorame Gastelum**, colaborador y participante del programa denominado "Opinión a las 10", que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos. -----

NOVENO.- Emplácese al **C. Javier Martínez Cortez**, colaborador y participante del programa denominado "Opinión a las 10", que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos. -----

DÉCIMO.- Emplácese al **C. Marco Antonio Valles Grosso**, colaborador y participante del programa denominado "Opinión a las 10", que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos. -----

UNDÉCIMO.- Se señalan las **doce horas del día quince de octubre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. -----

DUODÉCIMO.- Cítese a los CC. Mario Anibal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente; a los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto; al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso, así como al representante legal de la sociedad denominada Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto UNDÉCIMO que antecede, apercibidos de que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliána García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Yamile Dayanira González Tapia y Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Sonora, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. -----

DÉCIMO TERCERA.- *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadía Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliána García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. del Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Gerardo Hurtado Razo y Daniel Ojesto Martínez Ortega, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

DÉCIMO CUARTA.- *Requírase al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que en el término de veinticuatro horas, proporcione a esta autoridad el domicilio del CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso, a efecto de su eventual localización. -----*

DÉCIMO QUINTO.- *Requírase a los CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral UNDÉCIMO del presente proveído proporcionen la siguiente información: a) Señale a esta autoridad si es colaborador, participante y/o analista del programa denominado "Opinión a las 10" que es transmitido por Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970; b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, indique desde cuándo participa o es colaborador y/o analista en el programa radiofónico de opinión denominado "Opinión a las 10", y en qué consiste su labor; c) Si durante el periodo comprendido del día siete de mayo al día veintisiete de junio del presente año, dentro del programa "Opinión a las 10", realizó alguna manifestación a favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular; d) Si durante el periodo comprendido del día siete de mayo al día veintisiete de junio del presente año, dentro del programa "Opinión a las 10", hizo declaraciones alusivas al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, así como de dicho instituto político y alusivas a los funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora; e) Manifieste si pertenece o es simpatizante, militante de algún partido político, precisando, en su caso, el nombre del mismo, y f) Se sirva remitir toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. -----*

De esta forma, se le hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente. -----

DÉCIMA SEXTO.- *Se ordena agregar a los autos del presente expediente copia de la respuesta del requerimiento realizado al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dentro del expediente diverso con número SCG/PE/PAN/CG/135/PEF/212/2012, oficio UF/DG/10098/12 signado por el C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad respecto de la situación fiscal del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz y de la Sociedad Mercantil Radio Palacios, S.A. de C.V., remitiendo el oficio número 103-05-2012-*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

831, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Asimismo, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**”, se ordena girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2012, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente al CC. **Rogelio Cornejo Peralta, José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso**, en las que consten sus registros federales de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DÉCIMA NOVENA.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----
Notifíquese a las partes en términos de ley. -----

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios identificados con las claves SCG/9136/2012, SCG/9137/2012, SCG/9138/2012, SCG/9139/2012, SCG/9174/2012, SCG/9175/2012, SCG/9176/2012, SCG/9177/2012 y SCG/9141/2012, dirigidos al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, al Representante Legal de Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México; al C. Rogelio Cornejo Peralta; al C. José Luis Dorame Gastelum; al C. Javier Martínez Cortez, al C. Marco Antonio Valles Grosso, y a los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Consejo Local en Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente.

XXVII. Mediante oficio número SCG/9140/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. del Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Gerardo Hurtado Razo y Daniel Ojesto Martínez Ortega, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las doce horas, del día quince de octubre de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce, el día quince de octubre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/9140/2012, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS CC. **MARIO ANÍBAL BRAVO PEREGRINA Y CARLOS CAMACHO RAMÍREZ**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL EN SONORA Y EL COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CABORCA, SONORA, RESPECTIVAMENTE, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL C. **JOSÉ DE JESÚS ANTONIO PALACIOS ORTIZ**, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA; AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **RADIO PALACIOS S.A. DE C.V.**; AL LIC. **FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI**, OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; A LA **PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; AL **ARQUITECTO ROGELIO CORNEJO PERALTA**, OTRORA COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL C. **JOSÉ DE JESÚS ANTONIO PALACIOS ORTIZ**, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA; AL C. **JOSÉ LUIS DORAME GASTELUM**, PARTICIPANTE O COLABORADOR DEL PROGRAMA "OPINIÓN A LAS 10", QUE ES TRANSMITIDO EN RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.; AL C. **JAVIER MARTÍNEZ CORTEZ**, PARTICIPANTE O COLABORADOR DEL PROGRAMA "OPINIÓN A LAS 10", QUE ES TRANSMITIDO EN RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., Y AL C. **MARCO ANTONIO VALLES GROSSO**, PARTICIPANTE O COLABORADOR DEL PROGRAMA "OPINIÓN A LAS 10", QUE ES TRANSMITIDO EN RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. -----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE LA LIC. ALEJANDRA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, ASÍ COMO DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SUSCRITO POR LA PARTE QUEJOSA. -----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL ARQUITECTO ROGELIO CORNEJO PERALTA, JOSÉ DE JESÚS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, ASÍ COMO DE JOSÉ LUIS DORAME GASTELUM, JAVIER MARTÍNEZ CORTÉZ, MARCO ANTONIO VALLES GROSSO; RADIO PALACIOS S.A. DE C.V. NI PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, AUNADO A ESTAR DEBIDAMENTE EMPLAZADOS Y CITADOS A LA PRESENTE AUDIENCIA, COMO CONSTA EN AUTOS. -----

***NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL ARQUITECTO ROGELIO CORNEJO PERALTA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR LA PROFESORA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y OFRECE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA DE SU PARTE; 3.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, CONSTANTE DE TRES FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 4.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE. 5.- ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. FERNANDO ZENDEJAS REYES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA DE SU PARTE. 6. ESCRITO SIGNADO POR EL C. JAVIER MARTÍNEZ CORTÉZ, CONSTANTE DE UNA FOJA, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA DE SU PARTE. 7. ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ LUIS DORAME GASTELUM, CONSTANTE DE UNA FOJA A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA DE SU PARTE. 8. ESCRITO SIGNADO POR EL C. MARCO ANTONIO VALES GROSSO, CONSTANTE DE UNA FOJA, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA DE SU PARTE. -----*

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO.- SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA LA COMPARECIENTE, QUIEN HA SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA AL EXHIBIR DIVERSA DOCUMENTAL, POR MEDIO DE LA CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD. SEGUNDO.- ASIMISMO, SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y A TRAVÉS DE LOS CUALES COMPARECEN LOS SUJETOS DENUNCIADOS A LA PRESENTE AUDIENCIA, LOS CUALES HAN SIDO SEÑALADOS ANTERIORMENTE, MISMOS QUE SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. ALEJANDRA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, QUIEN COMPARECE EN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ASÍ COMO EL ESCRITO DONDE SE HA NOTIFICADO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS SCG/9141/2012, EMPLAZÁNDONOS, VENGO A PRESENTAR Y A COMPARECER MI ESCRITO DE ALEGATOS Y PRUEBAS A ESTA PRESENTE AUDIENCIA, RATIFICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN NUESTRO ESCRITO INICIAL CON MOTIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL SEÑALAR QUE EL C. JOSÉ DE JESÚS ANTONIO PALACIOS ORTIZ SE HA POSICIONADO EN LA RADIODIFUSORA RADIO PALACIOS. S.A. DE C.V., DEL PROGRAMA "OPINIÓN A LAS DIEZ". SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. ALEJANDRA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. MARIO ANÍBAL BRAVO PEREGRINA Y CARLOS CAMACHO RAMÍREZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL EN SONORA Y EL COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CABORCA, SONORA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DEL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO COMO PARTE DENUNCIANTE.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LA COMPARECIENTE, TÉNGASELE POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOAGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LA COMPARECIENTE ACUERDA DARLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE TAL PRUEBA TÉCNICA FUE APORTADA POR SU PARTE, ASÍ COMO UNO DE ELLOS FUE EXHIBIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO PALACIOS S.A. DE C.V. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----

***CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE A LA PARTE COMPARECIENTE EL USO DE LA VOZ, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----*

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, LA LIC. ALEJANDRA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD QUE SE DECLARE FUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL POSICIONAMIENTO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE UNA SUPUESTA ENTREVISTA, MISMA QUE ES REFERENCIA DE PARTICIPACIÓN EN DICHA RADIODIFUSORA, YA QUE QUEBRANTA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL QUE SE DESARROLLÓ EN EL EJERCICIO ANTERIOR, MISMO QUE DEJA FUERA A LOS DEMÁS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CON MAYOR RAZÓN AL DE ACCIÓN NACIONAL, YA QUE EN SUS PRONUNCIACIONES EN DIVERSOS PROGRAMAS ENFATIZABA EL PARTIDO EN MENCIÓN Y SE POSICIONABA EL MISMO. DICHO LO ANTERIOR, SE SOLICITA SE TENGAN POR PRESENTADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS A ESTA AUTORIDAD PARA QUE SE PRONUNCIEN CONFORME A DERECHO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR: -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LA COMPARECIENTE FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

XXIX. En la audiencia de fecha quince de octubre de dos mil doce, se tuvieron por recibieron los siguientes escritos:

- A)** Escrito signado por el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad
- B)** Escrito signado el C. José Antonio García Herrera, representante legal de la sociedad denominada "Radio Palacios", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad.
- C)** Escrito signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, y dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad.
- D)** Escrito signado por Lic. Fernando Zendejas Reyes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, y dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad.
- E)** Escrito signado por el C. Marco Antonio Valles Grosso, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y dio contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- F)** Escrito signado por el C. Rogelio Cornejo Peralta, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y dio contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- G)** Escrito signado por el C. José Luis Dorame Gastelum, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y dio contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- H)** Escrito signado por el C. Francisco Javier Martínez Cortez, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y dio contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- I)** Escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.

XXX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil doce, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Se aprobó el sentido del proyecto en los términos que fue planteado sugiriendo que se eliminen las partes que hacen referencia a la propaganda y dejar claro que no se trata de propaganda electoral, que las opiniones vertidas en los espacios noticiosos de opinión no son propaganda política y que están amparadas por una fuerte presunción a favor de la libre expresión de las ideas y del libre ejercicio del periodismo, con el fin de que quede simplemente la argumentación de que son expresiones que se han vertido en el contexto de tiempos editoriales, en ejercicio de la libertad de expresión, de la libertad periodística.

XXXI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad encargada de vigilar el debido cumplimiento de las normas electorales, así como el respeto a la libertad de expresión que deberá conducirse dentro de las leyes; con el fin de cumplir con el equilibrio dentro de las contiendas electorales se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral, de conformidad con los artículos 6; 7 y 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 228; 233; 341, párrafo 1, incisos a) y m); 344 párrafo 1, incisos b) y f); 345, párrafo 1, inciso d); 367, párrafo 1, inciso a), y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

SEXTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el apartado C de la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

SÉPTIMO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

OCTAVO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados en el procedimiento de marras.

Ahora bien, en primer lugar corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja presentado por los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local En Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, y de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que el motivo de inconformidad a que aduce el impetrante versa sobre hechos posiblemente constitutivos de infracción en materia federal electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó elementos de prueba entre los que se encuentra el que tiene el carácter de indicio, lo que fue suficiente para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que acompañó dos discos compactos en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, así como varias entrevistas que dieron cuenta de los hechos denunciados, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad del hecho denunciado, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el denunciado, toda vez que en el escrito de denuncia el impetrante, alude hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

En ese sentido, se considera que no le asiste la razón al denunciado, toda vez que esta institución no puede determinar a priori su improcedencia, ya que basta la existencia de un indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración del procedimiento especial sancionador.

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

Corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba suficiente para que el quejoso acredite su dicho, y las aportadas no son idóneas para acreditar su dicho.**

En **segundo lugar**, el Lic. Fernando Zendejas Reyes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante le Consejo General de este Instituto, hizo valer como causal de improcedencia la prevista en la hipótesis normativa del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que estiman que el quejoso no aporte prueba alguna que sustenten los hechos denunciados.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejoso de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que aportaron los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material denunciado, presumiblemente contiene propaganda ilegal con expresiones que calumnia y denigran, lo que infringiría disposiciones que regulan la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: ***“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”***

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos, partidos políticos o cualquier otra persona que contravenga la normativa electoral federal; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

NOVENO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

A) En primer término es de referir que los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Sonora y el comisionado propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, mediante su escrito de queja hacen valer lo siguiente:

- Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el pleno del Consejo Estatal Electoral de Sonora, dictó la resolución mediante la que aprueba la solicitud del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, como otrora candidato común del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Que el entonces candidato a la Alcaldía de dicho municipio, participaba como locutor en un programa de radio denominado "Opinión a las 10", que se transmite desde la radiodifusora Radio Palacios, S.A. DE C.V., de la cual es socio, en un horario de 10 a 11 de la mañana de lunes a viernes, por la frecuencia 970 AM (Amplitud Modulada).
- Que durante la presente administración del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, este programa que conducía como titular el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, junto con distintos colaboradores, se ha dedicado a descalificar a diversos funcionarios de la misma y además a promocionar su imagen personal con miras al proceso electoral que se desarrolló, para el periodo 2012-2015.
- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, desde que fue electo y designado candidato, ha seguido apareciendo de forma permanente en el programa de radio denominado "Opinión a las 10", "como invitado del mismo", en el que además de promocionar su imagen como candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, se ha dirigido a diversos funcionarios de una forma por demás insultante y denigrante, esto, junto con los colaboradores de este programa, que a saber son, entre otros, José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso.
- Que el otrora candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, ha venido desde el inicio de la campaña electoral (19 de mayo de 2012), haciendo uso de espacios periódicos y permanentes dentro de este medio de comunicación masiva, en donde entre otras cosas se dirige de forma

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

abierta al electorado promocionando su imagen, señalando cuáles son sus necesidades y prometiendo subsanarlas en caso de ser elegido, y descalificando tanto a la actual administración y sus integrantes, como a la planilla del Partido Acción Nacional, que encabeza el C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez.

- Que el candidato denunciado hace uso indiscriminado de este medio de comunicación, violentando la Ley Electoral al no permitir su uso equitativo, tal como se desprende del acta constitutiva de esta radiodifusora, la cual pertenece a personas que tienen parentesco directo con el candidato denunciado e incluso es socio de esta radiodifusora denominada RADIO PALACIOS, S.A. de C.V., lo que lo coloca en una posición de ventaja e inequidad ante los demás candidatos que no gozan de esta prerrogativa.
- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, es socio de la radiodifusora RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., violentando presuntamente el principio de equidad al sacar ventaja de sus adversarios respecto del uso de la radio.
- Que en el programa de radio Opinión a las 10, de forma permanente promocionan la imagen del candidato José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.

Mediante comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada con fecha quince de octubre del presente año, el accionante manifestó:

- Que ratifican todos y cada uno de los puntos señalados en el escrito inicial con motivo a la presunta violación del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz se ha posicionado en la radiodifusora Radio Palacios. S.A. de C.V., en el programa “Opinión a las diez”.
- Que se declare fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, así como también de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de quienes resulten responsables por el posicionamiento en medios de comunicación de una supuesta entrevista, misma que es referencia de participación en dicha radiodifusora, ya que quebranta el principio de equidad en la contienda electoral que se desarrolló en el ejercicio anterior, mismo que deja fuera a los demás candidatos de los partidos políticos y con mayor razón al de Acción Nacional, ya que en sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

pronunciamientos en diversos programas enfatizaba el partido en mención y se posicionaba el mismo.

B) Por su parte el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, por su propio derecho, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que realizó su campaña apegado a la normatividad electoral, con el mismo tiempo en prerrogativas de los partidos que lo postularon.
- Que nunca ha sido conductor del programa “Opinión a las 10”, sino que fue conductor del noticiero “MONITOR”, puesto al que renunció antes de ser candidato a la presidencia de Caborca, Sonora.
- Que durante las entrevistas que le realizaron en diversos medios de comunicación en ningún momento calumnió al actual Gobierno Municipal, ni a su presidente, sin embargo en uso de su ejercicio de libertad de expresión sí hizo señalamientos fuertes sobre su actuar.
- Que el audio que da origen a la queja es inaudible, con lo cual puede afirmar que el mismo está manipulado y editado para los fines de sus competidores políticos, con la intención de hacer menoscabo en su imagen y patrimonio.
- Que como accionista que es de la sociedad Radio Palacios, S.A. de C.V., en ningún momento ha tenido algún privilegio para acceder a los tiempos de radio en las emisoras que tienen concesionadas.
- Que siempre ha sido respetuoso de la legislación electoral.

C) Por su parte el Lic. José Antonio García Herrera, representante Legal de la Sociedad Radio Palacios S.A. de C.V., opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, no es y nunca fue conductor del programa “Opinión a las 10”.
- Que no ha sido invitado permanente y asistió una sola vez al programa “Opinión a las 10”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que han participado en el programa “Opinión a las 10”, los candidatos de diversos partidos políticos como son Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional.
- Que las opiniones y críticas que se han vertido en el programa han sido en ejercicio de su libertad de expresión y opinión personal sobre el actuar de la administración del Municipio de Caborca, Sonora.
- Que los conductores del programa “Opinión a las 10” no son trabajadores de su representada, por lo cual las opiniones vertidas son estrictamente personales.
- Que Radio Palacios, S.A. de C.V., durante el proceso electoral 2011-2012, cumplió en forma cabal con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que es falso que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, sea conductor del programa “Opinión a las 10”, sino que fue conductor del programa radiofónico NOTICIERO MONITOR, el cual se transmitía a las siete de la mañana.
- Que es falso que sólo el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, tuvo acceso a entrevistas periodísticas dentro del programa “Opinión a las 10”, toda vez que también se entrevistó a los diversos candidatos de todos los partidos políticos.
- Que se entrevistó a los siguientes actores políticos Martín López Cañes, candidato a presidente Municipal de Altar, Sonora; del Partido de la Revolución Democrática; Francisco Jiménez, candidato a presidente municipal de Caborca, por el Partido Acción Nacional; Francisco Vázquez, vocero estatal del PAN, Arnulfo Ramírez Celaya, candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Movimiento Ciudadano; René Alejandro candidato del Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Caborca, Sonora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

- Que su representada hizo una atenta invitación a todos los partidos políticos y propuso espacios radiofónicos para que todos pudieran manifestar y recalcar sus compromisos con la ciudadanía.
- Que impugna el audio ofrecido por el Partido Acción Nacional en virtud de que dicha prueba está completamente manipulada, debido a que tiene voces encimadas, distorsiones, sonidos que impiden escuchar las fechas, horarios.
- Que el quejoso en ningún momento adjuntó los audios de los demás entrevistados incluyendo al candidato y coordinador de campaña del Partido Acción Nacional, donde se demuestra que el acceso a este programa fue proporcional y equitativo a todas las fuerzas políticas.
- Que impugna la copia del instrumento notarial 6,233 de fecha 8 de julio de 1996 otorgada ante la fe del Notario Público número 3 de la Ciudad de Caborca, Sonora, la cual contiene la constitución de Radio Palacios, S.A. de C.V., ya que el documento puede ser apócrifo debido a que ni el administrador único, ni ningún otro apoderado ha expedido a persona física o moral copia certificada.
- Que es verdad que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, es accionista de Radio Palacios, S.A. de C.V., pero no tiene injerencia sobre la administración, ni línea editorial de la emisora.
- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, no tuvo mayor acceso que los demás candidatos de los partidos políticos, como quedó demostrado porque perdió la elección a cargo de presidente municipal de Caborca, Sonora.

D) Por su parte el C Fernando Zendejas Reyes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que niegan categóricamente las imputaciones que se hacen al Partido Revolucionario Institucional, pues ni de los hechos ni de las constancias que se encuentran en el expediente puede desprenderse que el partido haya contratado o adquirido la difusión de tiempos en entrevistas para un candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que el denunciante se limita a atribuir responsabilidad a su partido, que nunca establece pruebas o argumentos bastantes para acreditar plenamente su responsabilidad en la ejecución de un hecho reputado como ilegal.
- Que en la imputación que se hace no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización de actos propios a partir de los cuales se puede concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.

Asimismo hizo valer las siguientes defensas:

- La que se establece en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que manifiesta que no se ofrecieron pruebas que acrediten de manera contundente el dicho del quejoso; al respecto debe decirse que el impetrante aportó elementos de prueba entre los que se encuentra el que tiene el carácter de indicio, lo que fue suficiente para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que acompañó dos discos compactos en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad del hecho denunciado, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante. En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad se encuentra obligada a estudiar de fondo los hechos denunciados y en su momento oportuno determinar lo que en derecho corresponda.
- La de *nullum crimen, nulla poena sine lege*; al respecto debe señalarse que del análisis al escrito inicial se consideró en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a estudiar de fondo los hechos denunciados y en su momento oportuno determinar lo que en derecho corresponda, que sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, lo cual se determinará en la presente resolución en la parte de estudio de Fondo correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

E) Por su parte la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que ratifica lo manifestado en el escrito de fecha trece de septiembre del presente año.
- Que el Partido Verde Ecologista de México no contrató tiempo en radio y/o televisión para ningún candidato.
- Que solicitan en vía de alegatos se declare infundado el presente procedimiento.
- Que no existe ni violación, ni prueba alguna que demuestre que su representado haya incurrido en conducta contraria a la normatividad electoral.
- Que se desprende que las entrevistas o programas de radio de los que se duele el quejoso se realizaron en un tinte totalmente periodístico, hecho que se demuestra con el informe presentado por el representante de la radio denunciada.
- Que una estación de radio no podría tomarse como parte de un partido político, ni sancionar a éste por la conducta de aquél.
- Que reiteran a esta autoridad administrativa que no se encuentran los elementos necesarios en cuanto a una supuesta violación y por consiguiente el dicho del quejoso, no puede ser valorado en el contexto que se pretende.
- Que reiteran que no solicitaron u ordenaron y menos contrataron algún espacio radiofónico para el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora.
- Que reiteran que no solicitaron u ordenaron y menos contrataron algún espacio radiofónico para el arquitecto Rogelio Cornejo Peralta antiguo coordinador de la campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, para que fuera transmitida en el programa “Opinión a las 10”, en ninguna fecha.

F) Por su parte la arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, antiguamente candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que es un ciudadano que no se dedica a la política.
- Que fue invitado a participar en la campaña para presidente municipal.
- Que no le es posible presentarse al emplazamiento que se le ha realizado ya que significa un desembolso económico y tiempo muy severo.
- Que ratifica su dicho, manifestado en escrito de fecha diecinueve de septiembre del presente año.
- Que no ordenó, no solicitó y no contrató ningún espacio radiofónico para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, para que fuera transmitida en el programa “Opinión a las 10”, en ninguna fecha.
- Que nunca ha realizado declaración de carácter denigrante o calumnioso en contra del C. Francisco Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional, en el programa “Opinión a las 10”, en ninguna fecha.

G) Por su parte el C. José Luis Dorame Gastelum, colaborador del programa denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que es conductor, colaborador, analista del programa en comento.
- Que su colaboración consiste en hacer una selección de las notas periodísticas, de televisión y de los diversos portales de Internet nacionales y/o extranjeros, con el objeto de externar su opinión respecto a ellas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que sus colaboraciones están enmarcadas en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos primero y sexto.
- Que no es verdad lo que se le imputa.
- Que no es simpatizante de los partidos políticos.

H) Por su parte el C. Francisco Javier Martínez Cortez, colaborador del programa denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que es conductor, colaborador, analista del programa en comento.
- Que su colaboración consiste en hacer una selección de las notas periodísticas, de televisión y de los diversos portales de Internet nacionales y/o extranjeros, con el objeto de externar su opinión respecto a ellas.
- Que sus colaboraciones están enmarcadas en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos primero y sexto.
- Que no es verdad lo que se le imputa.
- Que no es simpatizante de los partidos políticos.

I) Por su parte el C. Marco Antonio Valles Grosso, colaborador del programa denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que es colaborador y analista del programa en comento.
- Que su colaboración consiste en hacer una selección de las notas periodísticas, de televisión y de los diversos portales de Internet nacionales y/o extranjeros, con el objeto de externar su opinión respecto a ellas y comentar su reflexión, análisis o comentario a la audiencia del programa.
- Que su colaboración consiste en hacer una selección de las notas periodísticas, de televisión y de los diversos portales de Internet nacionales

y/o extranjeros, con el objeto de externar su opinión respecto a ellas y comentar su reflexión, análisis o comentario a la audiencia del programa.

- Que no es verdad lo que se le imputa.
- Que no es simpatizante de los partidos políticos.

LITIS

DÉCIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

INDEBIDA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO

- A)** Si el **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, infringió lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, particularmente por la difusión de entrevistas y notas informativas transmitidas por Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la emisora identificada con las siglas: XEEZ-AM frecuencia 970, particularmente dentro del programa denominado “OPINIÓN A LAS 10”.
- B)** Si los **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, conculcaron lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Caborca, Sonora, así como la presunta adquisición de tiempos en radio ordenados por persona distinta a este Instituto.

- C)** Si la concesionaria **Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, concesionaria de la emisora identificada con la siglas: XEEZ-AM frecuencia 970, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta enajenación u otorgamiento de tiempo en radio para la difusión de una entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz y tres entrevistas al C. Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña del denunciado en las que se hace alusión a las actividades de campaña de dicho otrora candidato, transmitidas durante el periodo comprendido del siete de mayo al veinte de junio, así como diversos comentarios alusivos a sus actos de campaña efectuados por los locutores del programa “OPINIÓN A LAS 10”, lo que a juicio de los quejosos crea una desventaja con sus adversarios y violenta el principio de equidad.

DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA

- D)** Si el **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, infringió lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, primer párrafo, incisos a) y p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, así como a dicho instituto político y diversos funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de sus participaciones en el programa radiofónico denominado “OPINIÓN A LAS 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

E) Si el **C. Rogelio Cornejo Peralta**, excoordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora; y los **CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso**, colaboradores y participantes del programa denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970; violentaron el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 3; 233; 341, párrafo 1, incisos d) y m); 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, así como a dicho instituto político y diversos funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de sus participaciones en el programa radiofónico denominado “OPINIÓN A LAS 10”.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

UNDÉCIMO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento guarda relación con los hechos denunciados por los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, consistente en la presunta adquisición de tiempos en radio para la difusión de diversas entrevistas alusivas al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, así como la presunta denigración y calumnia en contra del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, a través de las entrevistas y participaciones realizadas en el programa radiofónico denominado "OPINIÓN A LAS 10", que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, lo que a consideración de los accionantes vulnera lo dispuesto en el artículo **41, base III, apartado A, inciso g), apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, primer párrafo, incisos a) y p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 233 párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso c); 344 párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al acceder indebidamente a tiempos en radio, con fines electorales, lo que lo posiciona frente a la ciudadanía y el electorado de manera indebida ante los demás contendientes.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto que contiene grabaciones de nueve entrevistas y cinco participaciones de los colaboradores de Radio Palacios, S.A. de C.V., que fueron transmitidas en el programa "Opinión a las 10" de la radiodifusora XEEZ-AM frecuencia 970, cuyo contenido es el siguiente:

Emisora XEEZ-AM frecuencia 970.

En virtud de que el contenido de la prueba técnica comprende diversas entrevistas, solo se transcribirán aquellas sobre las cuales versa la presente denuncia y las restantes se tratarán de forma general.

PROGRAMA DE 07 DE MAYO DE 2012

Minuto 33:24

Javier Martínez Cortez: Buenos días Arquitecto Cornejo;... Lo tenemos de invitado el día de hoy "...Hace una pausa y manda saludos a personas de su auditorio y a los trabajadores de vital Cornejo..."

Javier Martínez Cortez: Pues Arquitecto?

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: opina sobre la fiesta de la Santa Cruz que es año con año lo lleva a cabo natal y su gente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Javier Martínez Cortez: hace referencia de los eventos del pasado sábado y procede a hacerle unos comentarios con respecto a las encuestas de los partidos después del debate en donde fue ganador Enrique Peña Nieto! y hace alusión a Manuel López Obrador quien en el debate solo se dedico a atacar al candidato del PRI y donde el PAN se comportó de igual forma.

*Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Opina sobre el debate... donde de manera personal refiere que el que ganador del debate por traer las mejores propuestas fue Enrique Peña Nieto.
Minuto: 47: 37Comerciales*

Minuto: 50:22

Javier Martínez Cortez: hace referencia a una llamada con un radio escucha, quien afirma que en los periódicos publican las encuestas del debate de los candidatos.

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Comenta sobre el periódico Universal, el periódico Imparcial, y otros con el tema de las encuestas..... en donde enfatiza que muchas de ellas coinciden en que el ganador del debate es Enrique Peña Nieto. y posteriormente hacen comentarios sobre la derrota de Josefina Vázquez Mota al igual que López Obrador quien no aprovechó el tiempo durante el debate para exponer sus propuestas, sino por lo contrario solo se dedicó a atacar al candidato del PRI y donde Vázquez Mota reprochó sobre el sistema de gobierno de los priistas.

Minuto 3:11

Javier Martínez Cortez: Yo te invito para que nos hables de la gira que tuvo los candidatos a la senaduría el Borrego Gándara y Claudia Palomich

Yo no participé yo no fui al desayuno, pero me dicen que estuvo a reventar el desayuno y hubo también un evento que tuvo Valdenegro el domingo hay algo muy importante arquitecto, ese desayuno que tuvo pepe me dicen me platicaban, porque yo no fui, que cuando se mencionaba el nombre del invitado... por que Pepe no puede andar en campaña... pero cuando se mencionaba el nombre del invitado sencillamente casi tumban el casino y que casualmente a partir de ese momento pues ahí se les explica que iba a haber un evento muy muy grande con Valdenegro y la rifa de una casa, pero es casualmente donde allí en ese evento donde es el que prácticamente nace la idea de la casa y pues fue un evento pero gigante el de Valdenegro.

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Definitivamente síj Fijate que este fin de semana el sábado hubo una gira de los dos candidatos a senador por el PRI Claudia Pablo Vich y el Borrego Gándara y te soy sincero fue una gira muy positiva, hubo dos eventos muy buenos, hubo un desayuno con mujeres tenemos a más de 700 mujeres en el casino contreras, y donde el invitado especial del día Pepe se llevó ovaciones atronadoras como hace años yo no escuchaba de un candidato, mencionaron a Borrego Gándara un aplauso mucho mucho muy bueno, Igual a Claudia, pero el de Pepe la verdad, casi se caía el casino contreras exagerando un poco pero muy atronador la ovación para pepe, mis respetos y hace tiempo que no sentía la piel chinita como esa vez: ahí mismo se genero graparte y ya lo había mencionado el Dr. Valdenegro esa reunión para el festejo a las madres que hizo el domingo pasado, y en esa reunión, en ese desayuno se repartieron cantidad de boletos, y se promulgó esa reunión Y fue un éxito el que tuvo el Dr. Valdenegro en su festejo del día de las madres y la rifa de la casa, la verdad según me dicen hubo más de 4000 personas en el evento y eso da, es una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

constancia que tiene los candidatos del PRI en este momento, así estuvo la cosa, mi querido ... (inaudible) ..

Javier Martínez Cortez: *fíjate arquitecto recordando algo muy importante
El evento del Dr. Valdenegro
Fue pues muy pero muy significativo*

No habíamos visto hace mucho tiempo esa multitud de personas, pero yo recuerdo que en un evento que le hacen ... bueno un evento para únicamente para las personas que colaboraron en la campaña interna, Pepe Palacios les hace una comida en un casinito muy chico..... (inaudible) con los maestros y ahí precisamente es donde se le pide al Dr. Valdenegro, es Pepe, es el equipo Pepe e quien le pide al Dr. Valdenegro si era posible pues que obsequiara pues una la famosa Valde casa.

A las calobadoras de la campaña interna, porque siempre hay que darle seguimiento de donde nacen las cosas, porque luego hay confusiones o dicen como tan rápido fue el evento en ese momento

Empieza el equipo Pepe Palacios a trabajar y a empezar a invitar a la gente que tal día que fue el domingo, el domingo 6 de mayo, que iba a haber haber un evento para festejar el día de las madres pero con la rifa de una casa y no se algo más ustedes que iban a rifar y en el desayuno es donde empieza a repartir los boletos

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: *Si muy cierto recuerdo esa comida que hizo en agradecimiento Pepe a las mujeres, y si ahí se le solicito al Dr. Valdenegro, hej... la famosa Valde-casa, es donde empezó a arrancar la campaña del doctor la verdad ahí empezó a prender la campaña del doctor, porque antes se ha visto más que nada en pequeños grupos, pero a partir de ahí se inicia arranca realmente la campaña del Dr. Valdenegro aquí en Caborca, probablemente en San Luis es te mucho más posesionado pues de ahí es, aquí en Caborca a partir del día 6 de mayo se posesiona totalmente del primer lugar de las encuestas a Diputado Federal por este Distrito, así que felicidades al Dr. Valdenegro y todo el equipo del PRI que están sacando adelante esa campaña y te aseguro que va recuperar en su momento ese (inaudible) que está actualmente con los panistas, pero que no los conocemos, tienen tres años de la pasada campaña y es hora que no sabemos quién es el Diputado Federal por el primer Distrito.*

Comerciales.....

Minuto: 14:47 Regreso...

Javier Martínez Cortez y Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: *Rogelio tu familia te apoya muchísimo Los primeros dos minutos hablan sobre la familia de Cornejo..... quiénes se han mostrado muy solidarios con su participación en la campaña*

Minuto 15:46

Javier Martínez Cortez y Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta : *hablan sobre la propuesta de Enrique Peña Nieto, de reducir el número de Diputados Federales ... apoyado por Claudia y el Borrego Gándara; hacen crítica del discurso de Calderón del 5 de mayo donde habla*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

*sobre las armas, las que se han cubierto de gloria y se seguirán cubriendo obviamente habla de la guerra contra el narcos, la violencia que se ha desatado en nuestro país. Finalmente **Javier Martínez Cortez**: habla sobre el proyecto de una bodega de cianuro, la que realmente es un peligro por mas medidas que se tomen y sobre el basurero toxico...donde participo Cornejo para evitar el permiso para ese tipo de bodegas. Finaliza en el minuto 27:13*

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña de José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en el programa “Opinión a las 10”.
- Que el Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, participó en su calidad de otrora coordinador de campaña del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que el Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, y el C. Javier Martínez Cortez, realizaron comentarios sobre las encuestas y el debate de los candidatos a la presidencia de la República.
- Que en la entrevista de referencia se comenta sobre una comida reunión a la que asiste el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, evento que es realizado por el Doctor Valdenegro.
- Que el C. Javier Martínez Cortez, y el Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, platicaron sobre los distintos problemas de Caborca, Sonora y sobre un depósito de cianuro en el municipio de Pitiquito.

PROGRAMA DE 08 DE MAYO DE 2012.

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que en fecha ocho de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10” no se realizó ninguna entrevista, sólo se contó con los comentarios de los colaboradores y participantes del C. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso.
- Que entre los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, trataron diferentes temas del acontecer noticioso y político tanto a nivel nacional como del municipio de Caborca, Sonora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, realizaron diferentes críticas a los problemas que hay en el municipio de Caborca, Sonora y trataron temas sociales, políticos, laborales y del acontecer periodístico.

PROGRAMA DE 11 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que con fecha once de mayo del año en curso en el programa “Opinión a las 10” no se realizó ninguna entrevista, sino únicamente hubo intervenciones de los colaboradores y participantes de dicho programa radiofónico.
- Que los comentarios del C. José Luis Dorame Gastelum trataron diferentes temas del acontecer noticioso y político tanto a nivel nacional como del municipio de Caborca, Sonora.

PROGRAMA DE 14 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que en fecha catorce de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10” no se realizó ninguna entrevista, sólo se contó con los comentarios del locutor C. José Luis Dorame Gastelum y la opinión del C. Marco Antonio Valles Grosso.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, abarcaron diferentes temas del acontecer noticioso y político tanto a nivel nacional como del municipio de Caborca, Sonora.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, trataron temas sociales, políticos, laborales y del acontecer periodístico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

PROGRAMA DE 15 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que en fecha quince de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10”, no se realizó ninguna entrevista, sólo se contó con los comentarios del locutor C. José Luis Dorame Gastelum y la opinión del C. Marco Antonio Valles Grosso.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, abarcaron diferentes temas del acontecer noticioso, periodístico, político y social tanto a nivel nacional como del municipio de Caborca, Sonora.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, comprendieron diversas críticas periodísticas a los problemas que hay en el municipio de Caborca, Sonora.

PROGRAMA DE 17 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al C. Luis Octavio Valenzuela Senday, presidente municipal de Pitiquito, Sonora, en el programa “Opinión a las 10”.
- Que el C. Javier Martínez Cortez y el C. Luis Octavio Valenzuela Senday, platicaron sobre diversos temas como las encuestas que realizan diversos medios de comunicación para conocer cómo se encuentran colocados los candidatos a la presidencia de la República.
- Que el C. Javier Martínez Cortez y el C. Luis Octavio Valenzuela Senday, comentaron la problemática ambiental que sufre el municipio de Pitiquito, Sonora.
- Que el C. Luis Octavio Valenzuela Senday, expresó que en el municipio de Pitiquito, Sonora, no se permitiría la colocación de un depósito de cianuro porque los habitantes de dicho municipio no lo deseaban y que él como servidor de su municipio no lo permitiría.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que el C. Javier Martínez Cortez y el C. Luis Octavio Valenzuela Senday, expresaron diversos comentarios sobre el acontecer noticioso, político y social, tanto a nivel nacional como del estado de Sonora y especialmente sobre el municipio de Pitiquito.

PROGRAMA DE 21 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que en fecha veintiuno de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10” no se realizó ninguna entrevista, sólo se contó con los comentarios del locutor C. José Luis Dorame Gastelum y la opinión del C. Marco Antonio Valles Grosso.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, abarcaron diferentes temas del acontecer noticioso y político tanto a nivel nacional como del municipio de Caborca, Sonora.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, comprendieron temas sociales, políticos, laborales y del acontecer periodístico.

PROGRAMA DE 23 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que en fecha veintitrés de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10” no se realizó ninguna entrevista, sólo se contó con los comentarios del locutor C. José Luis Dorame Gastelum y la opinión del C. Marco Antonio Valles Grosso.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, abarcaron diferentes temas del acontecer noticioso, periodístico, político y social tanto a nivel nacional como del municipio de Caborca, Sonora.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, comprendieron diversas críticas periodísticas a los problemas que hay en el municipio de Caborca.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

PROGRAMA DE 28 DE MAYO DE 2012

Minuto: 30:02

Javier Martínez Cortez: Es la persona que más cerca esta de los mítines y de todas la intervenciones ...lo tenemos aquí al aireArquitecto;

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Hola Javier! que gusto saludarte y un saludo para todo tu auditorio ...la verdad me encanta estar aquí contigo, porque aprovecho para saludar a toda la gente.

Javier Martínez Cortez: Arquitecto tuviste pues tuviste mucho éxito y las personas han estado hablando de que ves tú el itinerario de cómo han sido, tiene muy buen estilo y además ya ves que tuviste muy buena aceptación, tienes perdón.

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: No la realidad es que es de Pepe palacios tú lo sabes muy bien, ese es el estilo y esa es la aceptación en toda la comunidad....la verdad (inaudible) en nuestra campaña , en primer lugar empezamos el viernes como quien dice el fin de semana largo, con excelente súper viernes en la colonia Aviación,

Javier Martínez Cortez: Si me di cuenta

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Pensé que se había cortado

Javier Martínez Cortez: No adelante adelante

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Si fue un excelente.... un excelente súper viernes fue un mitin tan bonito como hace mucho no lo sentía así, muy alegre con mucha música, con regalos para la gente, la gente emocionada la verdad, hasta los discursos estuvieron muy bien, estuvo ahí Pepe acompañada de Valdenegro y de Carina, excelente la verdad salimos muy reconfortados , luego iniciamos un fin de semana por el área rural chinto, e iniciamos en el desemboque, (inaudible) mitin donde se entregó la gente la verdad a Pepe Palacios estuvo muy bonito y la novedad allá se quedó Pepe y la comitiva en el desemboque ahí durmieron y la gente encantada la verdad...he! Porque? Porque los trató como uno de los suyos en su momento, como gente de ahí mismo la verdad felices, lo hicieron muy bien, el hotel muy bueno ahí en desemboque, ahí nos quedamos posteriormente nos trasladamos a desayunar al día siguiente domingo, en Porto lobos, en donde nos dieron un Excelente desayuno con productos del mar, haya los (inaudible) felices la verdad ahí en Portolobos tuvimos un evento muy bonito con más de cien personas, de ahí nos fuimos de ahí nos fuimos (inaudible) con más de cien personas reunidos alrededor de la escuela, abajo una arboleda precioso la verdad después nos trasladamos al ejido la Muchonera tuvimos ahí también más de cien personas también, reunidos alrededor de una de las casas de ahí nos trasladamos a la Lameda donde fue un excelente mitin la Lameda hubo más de doscientas personas en la Lameda con la gente feliz de estar acompañar a Pepe Palacios, de ahí chinto nos fuimos y terminamos la gira en la "Y griega2 en una de sus colonias ya ves que la "Y griega" ha crecido mucho... son mil trescientas familias en la "Y griega" pues nos acompañaron más de 200 familias en la curva en donde nos agasajaron con una exquisita comida ahí con nuestro amigo Joel Vaca....entonces Pepe Palacios feliz porque en un fin de semana largo ...he! saludó de mano, directamente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

viendo a los ojos a la gente, sonriente la verdad y sonriente la gente, a más de mil familias, este fin de semana ...chinto y eso pues es excelente la verdad, es una aceptación enorme la que están teniendo.

***Javier Martínez Cortez:** Arquitecto yo estuve, fui desde el inicio de desemboque en Portolobos en la Muchonera..... algo que no te había comentado y algo no le había comentado al auditorio **Minuto 41: 55** encuentro a dos candidatos que es Pepe Palacios al Dr. Manuel Valdenegro , pero con unas intervenciones tan acertadas y tan interesante porque realmente ellos estaban viendo la necesidad de las personas, son dos candidatos no anda proponiendo o inventando lo que no se puede hacer, son prácticos que están totalmente adoc en sus intervenciones, que hicieron me dio gusto escucharlo, porque yo entonces no estaba ahí cerquita, estuve un tanto lejecitos, pero sí noté eso, de que van al grano.....ósea cuales son las necesidades en el desemboque son unas y otras en Portolobos y en los ejidos son otros y mira arquitecto, mira arquitecto que fueron y le pegaron fue un tiro exactamente en el centro de donde deben de ser, las necesidades, ose por que muchas veces hay candidatos que suben a los mítines y empiezan gritando Como están.... buenas noches...ósea ese tiempo de tonteras, creyendo que con eso la gente ...no!.....no!.....no!, la gente va a escuchar propuestas...por favor.*

***Javier Martínez Cortez:** Sí es muy cierto la verdad es que ellos saben lo que la gente necesita uno por que el Dr. Valdenegro acuérdate de que viene de una Presidencia Municipal muy exitosa en San Luis que recuperó después de quince años de Panismo, y donde tuvo un enorme éxito y Pepe tiene una sensibilidad de conocer su municipio de conocer su gente, de convivir con su gente...entonces sabe exactamente qué es lo que necesita la gente, entonces hacia allá van las propuestas en ese sentido van las propuestas...entonces es definitivo....Chinto la sensibilidad que tiene pepe con la gente eso es vital. La campaña Pepe Palacios...claro Arquitecto porque realmente lo hemos visto en estos micrófonos donde el tiene veinte o veintiún años a tendiendo con la ciudadanía con los problemas ante la falta de una presidencia municipal que realmente tenga sensibilidad, ósea todo caborca sabe que Pepe Palacios en al UK atiende a todas esas personas que siempre se las encuentra, le dan las gracias por los favores que le han hecho, consiguiéndole un doctor, consiguiéndole medicinas, consiguiéndole que se yo, entonces eso es lo que a mí me gusto y como tú dices tanto el Dr. Valdenegro como Pepe Palacios, son personas sensibles y que saben perfectamente de lo que adolece y de lo que le hace falta al municipio*

***Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta o:** Exactamente así es como lo veo.*

***Javier Martínez Cortez:** Arquitecto donde será el mitin de hoy...*

***Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta:** Hoy Chinto se me pasó decirte todavía que ayer domingo después de venir ...todavía rematamos en el INFONAVIT Benito Juárez, tuvimos ahí un mitin que la verdad fue un éxito hubo trescientas personas casi ahí en el INFONAVIT y vieras que todos mítines que me han constado mucho porque habían muchas tranquilidad de la gente, muchas personas adultas que escucharon las propuestas de Pepe, con mucha tranquilidad y con mucha respuesta ...Pepe les preguntaba algo y a coro la gente respondíayo no había visto nunca eso en un mitin chinto la verdad...la respuesta de la genteINFONAVIT Benito Juárez, parte la Económica y parte de la Contreras por así decirlo y el domingo...y después de venir tan casados como veníamos...pero salimos con mucho éxito; hoy estaremos en el Bonito que es la colonia Niños Héroes y la colonia Lizárraga, en esa parte de allá, hoy estaremos ahí alrededor*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

de las seis de la tarde empieza la música, previamente el candidato Pepe Palacios hará un recorrido por la colonia, habrá algunas familias, pero todos los demás, los jóvenes que nos acompañan harán un peinado con la información e invitando al mitin de tres Palacios al inaudible a la fiesta de Pepe Palacios, en el Bonito por la Calle Hermosillo entre Guaymas y callejón Nogales ahí nos vemos en la noche.

El locutor sugiere que chequen el perifoneo.....

Javier Martínez Cortez: Habla sobre las fallas del perifoneo..... porque muchos militantes se quejan de no enterarse de los eventos de Pepe Palacios..... Cornejo se compromete a solucionarlo.

Javier Martínez Cortez : Algo más que quieras agregar.

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Nada más siempre invitarlos a que sigan acompañando a Pepe Palacios en campaña como lo han hecho ahora, la seguridad de que va a triunfar el día uno de julio y que las cosas van a cambiar.... las cosas, vienen tiempos buenos para Caborca..... y a partir del uno de julio se van a reflejar.

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que en fecha veintiocho de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10” el C. Javier Martínez Cortez entrevistó vía telefónica al Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta otrora coordinador de la campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, candidato para la presidencia municipal de Caborca, Sonora.
- Que el Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta habló sobre los mítines de José de Jesús Antonio Palacios.
- Que el Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta habló sobre el tipo de discursos realizados por José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, el cual es acompañado por el doctor Manuel Baldenegro.
- Que el otrora coordinador de campaña del otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, comentó los próximos eventos en los poblados donde realizarían mítines.
- Que el C. Javier Martínez Cortez y el Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, comentaron sobre los diversos problemas que sufre el municipio del Caborca, Sonora.
- Que el Arquitecto comentó los cambios que realizarían en la difusión de los mítines del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

PROGRAMA DE 29 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que en fecha veintinueve de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10” el C. Javier Martínez Cortez transmitió una entrevista grabada que fue realizada en la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V., en un programa de la concesionaria de la UK-570, al cual asistió Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que el C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez habló sobre lo complicado que es dejar la administración pública del ayuntamiento para convertirse en candidato y realizar diferentes promesas y continuidad de los diferentes proyectos que se quedan suspendidos.
- Que el C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, comenta sobre las administraciones del Partido Acción Nacional, en el municipio de Caborca, Sonora, y de por qué no se desgasta su imagen del partido.
- Que su plataforma de trabajo se va a basar en las peticiones de la gente.

PROGRAMA DE 30 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que con fecha treinta de mayo del año en curso en el programa “Opinión a las 10” el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al C. Arnulfo Ramírez Celaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya comentó acerca del desarrollo de su campaña y de cómo han aceptado los ciudadanos a Movimiento Ciudadano.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya platica de que nunca ha pertenecido a la administración pública y de la honestidad, tanto de él como de sus colaboradores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya habla sobre los diferentes problemas que tiene la ciudadanía de Caborca.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya habla sobre los problemas económicos del ayuntamiento de Caborca, y los presuntos fraudes que hay en el municipio.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya comenta sobre los diferentes cobros excesivos a los ciudadanos y de los pocos resultados que ha logrado el actual gobierno del ayuntamiento, y de las deficiencias de los servicios públicos.

PROGRAMA DE 31 DE MAYO DE 2012

Del audio se desprende lo siguiente:

- Que en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10” el C. Javier Martínez Cortez entrevistó vía telefónica al Doctor Manuel Baldenegro, otrora candidato a diputado federal por el primer distrito.
- Que el doctor Manuel Baldenegro platica sobre su disposición de contestar preguntas de los ciudadanos, y de aprovechar los espacios donde le permitan hablar de sus propuestas.
- Que el doctor Manuel Baldenegro, comenta su método de trabajo y de su pensamiento sobre la forma en que va a trabajar para la ciudadanía.
- Que el otrora candidato manifiesta de dónde obtiene recursos para realizar la rifa de sus casas conocidas como la Baldecasa.
- Que el doctor platicó sobre la corrupción, los valores, la forma de trabajar en la administración, de los problemas del municipio de Caborca, de los problemas ambientales, y de las decisiones que tomaría para gobernar.
- Que el C. Manuel Baldenegro habla de los demás candidatos a diputado federal por el primer distrito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

PROGRAMA DE 01 DE JUNIO DE 2012

Javier Martínez Cortez: Auditorio tenemos aquí la presencia del candidato del PRI, Pepe Palacios Ortiz, Pepe muy, bienvenido a este programa opinión a las 10.

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Hola, hola, Javier, Gracias, buenos días al auditorio, ahora sí al auditorio, hay veces que en los mítines se me sale amigos del auditorio, como acostumbraba hay una muletilla, pero ahora sí como estas Javier, gracias por la invitación.

Javier Martínez Cortez: Pepe, pues muy bien, Pepe, cuando las encuestas te favorecen como es tu caso, te conviertes en el tiro al blanco de candidatos que rayan en el cinismo, la incongruencia, con declaraciones cargadas de odio y de mentiras... lo digo por esto, la campaña municipal del PAN que han orquestado contra ti una campaña donde me viene a la mente auditorio, aquel, no es chiste, fue una realidad donde un ratero de esos que, un ratero simpáticos fijate le daba por arrebatarle las bolsas a las mujeres, y luego el salía corriendo y gritaba me robaron me robaron, fijese el mismo ratero, aquí esta sucediendo esto, que quien te roba la, la, la; el triunfo en el 2009 ahora anda haciendo en periodicuchos y también lo hace en un radio que ha estado al servicio del Ayuntamiento que aquí hemos catalogado como radio PAN, radio ayuntamiento, donde es una campaña de lodo de soplete, yo recuerdo a weber, recuerdo haberlo leído, porque no fue de mi época donde él decía repite una mentira mil veces y casi, casi que la conviertes en verdad, por este motivo yo te diría que vas a hacer ante este ataque de soquete, mientras Pepe, que vamos a entrar luego vamos a entrar a las propuestas y a las respuestas que la gente quiere escuchar de tanto problema que tiene el ayuntamiento.

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Te refieres al ataque que, de específicamente de que Javier.

Javier Martínez Cortez: Hay un ataque que te hace una revistucha que se llama el ariete, donde incluso imprime y va a todas las parte por Caborca repartiéndolo donde hay te embarra de una manera en que no tienes nada que ver en el trato de un solar, tú esposa

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: ahh j bueno el asunto de ustedes

Javier Martínez Cortez : así es

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Pues es asunto de ustedes yo no tengo por que contestarlo... digo yo creo que tiene los causes legales pertinentes es muy claro que se trata de enredar a la ciudadanía, pero la ciudadanía sabe muy bien la lectura que debe darle y sobre lo otro de, hay se comenta por hay que Luis Castillos esta comentando en la XIV ahora es un nuevo conductor de que yo hice el fraude, ahora resulta que los que perdimos hicimos fraude, no entiendo esa lógica ...no;

y los que a los que nos hicieron la tranza...hicimos el fraude, si hubiéramos hecho el fraude estuviéramos despidiéndose de la administración en este momento pero pues ...yo creo que tampoco tiene lógica...

...voy a ir con Luis no he escuchado pero si me han llegado reportes de eso tengo buen monitoreo, es lo que voy a hacer a platicar con él y a procurar un derecho de réplica, que es lo que necesito hacer, en especialmente sobre de eso, ha sido una campaña contra ti

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Javier Martínez Cortez : He ha sido una campaña contra ti y también supe era contra mí, no lo escuché ... pero las personas que me lo dijeron son de total credibilidad, donde dicen que yo meto micrófonos, estoy únicamente mintiendo...debo decirle al Luis que tengo los testimonios grabados de tanta gente donde únicamente yo aquí hablo de lo que la gente me dice ...de la como es el caso por ejemplo de:....

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Pero la entrevista es para mí y no para tidame mi espacio después...te vas a quedar tu solo...

Javier Martínez Cortez: muy bien pepe... si tu....

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: ¡tratan de ligarnos después Javier ¡y este programa de opinión es un pues es un programa de opinión La opinión de quienes aquí colaboran pues su opinión y claro está y siempre se ha dado que cada quien tiene su diverso pensamiento... de las cosas han desfilado mucha gente de diferentes infracciones...la prueba está en que andan algunos de candidatos y hay otra gente que ha pasado por aquí; Por cierto me encontré a Emilia Sotelo el lunes, el lunes pasado y me decía....me reclamabacomo la había tratado yo aquí; pues yo le dije yo nunca te traté mal, el programa de opinión así es donde tú eras parte , es ahí donde se trato tu asunto ...y ahí es donde debes de referirte, yo nunca absolutamente salió un palabra de mi boca, ni tampoco yo ordene ninguna campaña... lo usan pues para golpearlo ... porque es un programa fuerte porque es un programa de opinión donde se dicen y se señalan cosas no;

Entonces pues debe de, ni modo, hay veces que la gente lo diga hay veces piensan que uno usa esto para degustar o piensan que son mentiraspero como tú dices a quien te lo pida ya le aclararas como son las cosas, y yo por eso vengo en plan de candidato..no ..no en plan de dueño de comunicación la prueba esta que en que hoy salió a penas la Publicidad al aire, de la candidatura a PRESIDENTE MUNICIPAL de CABORCA del PRI, la propaganda que es como se llama la publicidad política a penas hoy empezó ... fíjate;

Javier Martínez Cortez: Serán los priistas por que los del pan empezaron desde hace como un año... que andan en campaña

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: pues sí, entonces si respetamos el asunto y hoy empezó, hoy escuché unos spot que por ahí ya empezaron ...que mando el distrito federal electoral, como debe de ser no?.. Por eso te digo soy respetuoso, a pesar de que estoy en la sociedad de estas empresas de radio palacios pues no podemos poner nuestra publicidad, por que el espíritu de la ley pues a si lo marca no; Perfectamente bien.

Javier Martínez Cortez: Pepe ya para terminar esto, está muy claro perfectamente claro quien anda en las preferencias como lo han marcado las encuestas es obvio que es el que le van a tirar al blanco.... definitivamente Pepe;...he, si llegas a la presidencia municipal , como la encuestas están marcando ahorita, te vas a sacar la rifa del tigre; del tigre; primeramente te la vas a sacar ...ellos Que vas a hacer para solucionar el problema del agua, a mira no mas corte de agua ...Como lo vas a hacer?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Ayer estuve con el sindicato del organismo, me invitaron los trabajadores sindicalizados y lo mismo con el sindicato del Ayuntamiento, les decía que ellos son los más agraviados, porque son los que tienen que dar la cara, porque están dando la cara en una administración que ordena los cortes de agua están dando la cara por una administración que no les provee de las herramientas necesarias ni los recursos necesarios para darle respuesta a tantas gente, lo mismo pasa con todos los departamentos pero los jefes no están... no están j

El lunes fui el al ayuntamiento y no estaba presidente municipal a las 11 de la mañana, no está el presidente del instituto del deporte, no estaba el comunicación social, no estaba la directora de Acción cívica...no estaban, no estaban, no estaban, no estaba el contralor tampoco j... a todas esas oficina fui y no estaba nadie y eso pasa .. es muy similar a lo que ocurre en ODAPAS, ahora al asunto de la propuesta de los cortes de agua, en cuanto entremos a la administración vamos a suspender los cortes abusivos de agua potable, los cortes abusivos, cuales son los cortes abusivos? Pues los que mandan cortar a gente que no ha podido pagar pero tiene la intención de hacerlo a gente que se le pasó un día dos días a gente humilde que si le hacemos un estudio económico.. Perfectamente nos vamos a dar cuenta de que tiene problemas de trabajo....., que tienen que decir en pagar la luz, pagar el agua o comprar alimento, o comprarle a sus hijos algún tipo de vestimenta o darle con que ir a la escuela; entonces ahí es donde debemos nosotros entrar, la propuesta es esa, no es que no vayamos a cobrar el agua...el agua tiene un valor inconmensurable sobre todo en el desierto....

Tememos que hacer una campaña de conciencia de concientización, todos sabemos que el agua cuesta y tanto sabemos que compramos botellitas de agua para tomar y eso es un gasto extraordinario que hacemos, también debemos cuidar el agua para uso de Caborca y apegar a la concientización, vamos a implementar sistemas para recuperar...si no pueden pagar con dinero la gente quienes estén en condiciones, pueden hacer trabajo social, los podemos convocar para hacer trabajo Social

Limpiar una plaza, limpiar tal vez aponer ayudarnos a poner limpia la ciudad, alguna parte específica, alguna parte alguna cancha, alguna área deportiva, una calle, tal vez pintar una escuela y ayudarnos mutuamente, por ejemplo en una casa viven tres, cinco personas tres niños dos adultos y esos dos adultos cuentan como dos salarios mínimos que se los descontamos a su factura pendiente del agua Y así logramos algo muy importante no solamente bajarle a la cuenta si no integrarlos invitarlos a que se preocupen por la ciudad.

La gente no participa porque no se le convoca y los mas diversos organismos y no participa porque no se le invita trabajar por la ciudad, no hay vinculación

Como lo he dicho muchas veces en ningún ramo, me atrevo a decir de la vida de Caborca... por ejemplo estuve en la mañana con las oficinas de Comisiones y Visitantes, tiene un proyecto ahí extraordinario desde hace tres o cuatro años, un proyecto extraordinario para Portolobos, pero ni se da a conocer, ni se impulsa, ni se promueve... ni se toma en cuenta a la oficina de convenciones y Visitantes que es el ente que debe de promover Caborca y a todo mundo nos conviene....pues no se toma en cuenta no se abre la oficina y no se hace nada, vamos con los agricultores y es la misma, Vamos con los doctores, los colegios y es la misma, vamos con los contadores y nada, vamos con los universitarios con los que hubo de servicios, solamente en campañas políticas es cuando se procura a esa gente, pero después la convocatoria pues no existe, pues para apoyar no, tantas cosas que hay que hacer en Caborca pero no se toman en cuenta, y yo siento que esas autoridades tienen un desgaste extraordinario gracias a que se han aislado, a que han entrado a una zona de confort, en donde ya no se interesa el pueblo solamente se esperan cada tres años para aplicar el mismo el sistema para el día de la votación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

y seguir gobernando, creo que ya la gente a quienes dieron la confianza pero pues ya están bastante baste arrepentidos de lo que nos ocurrió en estos tres años,

Minuto 15:43

Javier Martínez Cortez : Pepe hay un sentir y yo por mi trabajo trato a carroceros trato a carpinteros y bueno no muchos mecánicos pero si a contratistas....hay algo en lo que es un común ahorita es la falta de oportunidades, el no haber dinero circulante ...me decían muchos a mí, de parte de los carroceros pepe te lo piden dicen: ... sabemos que pepe va a llegar y te piden que por supuesto que el mantenimiento de la patrulla cuando hay choques te dicen ellos...no se los den no solo a una persona... distribúyanles a todos los talleres, por que todo mundo pagamos impuestos; Igualmente a personas que se dedican a la construcción, viene gente de Hermosillo hacen la chamba o sencillamente el Ayuntamiento únicamente les el trabajo a un solo grupo.

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Si es muy claro eso, mira yo tengo amigos den la construcción que no se les ha dado obra desde hace quince años, y no por ser mis amigos van a ser beneficiados los tres años, yo creo que hay que hacer una distribución equitativa y que todos participen, lo mismo nuestros amigos de los talleres que los constructores, fijate que el mismo Ayuntamiento la misma gente que trabaja la misma gente sindicalizada y no sindicalizada el Ayuntamiento también puede hacer obras, también podemos no solo los baches, tapar baches, no solamente los baches no solamente tapar baches, el famoso bacheo, si no también se puede pavimentar

También se pueden construir plazas, también se o pueden construir parques y eso va en beneficio de los mismos trabajadores que son los que esta ahorita sufriendo, por que no tienen seguridad social, porque no tienen vivienda por que no tienen ninguna garantía, porque aparte de que los regala la sociedad o la comunidad por qué no hacen su trabajo porque no tiene herramientas, resulta que son los

Los peores atendidos los peores pagados y pues en definitiva no debemos es contra lo que estamos luchado para que el poder no se acumule en unas cuantas personas, precisamente por eso estamos señalando y por eso estamos buscando esto para que todos participemos, ojala que tengamos mucha obra por hacer, en las condiciones del Ayuntamiento

En las condiciones del ayuntamiento yo no sé porque esta como esta, mas bien no hay explicación, hay tantos recursos del ramo 33, de los expedientes de petróleo, están arriba de los 350 millones de pesos anuales es una cosa increíble; Y no hay alguna pluma, no hay tinta para imprimir, no hay papelería es realmente caótica la situación, las quincenas se convirtieron en veintenas, los ahorros desaparecieron de los trabajadores, las patrullas ya no tienen gasolina, los recolectores de basura que eran tres no mas, ya no se repararon, en fin a donde se fue el dinero y si no se fue donde está y si no llegó por qué no llegó, hay tantas cosas que tenemos que darle una explicación, me preguntaba una persona ayer...oiga a mi me preocupa mi quincena, trabajo en el Ayuntamiento tengo mis compromisos, tengo que ir a abonar allá en la tienda de sultana, tengo un crédito, me comprometí hacer tal cosa y ya no tengo la seguridad de mi sueldo, porque antes me pagaban en la quincena un día antes o dos antes, Y ahora me pagan en veintena cuando me pagan, fijate la incertidumbre de los trabajadores, es impresionante no, porque, por que no hay orden por que se manotea se saca de una parte para mandarla a otra y eso no se vale primero tenemos que garantizar la operatividad de la administración.

Javier Martínez Cortez: Tengo un mensaje de urgencia para OMAPAS por cierto, la Sra. Rosa María Mazon dice que se reventó la tubería de drenaje en la calle 17 y 18 de la avenida "F" y no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

se aguanta la pestilencia para que por favor acuda OMAPAS, pero esto hace tres días, hace tres días que esta reventado el tubo y la pregunta es que está haciendo OMAPAS, que no sabe lo peligroso que es, que este reventada la tubería de drenaje es una contaminación terrible.

Javier Martínez Cortez: Pepe otro algo muy sentido que la gente se pregunta... cuando tú dices no más a las multas abusivas...yo lo he dicho y en repetidas ocasiones.... para poder decirles que las multas en Caborca estaban desfasadas tuve que recurrir a Mexicali en donde conseguí en Mexicali cuanto era la multa si te parabas en un portón, si te parabas un metro en azul o en rojo y también en Hermosillo, que sorpresa me da cuando me encuentro que en Mexicali y Hermosillo dos ciudades de casi un millón de habitantes, donde hay mucho pero mucho más circulación de dinero, las multas por pararte un metro en rojo aquí valen 1300, allá valen 350 pesos, en Mexicali si tú la dentro de los quince días, pagas dentro de los primeros quince días te quitan el 50%, ósea

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Fíjate Javier que... que se paga a los agentes para que traigan un número de multas así como fueran vendedores, imagínate y si le quitas 1200 a una persona que es ayudante de albañil o que trabaja en la construcción a un peón o a una persona que trabaja en el campo pues le desgracias la semana..... no yo creo que es cuestión de mucha conciencia, es cuestión de mucho criterio de no utilizar la policía municipal para hacerse de recursos, ayer le comentabas a la gente que estuvimos visitando los sindicatos, el ayuntamiento no es para enriquecerse, que no es una empresa privada, que debe ser eficiente y eficaz, me queda muy claro pero no es una empresa para que sobre dinero.

Policía y Tránsito municipal no deben de ser facturadores y vendedores de multas deben de ser una corporación que nos de seguridad y nos prevención y nos de la confianza a la gente, no es para multar es para cuidar, es para conducir a la gente a los jóvenes con mucho criterio y si alguien por ahí anda un albañil con cuatro o cinco personas por que van a chamber y son clientes de todos los días necesitan para circular 200 pesos, es lo que provocan las multas abusivas, esas multas de 1500 que provocan, pues la corrupción, mira 1500 pesos te voy a detener ...no pues mejor lo arreglamos con 200 a bueno lo arreglamos con doscientos y quien pierde, pierde la administración, pierde la seguridad pública y pierde los automovilistas, todo mundo pierde.

Si ordenamos las cosas y le pedimos a esos transportistas o a esa gente que lleva más gente, que se ordene yo creo que nos va ir mejor a todos, mejor esos doscientos pesos que se los ponga al foco que le falta o que arregle las placas o que arregle la luz o los frenos del auto, y así en vez de dárselo al policía mordelón, pues que se lo den para el carro no...

Es cuestión de cambiarle el enfoque a las cosas, A mí no me da confianza ver muchos policías.... o muchas patrullas o esas caravanas, yo quisiera saber a quién le dan confianza que anden las caravanas de patrullas de unas con otras, que ves que está pasando algo y cuando menos los ves, andan más tranquilos, cualquier corporación que sea es muy lógica, por eso la policía Municipal, tránsito debe de ser una corporación de orden de respeto pero de ayuda y prevención a la comunidad...yo por eso les digo hay procurar no gastar tanta gasolina, hay que poner se a caminar y a cuidar la gente.....

Minuto: 25:20

Javier Martínez Cortez : Acabas de comentar algo... que diste en el clavo; por una razón Pepe, tú dices pepe el Ayuntamiento se convirtió en un facturador, exactamente fíjate, he lo dijiste correcto se ha convertido en un facturador, porque si también OMAPAS volviendo el caso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

de OMAPAS, volviendo al caso también de los impuestos prediales, todo lo que el ayuntamiento lo convirtió en un negocio particular, OMAPAS realmente es una empresa súper rentable y no es la función, Ósea la función pública no es precisamente, es para ir sacando constándose realmente no abusar, ósea que no sean los ciudadanos los que estén pagando la comodidad las casas y todo lo que estamos viendo ahorita, debe ser únicamente que salga que vaya saliendo.

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: *Es un un servicio a la sociedad no es una empresa social es el Gobierno, El gobierno no es para que le sobre dinero, EL GOBIERNO es para que lo gaste para que lo gaste y en la gente noj para que lo gaste y en la gente; lo mismo pasa en OMAPAS, en obras públicas y en policía de tránsito municipal, no es para quitarle dinero a la gente, no es para vender el saco de cemento que dicen prohibida su venta o para vender despensas, para eso no es el gobierno para eso hay gente que lo hace hay mercados, hay ferreterías, hay industria de agua purificada, para eso están las empresas privadas, el gobierno no debe de hacer eso, hace mucho que cambiamos el sistema bueno nunca le entramos, a un sistema comunista no.... no nunca no hay ese régimen en la historia de México, hemos luchado mucho para tener el régimen que tenemos democrático con sentido social del gobierno y no para hacer negocio.*

Javier Martínez Cortez : *Hay tantas quejas Pepe, dicen las personas porque no hay una calle como es posible que no haya una sola calle que sea digna de poder transitar por ella sin que vaya el carro botando y como dicen.. el presupuesto.. a aquí hay algo muy importante de hecho yo hecho mucho hincapié sobre eso, no están faltos de dinero es un presupuesto gigantesco el que por año pero todavía reciben partidas a parte del presupuesto porque obras como la que se hizo bueno voy a citar nada más una, que es el colmo del abuso que hicieron, en la plaza de armas, Donde constaría 600 mil pesos y la cobran la factura por dos millones de pesos... he yo creo que*

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: *Te voy a interrumpir Javier fijate que si hay calle buenas he... hay que decir que hay cosas que se han hecho bien, hay pavimento bueno, por ejemplo en la Burócrata, en la Santa Cecilia, hay algunas calles buenas bien hechas, solo que están sucias hay unas que se conectan ahí entre Santa Cecilia extensión Burócrata, en la Lázaro Cárdenas que está padrísimo el pavimento, padrísimo, calles anchas no hay bajas pero desafortunadamente hay una bajada pirata ... y digo pirata no porque este fea porque si esta fea, sí no pirata porque no debe de existir en ese lugar exactamente donde termina el puente hay un bajada sobre hacia la Lázaro Cárdenas y es peligrosísimo, Pero el pavimento es excelente, por cierto ahí es la cuadra donde viven los familiares del presidente municipal ahí hay muy buen pavimento y toda esa colonia y las que van por la Burócrata hasta llegar allá prácticamente al Bordo...noj de ese pavimento necesitamos en todas las colonias, yo no sé en que criterio se utilizó, más bien si lo sé, Porque no tiene explicación es corrupción noj... lo que no se puede explicar cuando uno le habla a las corporaciones policiacas y salen por otro lado y no llegan y no detienen a quien deben de detener o cuando vemos por lo viejo que esta sin pavimento, la colonia Francisco Villa, la colonia Industrial, la colonia el Alto, todas esas cosas que fueron anteriores a las que he mencionado, están con calles de terracería, pues no nos imaginamos bueno más bien si nos imaginamos pero no nos explicamos el porqué colonias más viejas no tiene pavimento que sentido es el histórico, no lo es, el cronológico, tampoco, el de desarrollo... he no lo sé; tal vez donde hay más gente o donde haya terrenitos de los funcionarios en turno, se pavimenta por que entraron los fraccionamientos nuevos que entiendo que los inversionistas hacen la pavimentación de la romanza de los Viñedos y Palma Dorada, ellos lo hacen y tienen*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

que dejarlo listo entonces es enlazar, pero que pasan con las colonias la Ladrillera, la Ortiz, la Deportiva, la Aviación ahí es de tierra, cual es el criterio para hacerla así, no me lo explico.

Minuto: 31:03

Javier Martínez Cortez: Pepe he... esa obra que tú me dices que esta tras de la carretera donde justamente mencionaste donde inicia Lázaro Cárdenas, ese pavimento fue del Plan Sonora proyecto de Eduardo Bus, fue y muy bien hecho, obviamente son pues son garbanzos de libra mas que son calles de poco tráfico; Yo me refiero y tú lo sabe s; siguiendo la Quirosimora pasando el puente para allá es una calle en mal estado...sí en muy mal estado en muy mal estado y aquí en el centro del pueblo donde está el grueso del tráfico...es un desastre...

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: es un desastre definitivamente, aquí no necesitamos topes con tantos baches...no ¡ y luego hay topes y hay tortugas, y luego hay baches, pero si no se puede caminar ...no se puede.

Javier Martínez Cortez: Habla alguien y dice que, seguridad que harás con las multas, porque dice la pregunta.... No sé si las personas....

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Suspender las multas abusivas, suspender las multas abusivas, en seguridad pública pero eso no quiere decir que no vas multar, eso no quiere decir que no va a estar seguridad al pendiente, si hay alguien como conductor punible pues lo siento pero va para el bote no; o si hay desmanes o si alguien anda en altas velocidades ... bueno eso si hay que estar muy pendiente.. pero no en las abusivas, no en las que están esperando que salgan los albañiles de tal y cual colonia que están trabajando y ya saben que van a pasar por ahí, viene el desayuno, hay vienen las tortas, esas multas abusivas que son ... que se convierten en corrupción y esas tarifas de no sé porque nos tazaron a sí tan alto, que vas todavía a pagar el mismo día para que sea más barato y te perdonan y te cobran ochocientos pesos todavía le damos las gracias, como si nos hubieran perdonado la vida, no se vale ese tipo de abusos no deben de ser y hay que ordenarlo no;

Minuto 33:02

Javier Martínez Cortez: La Comisión punible en Mexicali ... cuesta setecientos cincuenta pesos, o costaba hace dos años ponle que hoy cueste ochocientos pesos, eso es la conducción punible, aquí pues ya esta la respuesta dada, de que vas a tener que tener tu que definitivamente bajar las multas a lo real de los salarios, pide la gente.

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: no aplicarlas nomas por aplicarlas hay que usar el criterio primero con la gente, aquí nos conocemos todos y los que no nos conocemos sabemos que estos no son de aquí entonces no tenemos porque andar baqueteando a los Caborquenses no se trata de eso.

Javier Martínez Cortez: he Caborca Pepe si bien es cierto que hemos ido creciendo en cuanto a casas pero el impuesto predial está desfasado, también pepe el impuesto predial no entiendo como tampoco entendemos lo de las multas, también el predial te lo cobran como si viviéramos en los Ángeles California, ahí también estás dispuesto a rectificar el predial .

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: es un asunto muy delicado fíjate Javier...porque... el predial se razona en el Cabildo y se aprueba en el congreso, prácticamente habría que estudiarlo, no puedo hacer una promesa de esa naturaleza y un compromiso de esa naturaleza, lo que sí puedo es comprometerme a estudiar el asunto, porque si los tazan altos no; ...y a todos nos gusta que nuestros terrenos y nuestras casas tengan un valor...no; hay que ver... si a la ciudadanía si le parece, si le conviene hay que tomar en cuenta otra vez a los grupos que se dedican a ventas, a bienes raíces, agencias de este tipo que hay y planificar con ellos, un sistema que le ayude a Caborca que le deje recursos pero que no lastime a los ciudadanos. Yo creo que el AMPI por ejemplo, la asociación de agentes inmobiliarios tiene mucho que aportar en esto, tienen mucho que aportar los arquitectos, los ingenieros, los constructores y también los que se dedican a esto y también la ciudadanía entonces habría que

Minuto 35: 34

Javier Martínez Cortez: Te voy a dar una solución que laacuérdate de que no hay como escuchar a las personas no; todo mundo sabe que hay que pagar los impuestos prediales porque son necesarios, lo que no están de acuerdo ellos, de qué manera fueron inflados; Me decían a mi ellos... dile a Pepe , como que ya no nos suba los impuestos prediales, con que no los suba por qué no ha dado motivo Caborca se puedan subir los prediales en tres años.... te piden Pepe que el impuesto predial, lo cobres de manera lo cobres de una manera donde no le cargues tu, no le hagas un recargo que hagas pagos trimestrales como se hacían anteriormente pero que no lleve un recargo....

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Vamos a estudiarlo y lo tengo que ver con estas organizaciones que ya comenté y tomando en cuenta a la ciudadanía....por supuesto. Ya cuando tú seas candidato haces las propuestas tuyas Jajajajaja

Javier Martínez Cortez: Pues aquí lo importante es apoyar al gente no; oye yo no puedo pagar.. Pero si pudiera pagar...que paguen los que puedan con el descuento que le dan, pero a nosotros que nos hagan el descuento pero que no nos hagan un aumento como el que hacen en OMAPAS donde te cobran el 10% , oye el 10% mensual es el ciento veinte por ciento anual, volvemos a los famosos abusos; He también otro detalle que te pide la gente, vas a corregir el sentido vial de las calles como la obregón de la 6 y la 4 y que pasa con la avenida p y la avenida n que hace tres años se iba a cambiar y no se ha cambiado y la gente dice: Que piensa Pepe hacer con esto?

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Creo que se debe cambiar el sentido de las calles, pero en base a lo funcional de la ciudad a lo que les funciona a las personas, no me atrevería decirte Javier, nada más de un plumazo que vamos a cambiar de aquí para allá y de allá para acá y esta viene para allá y esta viene para acá, no porque creo que hay que ir los comerciantes que viven y están en esos lugares pienso que hay que ir con la gente que transita por esos lugares y las casas habitación estoy seguro que como estamos no estamos funcionando bien, porque no tiene lógica ni la entrada y salida de Caborca, he...hay gente que viene de Puerto Peñasco y se encuentra una calle que va en reversa y en otro sentido y hay quienes quieren salir y se topan con un cerro y tiene que dar vuelta, entonces son cosas que no son convencionales y que no ayudan en anda al flujo y que además no me he encontrado un solo comerciante por ejemplo, de la calle Obregón o de la Quirozsimora que no le haya beneficiado el sistema que tenemos, pero

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

tenemos que meterle con la ciudadanía presentarle proyectos, ver su participación, ver el sentido que tienen las calles y tomar las mejores decisiones, por que más molesto a la ciudadanía es que no se le tomara en cuenta....no;

Javier Martínez Cortez: definitivamente Pepe, eso de que no se tomar en cuenta pero en parte eso incluso hicimos sugerencia nosotros y tampoco fueron escuchadas, esto se va hacer así y definitivamente esto no funcionó.

Pues Pepe se nos acaba el tiempo el tiempo se nos está yendo...no sé si tengan algún

Minuto: 39:25

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Si hacer una invitación en esto de la campaña y aprovechando el tiempo que nos otorguen quisiera invitar....a la Colonia Tierra Blanca un sistema que implementamos en nuestra campaña todos los viernes hacer un mitin grande, en esta ocasión va a ser en la Colonia Tierra Blanca va estar la banda Tierra Nueva acompañándonos entre por la calle de Jesús Méndez y Antimonio de tal manera de que cuando vengas de bajando la Contreras, vas a ver perfectamente bien, vamos a tener a espaldas el cerrito donde está una virgen, ahí en tierra Blanca, y en la calle que viene bajando vamos a tener un dominio perfecto, y ahí vamos a hacer la fiesta porque es una fiesta el poder a ver llegado al 2012 compitiendo representado un partido político que es el único vehículo por el cual podemos acceder a la alternancia a la presidencia municipal es verdaderamente un logro, es una fiesta que debemos compartir con la ciudadanía pienso que Caborca ya está definido, hay gente que lo está definiendo cada vez es más la gente que nos da testimonio, que nos habla que se une a este proyecto que no es un proyecto personal, no es una terquedad de un grupo tampoco ni de un partido político, yo quiero invitar a las personas que nos escuchan si son de cualquier afiliación Política que hayan votado por algún otro color otro partido otro candidato eso no importa, lo que importa ahora en Caborca es ver para adelante, es saber que la situación que estamos viviendo a ninguna persona nos conviene, a ninguna familia nos conviene que sigamos así y que estemos perdiendo la tranquilidad, estemos perdiendo la oportunidad de subirnos a esa trayectoria de desarrollo

Minuto 41:38

esta viéndose ya con el próximo Presidente de la Republica, todos sabemos todos vemos todos analizamos, todos vemos los medios de comunicación los analistas como están las cosas a nivel nacional, hay que aprovechar que Enrique Peña Nieto va ser el próximo presidente de la República, hay que aprovechar que el mismo borrego (inaudible) que es una persona que tiene mucho afectos a quien en Caborca y que Claudio Pablobis que desde Magdalenas nos conocemos perfectamente y conoce a la gente de acá, y sabemos que se van a sensibilizar, lo mismo que el mejor diputado federal del congreso para el próximo trienio estoy seguro que va a ser Manuel Baldenegro por su valentía por su arrojo y porque sabe de las necesidades es un hombre luchador que logró recuperar Sangre Río Colorado, ponerlo en diferentes condiciones y ahora va por el primer distrito, hay que aprovechar toda esa coyuntura política que nos está dando ahora el tiempo y el momento, y de ahí poder salir en adelante en Caborca con tantas cosas que necesitamos, decirle por último Javier abusando del tiempo a los radio escuchas que vamos a reconstruir las cosas que se hicieron mal, las cosas que se hicieron mal reconstruirlas dales un sentido positivo, como comentaban de la calles, que vamos a continuar con las que se han hecho bien, porque hay que reconocer que se han hechos cosas buenas también, pero

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

sobre todo que vamos a hacer cosas extraordinarias, que nunca se han hecho en la próxima administración.

Javier Martínez Cortez: Pepe vamos a dar un poquito más de tiempo vamos a aprovechar al auditorio, tengo dos mensajes un qué me dicen: e invitan a la Directora del DIF para que vote por ti, me dice la persona ... porque si a alguien le ha quitado la chamba es casualmente a la Directora del DIF con tu programa aquí diario, lo otro Pepe las casas de cartón que han sido criticadas, me piden pues que me des una pequeña explicación son casas de cartón y te critica el ayuntamiento, las casas de cartón no son con dinero públicos,

José de Jesús Antonio Palacios Ortiz: Pues son obras que indicaron con intenciones no reales no; ya no lo sabe la gente cuál es la intención de las casitas de cartón pues de una necesidad, una casa de cartón no es sinónimo de pobreza es falta de atención del gobierno, eso es el significado, por eso les pega en la llaga, Por eso les duele tanto, porque ellos debieron haber asistido a esa gente y no lo hicieron, es falta de atención del gobierno, ese es el significado de la casita de cartón, que van a acabar con las casitas de cartón que acaben, ya lo dijo el gobernador y no ha hecho nada, lo declaró en enero, y ahora lo está declarando el candidato azul, eso lo debió hacer en los tres años que estuvo de secretario en el Ayuntamiento, las únicas casas que hicieron fueron las de los funcionarios públicos la de los presidente municipal y su gente, son las únicas casas que hicieron, nosotros no es un proyecto personal, las casas de cartón no las hice yo; las hizo la gente, nos ayudaron, tu sabes muy bien que los clavos los ponía una persona la madera otra, el cartón otra, empresas, hubo veintisiete y solo la mitad fueron de cartón las otras fueron de material de madera y de prefabricado.

Pero pues yo creo que la ciudadanía entiende muy bien de lo que se trata sobre todo la gente que más nos interesa es la gente que no tiene oportunidad de poder edificar una casa de otra naturaleza, las casas de cartón son una necesidad por la falta de atención del gobierno Javier....

Javier Martínez Cortez: pues ahí está la respuesta Pepe; y muchas gracias, y estos micrófonos aquí están

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, es entrevistado por el C. Javier Martínez Cortez, en el programa “Opinión a las 10”.
- Que el C. Javier Martínez Cortez, locutor del programa de radio, cuenta una anécdota sobre un ladrón en la cual hace referencia a una semejanza con la anterior elección para presidente municipal de Caborca, Sonora.
- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, manifiesta que la entrevista es para él, no para el locutor.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz menciona que aun cuando él es socio de la radiodifusora es respetuoso de la Ley para hacer su campaña.
- Que el Partido Acción Nacional tiene un año realizando campaña.
- Que los problemas del Municipio de Caborca, Sonora, sí serán atendidos por él.
- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz habla de cómo va a solucionar los problemas de cortes de agua que está sufriendo el ayuntamiento de Caborca, Sonora.

Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz habla del proyecto que se va a realizar en Puerto Lobos y de la poca participación de la gente.

Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz platica sobre las multas excesivas que existen en el municipio y de como debe ser dirigida la recaudación y de qué el abuso de las multas provoca corrupción.

Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, habla del mal estado en que se encuentran las calles del municipio de Caborca, Sonora.

Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, comenta sobre sus diversas propuestas para mejorar y fomentar el pago de los impuestos.

Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, habla de que va continuar con los proyecto que se han hecho bien y que va realizar cosas que nunca se han hecho y que van a mejorar al ayuntamiento.

- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, comenta cuál es el fin de la creación de las casas de cartón que ayuda a construir y comenta que el hecho habla de la falta de atención por parte del gobierno.

PROGRAMA DE 04 DE JUNIO DE 2012 MINUTO 48.45 SPOT DEL PRI.

Minuto: 35:52

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Javier Martínez Cortez: Arnulfo muy buenos días que bueno que estas aquí.... He ayer el sábado me dijiste que querías participar haciendo una... unas denuncias j.... Pues empezáramos por eso....Saludando Primeramente al auditorio.

Arnulfo Ramírez Celaya: Gracias Javier; Muchas gracias al espacio de grupo Radio Palacios, un saludo a todo el auditorio pues aquí estamos o través ya no como colaboradores de este programa ...Si no como candidato del Partido Movimiento Ciudadano.... y si realmente nosotros Javier hemos venido encontrando muchas situaciones a lo largo de este peregrinaje que es la campaña política no; Hemos encontrado algo que nos ha llamado mucho la atención, los engaños las represalias ...he y lo voy a hacer esta es una denuncia pública, primeramente a gente que se atrevió a pensar diferente gente que trabajaba, trabajaba lo estoy diciendo bien dentro del Servicio Público, dentro del Ayuntamiento y que se atrevió pensar que podía permanecer a un grupo Político como Movimiento Ciudadano, que se atrevieron a pensar diferente a los ideales y a los intereses de la gente que está en el gobierno, simple y sencillamente fueron despedidos ... esta es la denuncia pública el hecho de que se atreva a pensar eso no lo hacen acreedores a una reprimenda de ese tipo no;.

Javier Martínez Cortez : Arnulfo te voy a interrumpir, no más para recordarte algo, que mal actúa el partido acción nacional porque tú lo sabes bien, cuando gobernó el PRI incluso fue el Gobierno Estatal, gran cantidad de personas que trabajan y trabajaban en ese tiempo traían calcomanía de sus carros del PAN y que me digan si los despidieron a nadie despidieron ...ósea que alguien me diga a mí me pidieron ...para decirle que está mintiendo, porque no fueron despedidos, no actuaba así el PRI, porque eso es muy bajo y muy vulgar, que si no piensas como ellos o no te sumas a ellos, no te doblegas entonces te corro del trabajo cuando realmente es trabajo público, no se debe de correr a un funcionario público, porque es un funcionario público, no está obligado no es miembro por obligación de un partido; Yo nada mas quiero recordarte esto ...infinidad de personas no estaban de acuerdo con el PRI y sin embargo no fueron despedidos.

Minuto: 38:22

Arnulfo Ramírez Celaya: Si yo creo que esto debería de ser un ejercicio de madurez política, no de nuestros gobernantes donde no debe de importar, cuáles son tus ideales si no tu trabajo, lo que te avala como trabajo no; en este caso voy a hacer unas represalias que el ahora si como dice el dicho palo dado ni dios lo quita no; pero si tenemos que hacer una denuncia pública a lo que está sucediendo y a lo que puede suceder un poquito más adelante, y yo le ... me atrevería a decirle a la gente que no tenga miedo no; a los empleados del ayuntamiento que no tengan miedo a manifestarse a decir: sabes que;.. estoy en contra de las políticas del servicio ahorita estoy en contra de que me impongan a un candidato, estoy en contra de que me impongan mis ideales no; Yo les digo que cualquiera sea la forma en que el Movimiento Ciudadano participe dentro del gobierno, ahí no va haber represalias, ahí no va haber situaciones que los hagan cambiar de su forma de pensar, al contrario nosotros manifestamos como social demócrata, que nos hemos manifestado nosotros, queremos que la gente participe, queremos que la gente sea quien toma las decisiones, no que las tome un grupito ahí, y que con represalias quieran hacer que la gente trabaje para ellos... no; y que sean subordinados incondicionales, yo creo que eso no se vale, se vale que sea el pueblo no; que sea garante de todo esto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Minuto 39:43

*Javier Martínez Cortez: Fíjate Arnulfo, yo creo que esto es parte de una desesperación que se traen casualmente por la cuestión de las encuestas...porque hay que decirlo Arnulfo, aquí por ejemplo yo ya leí lo que inicia el cierre de fin de semana y como inicia, pero aquí por ejemplo estamos viendo que ya faltan veintitrés días para el cierre de las campañas y hay candidatos como Enrique Peña Nieto, que le esta yendo muy bien a Enrique Peña Nieto, pues con el llamado que hace Fox, abiertamente en donde dice súmate al puntero, esta muy claro y es obvio que se refiere a Enrique Peña Nieto en donde el dice no hay que desperdiciar el voto súmate al puntero, y aquí Fox tiene algo que se le pueda abonar, Fox si gana limpiamente el dos mil, no hubo ninguna duda de que ganara, fue limpio el triunfo no fue apabullante pero fue un triunfo limpio....el que hasta la fecha hay una gran duda es el de Felipe Calderón, en días pasados Arnulfo también se suma, exlíder del pan Manuel Espino Barrientos, igual con lo mismo...no; súmate al voto útil, súmatele... el sí dijo abiertamente hay que apoyar a Enrique Peña Nieto, ayer en Chihuahua la expperredista Rosario Robles reunió 20,000 mujeres Invitándolas a votar por Enrique Peña Nieto, yo creo que la batalla por el segundo lugarya está muy claro, ya termino la batalla por el Segundo Lugar, a favor de Andrés Manuel tu Candidato , Andrés Manuel López Obrador, Josefina ya no se le ven posibilidades y no me refiero al triunfo si no al segundo lugar, Josefina entra a una campaña, yo la veo derrotada de antemano, y mira aquí solo era Arnulfo, e estado también siguiéndole la cuestión a las encuestas en Sonora Claudia Padavilla Borrego, están en las preferencias electorales, por encima de Pancho Burques y de Tito Días, y también son candidatos de las senadurías. **Minuto 41:49** y también de las izquierdas y de nueva Alianza, el Dr. Manuel Valdenegro tiene una ventaja sobre Enrique Reyna, al igual que los candidatos de las izquierdas y de Nueva Alianza, en la diputación local sigue Nacho García en la preferencias electorales, aquí nos dicen que somos **ultratuyistas**...no, de ninguna manera aquí vamos realmente siguiendo las encuestas Arnulfo, es en la diputación local es Nacho García, quien está en las preferencias no ha habido pues en lo movimientos y los candidatos a la presidencia municipal no tenemos datos serios por eso no lo doy...he tu sabes tú estuviste aquí yo maneje encuestas, donde Pepe Palacios estaba arriba pero son encuestas pasadas, ósea no tengo el dato actualmente, se dice que todavía está en las preferencias pero no tengo el dato, tu viste las encuestas recuerda las encuestas que te las enseñe te las mostré, fueron dos del PAN dos del PRI y una que se hizo aquí en Caborca.*

Arnulfo Ramírez Celaya: Si fíjate Javier con respecto a las encuesta, yo quiero hacer una aclaración también, con respecto a lo que ha estado viniendo en algunas encuestas alguien me comentaba ayer ustedes los del Movimiento Ciudadano no aparecen en las encuestas, porque no aparecen en las encuestas, al contrario nos estaban estaban confundiendo en unas encuestas donde nos ponían al candidato del partido del PT, como candidato del Movimiento Ciudadano y yo quiero aclararle a la ciudadanía el candidato a la presidencia municipal de partido M. C. se llama Arnulfo Ramírez Celaya que soy su servidor, no es René Alejandro León Félix que es del Partido del Trabajo y porque hago la aclaración porque realmente el partido del trabajo como el PRD son organismos políticos totalmente ajenos, a lo que es movimiento Ciudadano, Movimiento Ciudadano, está trabajando en Caborca solo y solo va a seguir hasta el día de la elección Movimiento ciudadano tiene su candidato que se llama Arnulfo Ramírez Celaya...a la presidencia municipal y el PT tiene su candidato y el PRD tiene su candidata, en ese aspecto eso sí yo quería hacer una aclaración por que se está dando mucho en sonde se están colgando un poquito a lo mejor de la imagen o de la buena presencia que tiene Movimiento Ciudadano para decir que somos los mismo ...no no somos lo mismo ...definitivamente no somos los mismos Voy a hacer otra aclaración en lo federal si estamos con Andrés Manuel en una candidatura en común se llama, ósea Movimiento Ciudadano

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

registra como candidato suyo a Andrés Manuel López Obrador igual que lo hizo el PRD igual que lo hizo PT, pero no estamos en alianza, es una candidatura en común Yo Movimiento ciudadano nosotros Movimiento ciudadano tenemos a Andrés Manuel como nuestro candidato como Presidente al República y aquí en Caborca tenemos al candidato que es su servidor que es Arnulfo Ramírez Celaya, yo creo que era serio hacer esta aclaración por que se está mal informando a la gente y la gente está creyendo que somos lo mismo, y realmente no somos lo mismo, mucho nos ha costado a Movimiento Ciudadano generar un partido político limpio un partido político con cambio, que es lo que estamos buscando para poderlo hacer y el hecho es quienes nos están apoyando en este movimiento..gente como aquí que está acompañándonos María Esther Pacheco una orgullosa miembro de la N (inaudible); y como tú lo has dicho en una ocasión Javier en Movimiento Ciudadano somos pura gente que estamos trabajando que vivimos el día a día, que gastamos nuestro tiempo en el esfuerzo diario para comer mañana es solo que nos representa como Movimiento Ciudadano y no queremos que nos confundan con otro organismo político que traen problemas que traen vicios. que traen problemas

Javier Martínez Cortez: Vamos a un corte comercial y vamos a volver en un momentito.

COMERCIAL.....Minuto: 48: 51

Así hablan los candidatos del PRI:

"... Porque la gente dice no mas cortes de agua, porque la gente dice no mas corrupción, porque la gente dice no mas robos, porque la gente dice no mas arrogancia, porque la gente dice No mas multas de transito abusivas, por eso voy a ser el presidente de la gente... Pepe Palacios candidato a presidente municipal por el PRI partido verde ecologista..."

Opinión a las 10

Minuto 50: 36

Javier Martínez Cortez: Estamos de vuelta auditorio y tenemos la presencia del candidato a la presidencia municipal por el partido Movimiento Ciudadano que nada tiene que ver con el PRD y nada tiene que ver con el PT, son totalmente diferentes pero eso sí, traen como candidato único a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obradoraquí Arnulfo que acabas tu de constar que está pasando lo mismo que están sencillamente corriendo del ayuntamiento amenazando a quien no vote por el PAN no hablan también de Atichde Atich también igualito presionando a los empleados del ayuntamiento si no votas por el PAN, te me vas, te pongo de patitas en la calle; en Trincheras represalias, ahí es tan burdo y después te voy a enseñar las fotos de las, pues de los logros del presidente Municipal Francisco Grijalba, no del pueblo Arnulfo los logros personales del presidente y tenemos los domicilios de las casas aquí en Caborca con foto a todo color y en vivo...hej Arnulfo que te parece la foto esta que engaña a Panchito con fotos que pena que tú me la traes aquí, no la había visto, explicarme porque no la había visto explicamelas porque no se de que se trata esto.

Arnulfo Ramírez Celaya: es una foto que hemos estado viendo varias personas donde se duplicaron digitalmente la gente que está dentro de ese evento fíjate Javier con respecto a esto...no; cuando vemos que se empiezan a engañar a la gente con que tuvimos cuatro mil personas en un evento, tres mil dos mil personas, y realmente hubo menos de la mitad; lo que pasa que se está objetando un fraude definitivamente y quiere justificarlo con que hubo tanta gente por eso ganamos porque hubo tanta gente no; pero en vez de hacer eso porque no se preocupan ellos en solucionar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

los problemas que tiene el Ayuntamiento en los problemas que tiene la gente porque no se preocupan en hacer la propuesta que la gente quiere escuchar que quiere oír de sus gobiernos, en este tenor Javier, nosotros su servidor Arnulfo Ramírez de Movimiento Ciudadano, pues estamos pensando primeramente que la gente debe tener certidumbre debe de tener certidumbre, tanto los proveedores del ayuntamiento que hay un problema serio de pago a proveedores y los empleados los sueldos de los empleados, ellos primeramente se les debe de pagar el salario, creemos que se debe de pagar primeramente a los empleados del ayuntamiento y a sus proveedores e inclusive poniendo anteponiendo que las percepciones de los funcionarios en primer nivel... ósea que nos se les pague a los funcionarios de primer nivel sino se le ha pagado a un proveedor si no se le ha pagado a un empleado del ayuntamiento, de los empleados de a pie, ósea un empleado que trabaja que agarran la pala que agarran la escobas, que las secretarías, los policías que primeramente se les pague a ellos y se les pague a los proveedores antes que a los funcionarios, eso es algo que se debe de hacer ahí en el ayuntamiento... otra cosa Javier que a mí me gustaría ver del servicio público.... dentro de ...del servicio público dentro de la autoridad municipal algo que deberíamos de hacer o que queremos hacer nosotros como en su caso si nos tocara ser el presidente municipal, fijate algo que estamos haciendo aquí ahorita.... debe de haber un compromiso de autoridad municipal, de presentar por lo menos dar la cara una vez al mes en los medios de comunicación por lo menos una vez al mes ir con los medios de comunicación e informar a la gente de la situación que hay dentro del ayuntamiento, de los problemas que hay, de las situaciones, otra cosa que haya un buzoncito ahí en donde la gente vaya y ponga las sugerencias y las quejas y que ese buzón se abra en frente de los medios de comunicación y se jale a los funcionarios para que esos funcionarios puedan atender a esas necesidades cosa que no lo hemos hecho cosa que no les conviene ahorita ... no;

Javier Martínez Cortez: *y el contralor ?*

Arnulfo Ramírez Celaya: *Mira el contralor, hay que en contralor es una persona que tiene una importancia muy grande dentro del servicio público, vamos el contralor es el policía dentro de los policías.... que debe de hacer el contralor Primeramente: cualquier funcionario público debe de ser un persona honesta, vamos empezando desde ahí, proponemos nosotros que sea un persona honesta, vamos empezando desde ahí y comprometidas con la ciudadanía ahora el contralor municipal yo considero que debe de ser una persona de Caborca que conozca las necesidades de Caborca y conozca a la gente que trabaja dentro del servicio público, y que su compromiso sea un poquito más allá, hacia el interior hacia un grupo de personas que sería el presidente municipal y elsexto...no;*

Que sea un compromiso hacia la ciudadanía, para que se den resultados, el funcionario público debe de tener también control de sus acciones, el contralor es el que lo puede controlar es el que puede manejar situaciones donde se pueden salir de control donde puede haber una situación la cual viene a repercutir a la ciudadanía el contralor definitivamente debe hacer su trabajo, Pero un trabajo mucho más vamos; mucho más certero pensando en la gente, antes que en un grupo a los que debería está controlando evaluando...no;

Minuto: 56:16

Javier Martínez Cortez: *Dicho de otra manera no debe de ser un empleado al servicio del presidente municipal como lo ha sido y como lo ha sido hoy... y tú decías alguien de Caborca, realmente es vergonzoso, que la persona que esta ahorita, no conozca, y ni le importe Caborca.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Arnulfo Ramírez Celaya o: Si fijate definitivamente, Igual lo estamos viendo nosotros con el director de seguridad pública municipal... he; otra de las cosas importantes el Director de Seguridad Pública Municipal también debe de ser de Caborca, tiene que ser una persona que conozca a Caborca que conozca vamos los usos y costumbres de la ciudadanía de Caborca, una persona que le pueda el pueblo que le pueda las colonias que le pueda... el que le están robando a su vecino a su amigo a su familiar, eso tipo de personas necesitamos en seguridad pública, más que antes el traer a un rambo ahí, vestido de militar con chalecos antibalas y muchas cosas... necesitamos gente que venga a trabajar, un Director de Seguridad Pública no debe de andar así vestido, con un temor... dicen que del tamaño del miedo del tamaño de cómo te cuidas, es el tamaño del miedo que tienes no;. entonces el Director de seguridad pública del municipio no debe de ser eso, no debe de ser una contención a la seguridad pública debe de dirigirla debe de planear, debe de organizar como nos van a cuidar a nosotros los ciudadanos... Y yo entiendo que el primero que debe de ser el Director de Seguridad Pública tiene que ser también una persona de Caborca que conozca Caborca y que la ciudadanía lo conozca lo quiera y lo estime, de otra manera nunca vamos a tener personas ahí, que nos sirvan necesitamos gente de Caborca que le pueda el pueblo, que le podamos nosotros, yo creo que debe de ser el principal factor y otra cosa Javier, el compromiso de estos funcionarios deben de ser con la ciudadanía, porque son servidores públicos deben de servir al público, no deben de servir a un grupo no deben de servir al presidente municipal, el presidente municipal debe de hacer su trabajo como presidente municipal no como Director de seguridad pública el director de Seguridad tiene que hacer su trabajo para la ciudadanía como Director de Seguridad Pública y siempre pensando en los Caborquenses, nunca pensando en los compromisos que tengan por ahí no;.

Minuto: 58:35

Por otro lado Javier pues alguien me decía un día ... y que van hacer...

Javier Martínez Cortez: te voy a interrumpir un segundo nada más para recordarte Arnulfo, en las épocas del PRI los comandantes eran personas de Caborca y que pasa cuál es la ventaja? que conocen a todas las personas y se evitaban todos los abusos que hoy se han cometido, porque, porque tu sencillamente designas a personas que te vuelvo a repetir ni son de Caborca y no les interesa Caborca y están por mientras, y a ver lo que se consigue y vámonos en cambio cuando es una persona de Caborca como lo es como fueron aquí comandantes viene al caso recordando Arturo Flores Pon, una persona muy conocida en Caborca alguien que sencillamente no sabía que es un caborquense, y que se tenía que quedar aquí en Caborca y no podía cometer los desmanes que hoy se cometen recuerdo antaño a Benito Sedva, otras de las personas que todo el mundo... oye con gusto lo saludabas porque sabías que no te iba a mandar a alguien para que te extorsionara, esa es la gran ventaja, efectivamente...está bien por ese lado.... si yo creo que tenemos que ser los caborquenses los que dirijamos caborca... yo creo que ya estuvo de que la gente de fuera venga a dirigirnos...no; Y fijate por el mismo tenor por la misma situación mucha gente nos dice: Oye y que va a pasar con el agua potable si tu llegas a ser presidente municipal que vas a hacer con los cortes del agua, yo les he dicho a todo el mundo, que no se preocupen, que según la ley no se debe de cortar es un servicio básico un servicio público que debe estar garantizado a todo el ciudadano el agua potable, se puede restringir en caso de que hay un adeudo muy grande, otra persona pues sí, pero si me restringe de todas maneras yo sigo teniendo el adeudo y me lo van a seguir cobrando y no tengo como pagarlo...yo le decía bueno porque no estarías dispuesto a hacer trabajo social, trabajo comunitario para pagar esa deuda..... trabajo en la mañana me dice... en la tarde perfectamente podría ir a barrer la plaza, podría poder ir a limpiar algún corral o algo, donde la gente pueda estar más tranquila y con eso pagar mi adeudo de agua, porque no podemos ser sensibles en

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

ese sentido, porque no podemos hacer ese tipo de propuestas a la gente y abrirles los canales y no cortarles el agua ... Fíjate nos quejamos que no hay personal suficiente para recolección de basura ...nos quejamos de que no hay basura en los parques, de que no se cortan los arboles nos quejamos de mil cosas Javier;. Pero porque no utilizar esa mano de obra que está ahí y que tienen algún problema algún adeudo con el ayuntamiento y que se puede subsanar de esa manera, contrabajo social yo creo que se pueden arreglar muchas de las situaciones es tan sencillo como querer hacerlo pero ahorita les interesa nada más es dinero, dinero y dinero para acabar con los problemas que ellos tiene no están pensando en la ciudadano y la verdad me sorprende porque hay gente que no tiene dinero para comer y le cortaron el agua Y no tiene ni siquiera como salir a delante porque ya no tienen el sustento que es algo que si yo puedo vivir sin energía eléctrica, puedo vivir sin casa inclusive pero no puedo vivir sin agua eso es básico....

Minuto 01:02

Javier Martínez Cortez: Arnulfo que importante es cuando una propuesta, no nomas un presidente de un partido o un candidato de partido dice esta buena esa propuesta.. esa propuesta de que habrá personas que puedan hacer trabajo social, he.. no sé si lo sepas pero el Dr. Manurl Baldes Valdenegro de San Luis opero así y de esa manera, pues la gente pudo pagar esa propuesta también Pepe Palacios la trae y qué bueno que tu también te das cuenta de que es una propuesta que es la más viableósea no decir mira me da pena pero le voy a copiar no trata de copiar, se trata de decir en este caso cual es lo más viable y qué bueno que coincidan tu y pepe en ese aspecto, fíjate yo creo que vamos a coincidir muchas de las personas lo que estamos tratando de hacer las cosas bien vamos a coincidir en las propuestas, porque primeramente estamos viendo las necesidades reales de la gente, cuando veas las necesidades reales de la gente no vas a encontrar con que yo Arnulfo Ramírez de Movimiento Ciudadano, Pepe Palacios del PRI, Gladis Guarrido del PRD o cualquier otro los candidato vayan a encontrar las mismas situaciones y ocurre que con sentido común podamos encontrar la soluciones tan sencillas como esta, no estamos inventando el hilo negro, sin embargo lo que queremos decir a la gente es que la gente debe de tener confianza en que se puede hacer algo de que se puede trabajar por ellos, en que se puede solucionar mucho de los problemas, hace unos días tu Javier me comentabas y que harías tu si te sacas la rifa del tigre con el muerto que hay de ayuntamiento.... qué harías? Porque es cierto ahorita hay un adeudo de más 120 millones de pesos, que haría Arnulfo Ramírez como presidente municipal para solucionar el problema del ayuntamiento, yo diría lo primero, y se lo dije aquí una vez tiene que ser un gobierno honesto austero pero con todas las, subsanando todas las necesidades reales de la gente y algo muy importante Javier, Caborca se ha convertido en un lugar de fiesta, de fiesta populista de fiesta de derroche de dinero ... claro tenemos derecho tener fiesta...tenemos derecho tener la fiesta del 6 de abril, tenemos derecho a tener la fiesta de las madres, la fiesta del padre, tenemos derecho tener el 16 de septiembre, tenemos derecho a todo eso del 20 de noviembre, pero vamos si hay necesidad de pagar sueldos si hay necesidad de pagar a proveedores, porque no recortamos a la fiesta hacemos la fiesta pero pagamos a los proveedores también.. Porque no pagamos también a los sueldos primero, yo creo que primeramente se debe llevar el dinero en donde es más importante, donde la gente vive, donde la gente trabaja, trabaja para comer para vivir, no trabaja con la esperanza de que mañana te voy a pagar..... no;

Javier Martínez Cortez r: Arnulfo vamos a un corte comercial y volvemos en un momentito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

Minuto: 1:10: 02

Intervención del Arquitecto Cornejo...Coordinador de campaña de José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.

Si arquitecto adelante ;

Arquitecto te escuchamos o te queremos escuchar arquitecto,

Bueno; Si adelante te escucho....

A... hola Javier; Mucho gusto saludarte y que gusto saludar a todo tu auditorio

Pues Básicamente quisiera comentarte Javier...he; la semana tan productiva que tuvimos en la campaña de Pepe palacios, en rumbo y en busca de la presidencia municipal, te quiero comentar que esta semana una asistencia record, en todos los eventos que realizamos y rematamos ayer ...ayer, en la gira por el área rural sobretodo muy productiva muy cansada pero muy productiva anduvimos desde el Oribe de Álvaro tuvimos una concurrencia record , estuvimos en el Campodonico, no se digan la 15 donde fuimos recibidos muy muy agradablemente, después nos fuimos a la Y griega, en la Y griega tuvimos una asistencia record también en la colonia Celsitas ; posteriormente nos fuimos a Morelos donde también nos sorprendió la verdad la asistencia y la participación de su gente no se diga también en el Siempreviva...en el poblado siempreviva donde también estuvimos ahí y que fue muy activa también la participación y toda su gente; y además en la noche tuvimos una fiesta popular, un encuentro con la comunidad en la colonia Aviación en la parte Norte de la Col. Aviación y vieras que mitin tan bonito... que fiesta tan bonita que participativa la gente y un mensaje muy sensible se Pepe Palacios hacia la comunidad.....He...y terminamos ya baste tarde y sumamente cansados pero pues muy ...muy contestos Javier

Javier Martínez Cortez: Arquitecto una pregunta obligatoria pues tu eres coordinador de nuestra campaña, y practicas el acarreo tu arquitecto....

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: No como crees...; Eso es el pilar fundamental de nuestras fiestas en donde no llevamos a nadie ni siquiera raither en donde no llevamos a nadie, ni uno solo en todo lo que llevamos de la campaña que es el día 17 Javier , no hemos acarreado ni una sola persona, ni uno solo , la gente va por su propia voluntad por que están con Pepe Palacios, en la búsqueda en la continuación de su proyecto...ni uno solo y es comprobable pueden hacerlo y pueden checarlo cuando quieran la gente va por su propia voluntad, apoyando a Pepe Palacios, todo el pueblo está con el , todo el pueblo Incluido el Ayuntamiento, te voy a decir una cosa muy importante ... He... con nosotros está incluido el ayuntamiento, por que los trabajadores del Ayuntamiento le han manifestado su confianza su apoyo, pero no participan en nuestra campaña...como participan en la campaña de Francisco Jiménez..... no; los hemos visto y tenemos fotografías donde las grúas del Ayuntamiento..., la canasta del Ayuntamiento toda la gente participando en la campaña de Francisco Jiménez, Ayer en la "Y griega" justamente andan poniendo poster...andaban poniendo tendones...andaban poniendo todos...todos trabajando para Francisco Jiménez; Pues no es justo que nuestros impuestos haciendo eso definitivamente mientras nosotros estamos haciendo una campaña limpia...una campaña totalmente sana, ellos apoyándose con nuestros impuestos.... y en el pueblo pues desafortunadamente faltan lámparas por donde quiera pero la canasta trabaja en la campaña de Francisco Jiménez..... no es justo la verdad que no es justo.... por otro lado y aprovechando que me diste esta oportunidad, quisiera decirte que en la conferencia de prensa se manifestó Francisco Jiménez, donde dice que se van ahora si a tratar de evitar otro fraude como el del año pasado, es al revés eso tal vez es al revés, no entiendo la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

*situación ...si el ofendido es Pepe Palacios... y ahora los señores se dicen ofendidos dentro del poder ...topes no se vale así que no puede hacer eso ...de dónde sacan eso de que ahora van a evitar otro fraude no hay sentido el fraude fue por parte de ellos, y eso esta comprobadísimo por todo mundo..no; le hacen caso a dos tres pseudo periodistas, pero la realidad es que no es por ahí, no es por ahí, y la prueba esta de todo esto Javier.... en que hasta fotografías truqueadas están sacando ...no; el famoso fotoshop que cualquiera lo puede hacer en su momento pero no cualquiera lo puede hacer bien, ellos hicieron una mala fotografía de fotoshop, **1:15:10 HRS...** Donde una asistencia "x" la triplican, porque la fotografía la foto copian y le hacen fotoshop y la tienes tres veces repetida y dicen hubo 4,500, pues si están tres fotografías encimadas eso es lo que pasa, y fácilmente comprobable...Cualquiera puede hacerlo o cualquiera puede hacerlo entrando simplemente al Face bookSi Javier*

Javier Martínez Cortez: *Fijate aquí para fraseando al Dr. Manuel Valdenegro cuando dice: Vaya...vaya el PAN salió gandaya...j
...jajajajajajaj Súper Gandaya....*

Javier Martínez Cortez: *No..i Súper gandaya hay algo que a ellos se les olvida cuando dicen.... si comentaba el viernes de aquel ratero que le arrebató la bolsa a una dama, sale corriendo y luego dice me robo robo, y le apunta ...agarren al ratero ...les dice Jajajaja;
Oye Arquitecto exactamente es lo que estaban haciendo ellos, pero hay algo que se les olvida a ellos, y lamentablemente no han caído en cuenta, es las personas que contaron los votos en 2009, son ciudadanos, no pertenecen a ningún partido, el día de ayer yo conozco a una de las personas cuando dijo: no señor no hubo tal fraude, porque yo conté y yo fui representante de Convergencia, me manda Convergencia y el señor es un soldador y dice el no... no me anden a mí ...gano Pepe Palacios cuando contamos voto por voto, y te lo voy a decir ahí cuando le piden el PAN con Rubén Darío Murillo, pedían que no se habrá ninguna urna de 2009, Pepe Palacios nada más les dijo te sugiero por favor que las cuenten bien es todo ...ábranlas pero pero que las cuente bien; te encargo y lo que le encargo Darío Murillo que no las abran, te digo que tan cínicos gozan de esto.... porque tenían de que estuvieran en contra como salió la verdad con la ley en la mano Javier, con la ley en la mano se puede hacer eso tú lo sabes, una elección donde hay un margen menor del 2% el reglamento de la Ley Electoral, lo dice claramente que puedes abrir las urnas, no las casillas como dicen otros....las urnas es lo que se abre, entonces se abrió porque era menos del 2 % que dice la ley mucho menos del 2% , la diferencia entonces había que contar voto por voto como se hizo y sacar los votos nullos que es ahí donde estaba la trampa y sin embargo pues ya ves lo que paso, ya ves lo que paso; donde no se respeto la voluntad popular y donde jueces corruptos hicieron su trabajo en Guadalajara.*

Javier Martínez Cortez: *Mira arquitecto si es muy importante a la gente refrescarles la memoria acuérdate donde Darío Murillo traía una serie de demandas lo cual era imposible que fuera el candidato, nada más para recordarle que en esos días una candidata del Partido Acción Nacional a una Diputación Local, allá en colima, la agarrón robándose ochenta pesos de perfumes, fue suficiente para invalidarla, entonces porque motivo. porque motivo Darío Murillo realmente con denuncias..... este no fue... ahora cuando llegue un día antes de la votación.*

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: *ordenes de aprehensión habían ya órdenes de aprehensión Javier, sin embargo no se ejecuto ninguna.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Javier Martínez Cortez r: Y te digo un día antes de la votación llega directamente con la venia de los, pues de los señores de Guadalajara, donde le dicen claro que puede participar, es que desde ahí....pero es importante a la ciudadanía de antemano venía fraudado el fraude....obviamente como de qué manera te pueden permitir así de participar en una contienda arquitecto dilo como la gente está esperando que lo digas, si estas cargado de problemas negativos porque participasteQue hubo? con que se consigue eso....

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Pues fijate qué el gobierno que llevo a cabo es una a prueba contundente... que no debió haber sido Presidente Municipal, ahí está la muestra es una de las peores administraciones en la historia de Caborca ...

Javier Martínez Cortez: La peor;

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Si es que la peor ... y sin embargo, se dicen legítimos cuando son espurios... si, hubo un fraude un mega fraude desde eso entonces y ahora los revalida el fraude, o lo convalida el hecho que tienen la peor administración de la historia, pues para que quieres mas muestras, si ese botón tan grande esta a la vista de todo mundo.

Javier Martínez Cortez: Si mira Arquitecto y también hay que decirlo lamentablemente, la diligencia estatal del PRI en el en dos mil nueve, por andar buscando otros asuntos, descuido donde estaba ganado...eso hay que decirlo, mucha culpa tuvo el PRI estatal quien fue quién realmente no le tomo importancia porque dijo: ya ganaste! Ya ganaron ; pero se provoco el problema que a la poste se perdió...no ganaron;

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Si...si la confianza que tenían al respecto...ahí se vino por los suelos, la presidencia de Pepe Palacios, pero esta vez Javier, no ...no las quita nadie, vas a ver qué... se está refrendando el triunfo de Pepe Palacios, y la muestra está en la gran mayoría de gente que nos está visitando en las fiestas populares de Pepe Palacios ...no; hay una aceptación enorme y eso es vital, la verdad, tenemos mucha confianza porque aparte de las encuestas, que estamos arriba estamos más del 10% arriba de Francisco Jiménez, en la última encuesta que tenemos, si... aparte de esto lo vemos día a día, Javier... donde sin llevar ningún solo ciudadano, ellos solitos acuden a las fiestas de Pepe Palacios, ahí se manifiesta la voluntad popular día con día se refrenda, entonces estamos muy confiados en ese sentido, tenemos confianza en la ciudadanía Y te aseguro que no nos vamos a dejar arrebatar el triunfo de vuelta

Javier Martínez Cortez: Arquitecto donde será la fiesta esta noche de Pepe Palacios.....

Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta: Esta semana es una semana muy intensa....iniciamos hoy con (hace referencia de los lugares a los que va a acudir para realizar fiestas populares durante la semana próxima).

El locutor regresa con Arnulfo Ramírez Celaya: y solo hace referencia con respecto a los recorridos y la propuesta de un debate entre candidatos con ciertas reglas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que en el programa “Opinión a las 10” se realizó una entrevista al C. Arnulfo Ramírez Celaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca Sonora, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya comenta sobre las personas que le han manifestado a él como candidato, las represalias que sufren por trabajar en el servicio público y manifestar su ideología política distinta a la de la actual administración de Caborca, Sonora.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya y el locutor conocido como “Chinto” (Javier Martínez Cortez), hablan sobre los candidatos presidenciales y de los diputados y senadores por el estado de Sonora, así como acerca de las encuestas de diversos medios de comunicación.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya habla sobre el hecho de que en Caborca, Sonora su partido sólo registró a su candidato de forma individual y no en alianza como en la candidatura federal.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya habla sobre el trabajo que ha realizado su partido para lograr tener una imagen como partido limpio y lejos de problemas como otros partidos.
- Que se transmite un slogan del candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, conocido como Pepe Palacios.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya comenta sobre los diversos problemas que no han sido atendidos por los presidentes municipales, los problemas financieros por los que pasa el municipio por falta de pagos a sus proveedores y empleados.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya habla sobre lo que debe ser el contralor en el municipio de Caborca, Sonora así como del encargado de seguridad pública y de la función de los servidores públicos.
- Que el C. Arnulfo Ramírez Celaya realiza propuestas de cómo solucionaría los problemas que tiene el municipio de Caborca, Sonora como son la falta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

de agua, la falta de pago por los servicios, como la luz y el agua, la deuda del ayuntamiento.

- Que el C. Javier Martínez Cortez, locutor del programa de radio, le comenta al C. Arnulfo Ramírez Celaya, que tiene una llamada telefónica del Arquitecto Cornejo, coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, candidato a la presidencia municipal de Caborca.
- Que el C. Javier Martínez Cortez habla con el Arquitecto Cornejo, sobre la campaña electoral realizada en esa semana por el candidato José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que el Arquitecto Cornejo platica de los diversos lugares visitados por el candidato del Partido Revolucionario Institucional, conocido como Pepe Palacios.
- Que el Arquitecto Cornejo platica sobre el hecho de que él y su candidato no practican el acarreo en los mítines.
- Que el Arquitecto Cornejo señala que los trabajadores del ayuntamiento participan en la campaña del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, candidato del Partido Acción Nacional, para presidente municipal de Caborca, Sonora.
- Que el Arquitecto Cornejo habla sobre el presunto fraude que sufrió Pepe Palacios, en la anterior elección a la presidencia del municipio de Caborca, Sonora.
- Que el locutor y el Arquitecto Cornejo platicaron sobre el hecho de que en la pasada elección en Caborca, Sonora se tuvieron que abrir las urnas para contar los votos, así como de los problemas que existían.
- Que el Arquitecto Cornejo comenta sobre los próximos mítines que va realizar el candidato a la presidencia municipal el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que el locutor del programa “Opinión a las 10”, Javier Martínez Cortez, termina la entrevista telefónica al Arquitecto Cornejo, y continúa con la entrevista que estaba realizando al C. Arnulfo Ramírez Celaya.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que el C. Javier Martínez Cortez invita al candidato del Partido Movimiento Ciudadano, el C. Arnulfo Ramírez Celaya, a que le proporcione los lugares donde va a realizar sus mítines para difundirlos a través del programa radiofónico.
- Que el locutor le propone al C. Arnulfo Ramírez Celaya un debate con preguntas abiertas espontáneas de la ciudadanía, y el candidato acepta participar.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicios.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del acta constitutiva de la sociedad denominada Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Número 6233 de fecha ocho de julio de 1996, en la que se hace constar la constitución de Radio Palacios, S.A. de C.V.

Al respecto, debe decirse que el citado documento al haber sido presentado en copia simple tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De dicho medio de prueba podemos desprender lo siguiente:

- Que consta en el instrumento número seis mil doscientos treinta y tres, expedido por el Licenciado José Antonio Dávila Payán, titular de la Notaría número 3 del municipio de Caborca, Sonora, que el día ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, se constituyó la sociedad Radio Palacios, S.A. de C.V.
- Que en dicha sociedad uno de los accionistas es el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que en la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V., es poseedor de 2 (dos) acciones que equivalen al 4% (cuatro) por ciento del total de acciones del capital fijo expedidas por la sociedad.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1.- Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, se requirió a la sociedad Radio Palacios, S.A. de C.V., que informara lo siguiente:

" a) Los testigos de grabación el día primero de junio de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEEZ-AM 970; b) Si los pasados días uno y cuatro de junio del año en curso, transmitieron dentro de la emisora antes mencionada alguna intervención por parte del C. José de Jesús Palacios Ortiz, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); c) En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las intervenciones fueron difundidas como parte de la labor periodística cotidiana de esas señales radiofónicas, o bien, si ello ocurrió como resultado de una contratación de tiempo publicitario; d) Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de la intervención citada, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión del spot a que hemos hecho referencia: e) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicho spot, f) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir el mismo y g)) Indique si tiene programadas intervenciones por parte del C. José de Jesús Palacios Ortiz en próximas fechas en el programa de radio denominado "OPINION A LAS 10", que se transmite desde la radiodifusora XEEZ-AM 970, en el horario de 10 a 11 de la mañana, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia ..."

En respuesta a dicho pedimento se recibió el veintiuno de junio del año en curso escrito signado por el C. José Antonio García Herrera, representante legal de Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del cual dio contestación y desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"A).- En relación a este punto manifiesto que los días 7, 8, 11, 14, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, ni los días 1 y 4 de junio del presente año tuvimos la participación del C. José de Jesús Palacios Ortiz, como parte de las entrevistas que el programa Opinión a las 10 ha venido realizando con todos y cada uno de los candidatos a elección popular que participan en los comicios locales en nuestra ciudad, de todos los Partidos Políticos

Lo anterior, como parte del ejercicio periodístico que caracteriza a este programa, y como parte de la necesidad de que la población conozca a los candidatos y propuestas que se elegirán en la próxima jornada electoral. Dicho ejercicio periodístico y de sana crítica, y para fomentar en la ciudadanía el conocimiento de los temas y propuestas de los candidatos y partidos para el futuro de nuestra ciudad.

En dicho ejercicio han participado a la fecha todos los candidatos a elección popular que se someterán al juicio de la ciudadanía en los próximos comicios locales.

Lo anterior consta en los testigos que se adjuntan en el disco magnético que de adjunta al presente escrito, en el cual constan las entrevistas que se hicieron a los demás candidato y diferentes actores políticos como son: Martín López Cañes, candidato a Presidente Municipal de Altar, Son., del Partido de la Revolución Democrática, Francisco Jimenez, Candidato a Presidente Municipal de Caborca, Son., del Partido Acción Nacional, Francisco Vázquez, Vocero Estatal del PAN, Arnulfo Ramírez Celaya candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, por el Partido Movimiento Ciudadano, Rene Alejandro candidato del Partido del Trabajo a la presidencial municipal de Caborca, Son., entre otros.

B).- En relación a éste inciso, y como ya se indicó, dicha participación se hizo como parte del ejercicio cotidiano de periodismo y sana crítica que caracteriza a la estación referida, y no se recibió cantidad alguna para que participara el C. José de Jesús Palacios Ortiz en dicho programa.

En este sentido, mi mandante no ha recibido ni le ha sido contratada publicidad, ni mención alguna ni en favor ni en contra de persona o partido alguno, máxime que dicha conducta esta prohibida por la legislación aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

C).- En relación al presente inciso, y reiterando que nunca mi mandante ha hecho o permitido que se haga expresión en favor o en contra de candidato alguno, me permito indicar con toda claridad que mi mandante nunca ha contratado, ni ordenado la realización de comentarios o expresiones en favor o en contra de candidato, partido o agrupación política alguna.

En este inciso, y en virtud de que nunca contraté ni me fue contratada publicidad, o contenido o expresión alguna en favor o en contra de candidato alguno, me permito manifestar que ninguna persona lo ha hecho, por lo que no hay nombre alguno que pueda informar a dicha autoridad.

En virtud de lo anterior, no puedo manifestar información alguna en relación con las personas físicas o morales, acto jurídico concreto, ni montos, en debido a que los mismos no existen.

D).- En virtud de que no se ha hecho, ni permitido mención alguna, ni se ha celebrado contrato alguno con dicha finalidad, mi mandante no tiene documento alguno en el que se haya contratado publicidad o mención en favor o en contra de persona alguna, pues dichos contratos no existen.

E).- En virtud de que no se ha contratado ni permitido la realización de menciones o publicidad en favor o en contra de candidato o partido alguno, no existen repeticiones ni fecha de transmisión alguno.

F).- En este inciso, no se tienen programadas participaciones futuras del C. José de Jesús Palacios Ortíz, ni se tiene programada su intervención en programa alguno de la estación concesionada a mi mandante."

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V., manifestó a través de su representante que los días 7, 8, 11, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, ni los días 1 y 4 de junio del presente año, tuvieron la participación de C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en el programa "Opinión a las 10".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que el programa “Opinión a las 10”, realiza ejercicios periodísticos de sana crítica para fomentar en la ciudadanía el conocimiento de los temas o propuestas de los candidatos y partidos políticos.
- Que en el programa “Opinión a las 10” han participado los candidatos Martín López Cañas, candidato a presidente municipal de Altar, Sonora, por el Partido de la Revolución Democrática; Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, candidato a presidente municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional; Francisco Vázquez, vocero estatal del Partido Acción Nacional; Arnulfo Ramírez Celaya, candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Movimiento Ciudadano; René Alejandro, candidato del Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Caborca Sonora.
- Que la participación de José de Jesús Antonio Palacios Ortiz se realizó como parte del ejercicio cotidiano de periodismo y sana crítica que caracteriza a la estación.
- Que no se recibió ninguna cantidad, ni se contrató a Radio Palacios, S.A. de C.V., para que participara en el programa radiofónico “Opinión a las 10”, el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que Radio Palacios, S.A. de C.V., nunca ha hecho o permitido que se haga expresión en favor o en contra de candidato alguno, partido o agrupación política.
- Que su mandante no tiene documento alguno en el que se haya celebrado contrato, por concepto de contratación de publicidad o mención en favor o en contra de persona alguna.
- Que no se tienen programadas participaciones futuras del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en programas de las estaciones que es concesionaria Radio Palacios, S.A. de C.V.

Al citado escrito acompañó un disco compacto, que contiene los audios de grabación de entrevistas que realizó la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V.

1. PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto que contiene grabaciones de seis entrevistas, de diversas personalidades de la política del estado de Sonora, las cuales son las siguiente: el C. Arnulfo Ramírez Celaya,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

otrora candidato a presidente municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Movimiento Ciudadano; el C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a presidente municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional; el C. Martín López Cañas, otrora candidato a presidente municipal de Altar, Sonora, por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; el C. René Alejandro León candidato del Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Caborca Sonora; Francisco Vázquez, vocero estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, y la C. Gladis Murillo, candidata del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, y que fueron transmitidas por Radio Palacios S.A. de C.V., cuyo contenido es el siguiente:

Después de analizar el contenido del disco en formato óptico antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

PROGRAMA DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA

MARTIN LÓPEZ CAÑAS: candidato a la presidencia Municipal de Altar, Sonora. El tema versa sobre la campaña de su candidatura.. y cuales son sus intensiones para Altar, a lo que contesta el candidato, que busca fortalecer a las familias Altarenses, tener una mejor educación, rescatar a los jóvenes con actividades físicas y mentales, mejorar la administración y distribución de agua con cobros justos. Busca beneficios para sociedad. Y en el sector salud, piensa gestionar para abrir la clínica que está en proyecto desde tiempo atrás; y finalmente hace referencia a votar libremente y con conocimiento de causa.

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que en el programa “Opinión a las 10”, el C. José Luis Dorame entrevistó al C. Martín López Cañas, otrora candidato a la presidencia municipal de Altar, Sonora, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- Que el C. Martín López Cañas, habla sobre su persona, su preparación, sus orígenes.
- Que el C. Martín López Cañas comenta sus propuestas y planes para el desarrollo del municipio de Altar, Sonora, de las personas que lo acompañan en su planilla administrativa.
- Que el C. Martín López Cañas platica sobre las principales necesidades que tiene el municipio de Altar, Sonora y sobre sus adversarios políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que el C. Martín López Cañas menciona los lugares donde va a realizar sus próximos mítines.

PROGRAMA DEL 20 DE JUNIO DE 2012

Locutor: Da la bienvenida a Dr. René Alejandro León, candidato a presidencia Municipal por el partido del Trabajo... y pregunta sobre los trabajadores del ayuntamiento quienes han sido amenazados de perder su empleo, en caso de que no apoyen el partido en el poder.

Dr. René: Lo niega rotundamente, y asevera que lo que quiere es generar más empleo en Caborca que no pueden generar un caos social, no pueden delinquir... porque no se va en contra de sus derechos si no por lo contrario. Afirma que el Partido del Trabajo, asegura, y garantiza a la gente una administración ciudadanizada.

Locutor: Pregunta de dónde salen los apoyos que el Partido Acción Nacional anda repartiendo.

Dr. René: Comenta que sería bueno preguntar a los partidos.

Ambos: Tocaban el tema de los pagos de tenencia en Portolobos.....y sobre los terrenos en posesión...a los cuales los quieren reubicar. El partido del trabajo garantiza un gobierno responsable, eficaz democrático y honesto...

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que en el programa “Opinión a las 10”, el C. José Luis Dorame entrevistó al C. René Alejandro León, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido del Trabajo.
- Que el C. René Alejandro León habla del desarrollo de su campaña electoral y de sus propuestas, para el progreso del municipio de Caborca, Sonora.
- Que el C. René Alejandro León comenta sobre su proyecto turístico para Puerto Lobos, y de los problemas actuales de su municipio.
- Que el C. René Alejandro León platica sobre las autoridades que gobiernan al municipio y de lo que la gente le comenta sobre sus gobernantes, de la corrupción que existe.
- Que el C. René Alejandro León menciona los lugares donde va a realizar sus próximos mítines.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

PROGRAMA DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA

FRANCISCO VÁZQUEZ: Vocero del PAN:

Francisco: Habla sobre el tercer sexenio que ocupará el pan con Josefina Vázquez Mota, su opinión se enfoca a los buenos gobiernos como el PAN, mismo que se basa en políticas públicas responsables, donde se lucha es por el libre tránsito en el estado, por tener mejores servicios como por ejemplo el agua potable y drenaje y una mejor educación.

Locutor: hace referencia de algunos representantes del pan y reconoce de algunos candidatos que si valen la penapero existen otros a dar apoyos porque según él se afecta al medio ambiente, claro ejemplo la escuela que pide refrigeración, y al acula no se le ha apoyado.

Y el locutor hace una crítica muy fuerte hacia Felipe Calderón por su lucha contra la violencia, y finalmente Francisco Vázquez opina que el PRI no debe llegar al triunfo.

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que en el programa “Opinión a las 10”, el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al C. Francisco Vázquez, vocero del Partido Acción Nacional en Sonora.
- Que el C. Francisco Vázquez comentó que su partido ha iniciado su camino enfilado a la victoria para un tercer sexenio, que están impulsando al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, de los buenos resultados que han dado los gobiernos que encabeza su partido.
- Que el C. Francisco Vázquez habla de los logros que han realizado en las comunidades del estado de Sonora, así como de los proyectos que tienen para mejorar los municipios.
- Que el C. Francisco Vázquez platica sobre las encuestas que se están realizando, de las propuestas de la candidata de su partido a la presidencia de la República.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

2.- De igual forma con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, se requirió al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, que informara lo siguiente:

"a) Si los días uno y cuatro de junio del año en curso realizó alguna intervención que fue transmitida en la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM 970, precisando el motivo del mismo y, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) Asimismo, especifique en el contenido de sus intervenciones, si en la mismas realizó algún pronunciamiento en favor o en contra de algún candidato o partido político. c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de sus intervenciones, los días dos y cuatro de junio del presente año con la radiodifusora; d) En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, particularmente el promocional en el que participó, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente del comunicado en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión del comunicado a que hemos hecho referencia; e) Indique si tiene programadas intervenciones en próximas fechas dentro del programa de radio denominado "OPINION A LAS 10", que se transmite desde la radiodifusora RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., en el horario de 10 a 11 de la mañana, por la frecuencia 970 AM y f) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas intervenciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito de fecha veintiuno de junio del presente año, mediante el cual el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

A).- En relación a este punto manifiesto que los días 7, 8, 11, 14, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, y 1 y 4 de junio del presente año, participé, en entrevistas en el programa denominado Opinión a las 10, mismo al que fui invitado ya que el suscrito soy candidato a Presidente Municipal de Caborca, Son., por el Partido Revolucionario Institucional, y como parte del proceso de información, opinión y sana crítica periodística de la estación XEEZAM.

B).- En relación a éste inciso, me permito manifestar que mi participación fue parte de un ejercicio periodístico de la estación referida, en el que además del suscrito, participaron otros candidatos en el proceso local del que participo. En dichas intervenciones se me preguntó y contesté sobre mis opiniones, propuestas y opiniones de política pública de la localidad, y en dichas intervenciones, emití opiniones personales, como candidato del proceso y sus participantes, a título personal, y en ejercicio de mi derecho de libertad de expresión.

C).- En relación al presente inciso, nunca he contratado, ni ordenado la realización de comentarios o expresiones en favor o en contra de candidato, partido o agrupación política alguna, incluyendo al suscrito, y por supuesto, no lo hice los días 7, 8, 11, 14, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, ni los días 1 y 4 de junio del presente año.

D).- En este inciso, y en virtud de que nunca contraté ni solicité publicidad, o contenido o expresión alguna en favor o en contra de candidato alguno o del suscrito me permito manifestar que no se solicitó ni contrató a persona alguna, por lo que no hay nombre alguno que pueda informar a dicha autoridad.

En virtud de lo anterior, no puedo manifestar información alguna en relación con las personas físicas o morales, acto jurídico concreto, ni montos, en virtud de que los mismos no existen.

E).- En virtud de que no he solicitado ni contratado expresión alguna en favor o en contra de candidato o partido alguno, ni he recibido o pagado cantidad alguna por dicho motivo, no tengo programado participar en el programa Opinión a las 10, pero permanezco dispuesto a participar en el mismo, si los responsables del mismo, me invitan a participar nuevamente en éste.

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el C. José de Jesús Palacios Ortiz manifestó que participó en entrevistas en el programa radiofónico “Opinión a las 10”, en su calidad de otrora candidato a presidente municipal de Caborca, Sonora.
- Que el C. José de Jesús Palacios Ortiz menciona que su participación se dio en un ejercicio periodístico.
- Que el C. José de Jesús Palacios Ortiz expresa que participó en ese ejercicio periodístico y que también han participado otros candidatos, donde expresan opiniones sobre sus propuestas y políticas públicas de la localidad, en ejercicio de su libertad de expresión.
- Que no contrató, ni ordenó la realización de comentarios o expresiones en favor o en contra de candidato, partido o agrupación política alguna, incluyéndose él.
- Que no solicitó ni contrató a persona alguna, por lo que no puede informar de persona física o moral, ni acto jurídico, ni montos, en virtud de que no existen.
- Que no tiene programado participar en el programa radiofónico “Opinión a las 10”, pero que permanece dispuesto a participar si lo invitan.

3.- Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha cinco de julio del año en curso, se requirió a la sociedad Radio Palacios, S.A. de C.V.; al representante de la otrora Alianza “Por un Mejor Sonora”, y al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, informaran lo siguiente:

“1) Requerir al Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEEZ-AM 970 y XEUK-AM, que transmiten en Sonora, a efecto de que en el término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Se solicita que especifique las fechas y el horario en que participaron los actores políticos que fueron entrevistados en el programa denominado “Opinión a las 10” en los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; indicando si la participación se realizó en vivo o fue producto de una transmisión grabada; b) Deberá proporcionar el audio de dichas entrevistas que se realizaron en los días citados en el inciso anterior especificando a quién pertenece; c) Informe si durante el programa denominado “Opinión a las 10” el día cuatro

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

de junio de dos mil doce, transmitió un "spot" de la campaña política del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, entonces candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora; d) Indique si durante el programa denominado "Opinión a las 10" el día cuatro de junio de dos mil doce, transmitió una entrevista vía telefónica del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz; e) Señale si por el espacio dedicado a la entrevista radiofónica vía telefónica del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, citada en el inciso anterior, recibió algún tipo de contraprestación; f) Proporcione una lista de costos que cobra la radiodifusora XEEZ-AM 970, en los diferentes horarios que manejan, por sus servicios por la transmisión de un anuncio (spot) publicitario con una duración de treinta segundos, estableciendo los diferentes precios que maneja durante las veinticuatro horas del día; g) Remita copia certificada de la última Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, o la última Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o la última Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la sociedad denominada "Radio Palacios", S.A. de C.V., que se hubiese protocolizado ante fedatario público; h) Proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, e i) Se sirva remitir toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.

TERCERO.- Requierase al Representante de la otrora Alianza "Por un Mejor Sonora", a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para entrevistas de radio que fueron transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para una entrevista de radio vía telefónica que fue transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", el día cuatro de junio del año dos mil doce; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si sus participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

CUARTO.- Requierase al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, a efecto de que en el término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Indique cuál es la relación de parentesco personal que existe entre la C. María Alejandra Palacios Ortiz, administradora única de la sociedad denominada "Radio Palacios", S.A. de C.V., y usted; b) Señale cuál es la relación que existe entre usted y la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

sociedad denominada "Radio Palacios", S.A. de C.V., así como con los demás accionistas de dicha sociedad; c) Proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. "

a) En respuesta a dicho pedimento, en fecha diecisiete de julio del año en curso, se recibió el escrito signado por el C. José Antonio García Herrera, representante legal de Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"A).- En relación a este punto manifiesto que los días 7, 8, 11, 14, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, y días 1 y 4 de junio del presente año se entrevistaron a los siguientes actores políticos: Martín López Cañes, candidato a Presidente Municipal de Altar, Son., del Partido de la Revolución Democrática, Francisco Jiménez, Candidato a Presidente Municipal de Caborca, Son., del Partido Acción Nacional, Francisco Vázquez, Vocero Estatal del PAN, Arnulfo Ramírez. Celaya candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, por el Partido Movimiento Ciudadano, Rene Alejandro candidato del Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Caborca, Son., entre otros, sin embargo no es posible precisar el día y la hora en la que fueron entrevistados, en virtud de que nuestro sistema de continuidad ya no tiene disponible dicha información, sin embargo la misma se encuentra contenida en el disco magnético que adjunte a mi escrito con fecha de presentación 21 de junio de 2012 ante ese H. Instituto.

B).- Lo anterior consta en el escrito presentado el día 21 de junio de 2012 ante ese H. Instituto, aunado a esto me permito remitir el testigo de audio, mediante el cual compruebo que mi representada dio apertura a la contienda electoral.

C).- No aplica, en virtud de que no se transmitió ningún spot de la campaña de José de Jesús Palacios Ortiz.

D).- En relación con este inciso me permito mencionar, que si se transmitió la entrevista del Arquitecto Cornejo.

E).- En contestación a este punto, me permito mencionar que de ninguna manera se cobra por el tiempo a ningún partido político por la trasmisión de las entrevistas, toda vez que estas se llevan a cabo para que la ciudadanía conozcan los proyectos que cada uno de los candidatos de elección popular tienen para la ciudadanía, y que se llevan a cabo como la labor periodística a la que se enfoca mi mandante.

F).- De conformidad con este punto me informo que las tarifas de la venta de publicidad que realiza mi representada en sus estaciones son las que se adjuntan al presente escrito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

G).- En relación a este inciso me permito hacerles llegar la copia simple del instrumento notarial número 46,560 de fecha 3 de junio del año 2005 otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Duran Loera titular de la notaria número 11 del Distrito Federal, no se envía copia certificada en virtud de que no se alcanzó a certificar por parte de ningún notario en Caborca, Son., debido a los plazos tan cortos que otorga ese Instituto para el envío de la documentación y toda vez que también se atravesó el fin de semana, sin embargo dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/135/PEF/212/2012 se encuentra copia certificada del citado documentos, por lo cual solicito se coteje con ese instrumento la copia simple que exhibo.

H).- Para los efectos de este inciso me permito hacer llegar la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal 2011, así como la cedula fiscal de mi representada, con lo cual se acredita mi capacidad económica."

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que en los días 7, 8, 11, 14, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, y 1 y 4 de junio del presente año, se entrevistaron a los siguientes candidatos: Martín López Cañes, candidato a presidente municipal de Altar, Sonora, por el Partido de la Revolución Democrática; Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, candidato a presidente municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional; Francisco Vázquez, vocero estatal del Partido Acción Nacional; Arnulfo Ramírez Celaya, candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Movimiento Ciudadano; René Alejandro León, candidato del Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Caborca Sonora.
- Que no le es posible precisar el día y la hora en la que fueron entrevistados, porque su sistema de continuidad ya no tiene disponible esa información.
- Que Radio Palacios, S.A. de C.V. no transmitió ningún spot de la campaña de José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que en el programa “Opinión a las 10” sí se transmitió la entrevista del Arquitecto Cornejo, excoordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que Radio Palacios, S.A. de C.V., no cobra el tiempo a ningún partido político por la transmisión de las entrevistas, porque se llevan a cabo como labor periodística.

Al citado desahogo acompañó copia simple del instrumento notarial número cuarenta y seis mil quinientos sesenta, de fecha tres de junio del año dos mil cinco, celebrado ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría número once del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V., celebrada el día primero de marzo del año dos mil cinco; misma que se certifica a solicitud del escrito donde el representante de la sociedad da formal contestación al requerimiento realizado por esta autoridad.

Al respecto, debe decirse que la documental descrita en el punto constituye una **documental pública**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue emitida por las autoridades competentes para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que consta en el instrumento número cuarenta y seis mil quinientos sesenta, expedido por el licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría número once del Distrito Federal, el día tres de junio de dos mil doce.
- Que en el instrumento consta la celebración de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V., celebrada el día primero de marzo del año dos mil cinco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que en dicha sociedad uno de los accionistas es el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que en la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V. es poseedor de 2 (dos) acciones que equivalen al 4% (cuatro) por ciento del total de acciones del capital fijo expedidas por la sociedad.

b) En fecha dieciocho de julio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. Jesús Rosario Rodríguez Quiñonez, representante de la Alianza “Por un Mejor Sonora”, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“1.-En lo referente al inciso A); me permito manifestar que en ningún momento solicitamos o se contrato algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para entrevistas de radio que fueron transmitidas en la estación de radio “La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado “Opinión a las 10”, los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; por lo anterior se niega categóricamente la vinculación y en consecuencia responsabilidad alguna de mi representada, ya que por un lado se manifiesta bajo protesta de decir verdad que en ningún momento la Alianza que representamos, ha solicitado y menos aun contratado tiempos para transmisión de mensajes en Radio, lo anterior en virtud de que se ha cumplido cabalmente con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así también se ha cumplido rigurosamente con todos los reglamentos expedidos por esa H. Autoridad competente en la materia.

Ahora bien, aunado a lo anterior es de suma importancia señalar a esa H. Secretaria que la Alianza “POR UN MEJOR SONORA” conformada por los partidos políticos: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, no participo bajo esa modalidad en la elección de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Caborca, Sonora; es decir la Alianza que representamos no postulo a ningún Candidato en el Municipio en mención, prueba de ello son los Acuerdos numero 32 y 33 emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora mediante los cuales se resuelve sobre solicitud de registro la Alianza POR UN MEJOR SONORA con el objeto de participar bajo esa modalidad en el proceso electoral 2012 en la elección de los Siguietes Ayuntamientos: Hermosillo y Guaymas ambos del Estado de Sonora, acuerdos que como medios de prueba para corroborar mi dicho.

2.- En lo que respecta al inciso b); comunico que en ningún momento solicitamos o se contrato algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para una entrevista de radio vía telefónica que fue transmitida en la estación de radio “La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado Opinión a las 10”, el día cuatro de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

junio del año dos mil doce; en virtud de lo anterior se manifiesta que se niega rotundamente, ya que en ningún momento bajo ninguna circunstancia la Alianza que representamos se solicitó y menos aun contrato algún espacio radiofónico.

3.- Por otro lado, en atención a lo que refiere el inciso c) manifestamos que conforme a lo comunicado ante ese Instituto en los incisos anteriormente precisados, no existen circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se haya solicitado dicha difusión ya que nunca se requirió tal difusión.

4.- Ahora bien, en lo que respecta al inciso d); remito a esa H. Autoridad los Acuerdos número 32 y 33 emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora los cuales resuelven sobre solicitud de registro de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA" con el objeto de participar bajo esa modalidad en el proceso electoral 2012 en la elección de los Sigüientes Ayuntamientos: Hermosillo y Guaymas ambos del Estado de Sonora, de los cuales esa Autoridad podrá apreciar que la Alianza que representamos no postulo a ningún candidato para contender en el proceso electoral del año que nos ocupa en el Municipio de Caborca, Sonora.

Así también, es importante destacar que en términos de del artículo 367 y conforme a lo expresado en el presente escrito, la Alianza que representamos no ha vulnerado lo establecido en la base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, por lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 368 numeral 5 inciso b), solicito que la denuncia con expediente al rubro indicado sea desechada de plano por ese Secretaría ya que evidentemente la Alianza "POR UN MEJOR SONORA" , no ha constituido ninguna violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo."

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que no contrataron espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en entrevistas de radio que fueron transmitidas en el programa "Opinión a las 10", por la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970", los días 7, 8, 11, 14, 17, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, y 1 y 4 de junio del presente año.
- Que la Alianza "POR UN MEJOR SONORA", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

participó en esta modalidad en la elección de presidente municipal en el Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

- Que la Alianza no postuló ningún candidato en el municipio de Caborca, Sonora.
- Que no contrataron espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Cornejo, excoordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a presidente municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, en entrevista de radio que fue transmitida en el programa “Opinión a las10”, por la estación de radio “La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970”, el día 4 del junio año en curso.

c) En fecha catorce de julio del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“A).- Respecto a lo que se me solicita, con relación al parentesco que tengo con la C. María Alejandra Palacios Ortiz, es de hermanos.

No obstante lo anterior, no encuentro relación entre la información que me solicita en este punto y la queja presentada en mi contra ya que durante el procedimiento, no se me notificó nada al respecto en este punto.

B).- La relación que existe entre la sociedad Radio Palacios S.A. de C.V., un servidor es en mi carácter de accionista, y el parentesco con los demás socios de la empresa es de familia.

C).- Con la finalidad de acreditar mi capacidad económica me permito enviar copia de mi último recibo de nomina con numero de folio 2012/0116, con la cual se acredita que el suscrito percibe mensualmente la cantidad de \$14,164.34 netos por mi antigua actividad como conductor.

Así mismo me permito informar que el suscrito no se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, con alguna actividad que sea sujeta del pago de impuestos, diferentes a la de nomina, por lo cual no envío copia de mi cédula fiscal, ya que no cuento con ella.”

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz tiene una relación de parentesco consanguíneo (de hermanos) con la C. María Alejandra Palacios Ortiz, representante legal de la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V.
- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz es accionista de la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V.
- Que los otros accionistas de la sociedad Radio Palacios, S.A. de C.V. son familiares del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz manifiesta que acredita su capacidad económica con su último recibo de nómina con número de folio 2012/0116, con el cual se acredita que percibe mensualmente la cantidad de \$14,164.34 (catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos 34/00).

4.- Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha primero de agosto del año en curso, se solicitó al C. Jesús Rosario Rodríguez Quiñonez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, al C. César Augusto Marcor Ramírez, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, y al C. Rogelio Cornejo Peralta, que informaran lo siguiente:

"Requerir al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Sonora, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, para ser transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Rogelio Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", el día cuatro de junio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

del año dos mil doce; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si sus participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

TERCERO.- Requierase al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, para la difusión en radio que fueron transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", el día cuatro de junio del año dos mil doce; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si sus participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

CUARTO.- Requierase I) Al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que en el término de veinticuatro horas, proporcione a esta autoridad el domicilio del C. Rogelio Cornejo Peralta, a efecto de su eventual localización; y una vez contando con la información solicitada; II) Requierase al C. Rogelio Cornejo Peralta, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, para ser transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la difusión de alguna participación política los días tres y cuatro de junio del año dos mil doce en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10"; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si su participación fue en programa en vivo o pregrabado; d) Señale si dentro de sus participaciones en la en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, realizó alguna declaración de carácter denigrante o calumnioso en contra del C. Francisco Jiménez otrora candidato a la presidencia municipal por el Partido Acción Nacional, y e) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. "

a) En respuesta a dicho pedimento, en fecha seis de agosto del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el C. Jesús Rosario Rodríguez Quiñonez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, a través del cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"1.-En lo referente al inciso A); me permito manifestar que en ningún momento el Partido que represento solicito o se contrato algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora para ser transmitidas en la estación de radio "La mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; por lo anterior se niega categóricamente la vinculación y en consecuencia responsabilidad alguna de mi representada, ya que por un lado se manifiesta bajo protesta de decir verdad que en ningún momento el Partido Revolucionario Constitucional que represento, ha solicitado y menos aun contratado tiempos para transmisión de mensajes en Radio, lo anterior en virtud de que se ha cumplido cabalmente con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así también se ha cumplido rigurosamente con todos los reglamentos expedidos por esa H. Autoridad competente en la materia.

2.- En lo que respecta al inciso b); comunico que en ningún momento solicitamos o se contrato algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Cornejo, coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para una entrevista de radio vía telefónica que fue transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", el día cuatro de junio del año dos mil doce; en virtud de lo anterior se manifiesta que se niega rotundamente, ya que en ningún momento bajo ninguna circunstancia la Alianza que representamos se solicito y menos aun contrato algún espacio radiofónico.

3.- Por otro lado, en atención a lo que refiere el inciso c) manifestamos que conforme a lo comunicado ante ese Instituto en los incisos anteriormente precisados, no existen circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se haya solicitado dicha difusión ya que nunca se requirió tal difusión.

4.- Ahora bien, en lo que respecta al inciso d); remito a esa H. Autoridad constancia expedida por el H. Consejo Estatal Electoral mediante la cual se me acredita como PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA.

Por otro lado, es importante señalar a esa H. Autoridad que independientemente de los argumentos vertidos en el presente proveído, es de conocimiento público que los espacios noticiosos no son pagados, ya que según sus características son las de informar a los ciudadanos lo que sucede en su contexto, contrariamente a lo que vienen denunciando en el asunto que nos ocupa ya que dichos espacios no son de carácter electoral menos aun constituyen algún tipo de propaganda política.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Así también, es importante destacar que en términos de del artículo 367 y conforme a lo expresado en el presente escrito, el Partido que represento no ha vulnerado lo establecido en la base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, por lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 368 numeral 5 inciso b), solicito que la denuncia con expediente al rubro indicado sea desechada de plano por ese Secretaría ya que evidentemente el Partido Revolucionario Institucional, no ha constituido ninguna violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo."

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional del estado de Sonora no contrató espacio radiofónico para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por dicho partido en el Programa "Opinión a las 10", que se transmite por la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V.
- Que no contrató ningún espacio radiofónico en el programa "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve, y treinta y uno de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce.
- Que el Partido Revolucionario Institucional del estado de Sonora no contrató espacio radiofónico el día cuatro de junio del presente año, para una entrevista vía telefónica del Arquitecto Cornejo, ex coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en el Programa "Opinión a las 10", que se transmite por la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V.

b) En fecha ocho de agosto del año en curso se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el escrito signado por el C. César Augusto Marcor Ramírez, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

*"Mediante el presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38 Primer párrafo inciso t y u del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en atención a su Requerimiento contenido en Oficio No. SCG/7472/2012, derivado del Expediente No. SCG/PE/PAN/JUSON/246/PEF/323/2012 y notificado a mi Representado el día 4 de los actuales, vengo a rendir **INFORME**, en los términos siguientes:*

En cuanto al Acuerdo Tercero, se dice:

a).- Mi Representado NO ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.

b).- Mi Representado NO ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Cornejo.

c).- No aplica.

d).- No aplica."

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el C. César Augusto Marcor Ramírez, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, manifestó que el partido que representa no contrató algún espacio radiofónico para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que el Partido Verde Ecologista de México en Sonora no contrató algún espacio radiofónico para la intervención del Arquitecto Cornejo.

5.- Mediante proveído de fecha seis de septiembre del año en curso se ordenó requerir al C. Rogelio Cornejo Peralta, así como a los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que informara lo siguiente:

"Requerir al C. Rogelio Cornejo Peralta, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, a fin de ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la difusión de alguna participación política de su persona en su otrora calidad de coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, anteriormente candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso, en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10"; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si su participación fue en programa en vivo o pregrabado; d) Señale si dentro de sus participaciones en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del presente año, realizó alguna declaración de carácter denigrante o calumnioso en contra del C. Francisco Jiménez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, }por el Partido Acción Nacional, y e) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

De esta forma, se le hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

TERCERO.- Requierase al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, a fin de ser transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, en ese entonces coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, con la finalidad de ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si las participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

CUARTO.- Requierase al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, a fin de ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce; b) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, en ese entonces coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, con el fin de ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si las participaciones fueron en programas en vivo o pregrabados, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.-----

QUINTO.- Se ordena agregar a los autos del presente expediente copia de la respuesta del requerimiento realizado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en expediente diverso con número SCG/PE/PAN/CG/135/PEF/212/2012, en el cual dicha autoridad proporciono respuesta al monitoreo efectuado a la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" correspondiente a la concesionaria denominada "Radio Palacios", S.A. de C.V."

a) En respuesta a dicho pedimento en fecha doce de septiembre del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

a) "Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, a fin de ser transmitidas en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año dos mil doce;

Respuesta.- *El Partido Revolucionario Institucional NO ordenó, solicitó o contrató por sí o por interpósita persona, tiempo en radio y/o televisión que haya dado pie a la difusión del material cuestionado.*

b)"Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención del Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, en ese entonces coordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, con la finalidad de ser transmitida en la estación de radio "La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Respuesta. - El Partido Revolucionario Institucional NO ordenó, solicitó o contrató por sí o por interpósita persona, tiempo en radio y/o televisión que haya dado pie a la difusión del material cuestionado.

Derivado de lo anterior, no es posible dar respuesta a los incisos c) y d) de su requerimiento."

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó que el partido que representa no ordenó, solicitó o contrató tiempo en radio en favor del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no ordenó, solicitó o contrató tiempo en radio en favor del Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta.

b) En fecha trece de septiembre del año en curso, se recibió en la secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"En relación al inciso a) manifiesto que no solicitamos u ordenamos y menos el haber contratado algún espacio radiofónico para el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en ese momento como candidato a la presidencia municipal del municipio de Caborca en el Estado de Sonora, en la estación de radio "La mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso.

En el inciso b) negamos el haber ordenado, solicitado o contratado algún espacio radiofónico para que tuviera una intervención el Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta en ese momento como coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz en la estación de radio "La mejor XEEZ-AM frecuencia 970" en el programa denominado "Opinión a las 10", los días siete, ocho, nueve, once, catorce, diecisiete, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta y uno del mes de mayo, así como los días primero y cuatro de junio del año en curso."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó que el partido que representa no solicitó, ordenó y menos contrató algún espacio radiofónico para el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en la estación de radio “La mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado “Opinión a las 10”.
- Que niega haber ordenado, solicitado, o contratado algún espacio radiofónico para la intervención del Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, en la estación de radio “La mejor XEEZ-AM frecuencia 970” en el programa denominado “Opinión a las 10”.

c) En fecha veinte de septiembre del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el escrito signado por el C. Rogelio Cornejo Peralta, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

- a) *Señalo que no ordené, no solicité y no contraté ningún espacio radiofónico para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, para que fuera transmitida en el programa Opinión a las 10 en la Estación de radio La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970 los días mencionados, ni en ningún otro programa de Radio y/o televisión, ni en ninguna otra estación de Radio y/o televisión, ni en ningún otro día y horario.*
- b) *Señalo que no ordené, no solicité y no contraté ningún espacio radiofónico para la difusión de alguna participación política de mi persona en mi calidad de Coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, para que fuera transmitida en el programa Opinión a las 10 en la Estación de radio La Mejor XEEZ-AM frecuencia 970 los días mencionados, ni en ningún otro programa de Radio y/o televisión, ni en ninguna otra estación de Radio y/o televisión, ni en ningún otro día y horario.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- c) *Mi respuesta a los cuestionamientos anteriores es **Negativa**.*
- d) *Señalo que nunca he realizado declaraciones de carácter denigrante o calumnioso en contra del C. Francisco Jiménez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora por el Partido Acción Nacional, ni en las fechas mencionadas ni en ninguna otra fecha, ni en los programas de radio mencionados ni en ningún otro programa, ni en la estación de radio mencionada ni en ninguna otra estación de radio."*

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el C. Rogelio Cornejo Peralta manifiesta que no ordenó, contrató, ni solicitó, ningún espacio radiofónico para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, en el programa "Opinión a las 10", que se transmite por la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V.
- Que no ordenó, contrató, ni solicitó, ningún espacio radiofónico para su persona en su calidad de excoordinador de la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, para que fuera transmitida en el programa "Opinión a las 10", que se transmite por la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V.
- Que no ha realizado ninguna declaración de carácter denigratorio o calumnioso en contra del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal por el Partido Acción Nacional.

d) En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis de septiembre del año en curso, se agregaron a los autos del presente procedimiento, el oficio número DEPP/STCRT/5095/2012, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que las emisoras XEEZ-AM 970 y XEUK-AM no se encuentran en el catálogo de señales que son verificadas por el Sistema de verificación y Monitoreo (SIVeM),

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

esto se debe a que no es posible captar dichas señales a través de ningún Centro de Verificación y Monitoreo (CEVEM) en el estado de Sonora. Conforme a lo anterior, no es posible dar respuesta a lo señalado en el requerimiento en comento."

Al respecto, debe decirse que la documental descrita en el punto constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue emitida por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que las emisoras XEEZ-AM 970 y XEUK-AM, no se encuentran en el catálogo de señales que son verificadas por el Sistema de Verificación y Monitoreo (SIVeM).
- Que no es posible captar las señales mencionadas a través de los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) en el estado de Sonora.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que con fecha siete de mayo del año en curso, el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, entonces candidato a presidente municipal de Caborca, Sonora, en el programa "Opinión a las 10".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que los días ocho, once, catorce y quince de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10”, no se realizó ninguna entrevista, sólo se contó con los comentarios del locutor C. José Luis Dorame Gastelum.
- Que los comentarios y opiniones de los CC. José Luis Dorame Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso, trataron sobre diferentes temas del acontecer noticioso y político tanto nacionales como del municipio de Caborca, Sonora y expresaron críticas a los problemas que hay en el municipio antes referido, dentro de su labor periodística.
- Que los días veintiuno y veintitrés de mayo del año en curso, en el programa “Opinión a las 10”, no se realizó ninguna entrevista, sólo se contó con los comentarios del locutor C. José Luis Dorame Gastelum y la opinión de Marco Antonio Valles Grosso, quienes trataron sobre diversos temas del acontecer noticioso y político tanto nacionales como del municipio de Caborca y expresaron críticas a los problemas que hay en el municipio antes referido, dentro de su labor periodística.
- Que el día veintiocho de mayo de dos mil doce, el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de la campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional para la presidencia municipal de Caborca, Sonora, en el programa “Opinión a las 10”.
- Que en la entrevista realizada al Arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, se abordaron diversos temas, y señalaron los mítines de José de Jesús Antonio Palacios, de los próximos eventos y de los cambios que efectuarían en la difusión de los mítines.
- Que el día veintinueve de mayo del año en curso, el C. Javier Martínez Cortez, en el programa “Opinión a las 10”, transmitió una entrevista grabada realizada en la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V., asistió Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que el día treinta de mayo del año en curso, el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al C. Arnulfo Ramírez Celaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, en el programa “Opinión a las 10”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que en dicha entrevista el C. Arnulfo Ramírez Celaya, habló sobre cómo se ha desarrollado su campaña electoral, de que nunca ha pertenecido a la administración pública, de sus colaboradores, sobre los diferentes problemas que tiene la ciudadanía de Caborca, sobre los problemas económicos y los presuntos fraudes que hay en el municipio, así como de los cobros excesivos a los ciudadanos y de los pocos resultados que ha logrado el actual gobierno.
- Que el día treinta y uno de mayo del año en curso, el C. Javier Martínez Cortez entrevistó vía telefónica al Doctor Manuel Baldenegro, otrora candidato ha diputado federal por el primer distrito, en el programa “Opinión a las 10”.
- Que el día primero de junio del año en curso, el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, en el programa “Opinión a las 10”.
- Que únicamente se tiene acreditada la realización de una entrevista al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, en el programa “Opinión a las 10”.
- Que el C. José de Jesús Palacios Ortiz menciona que su participación se dio en un ejercicio periodístico.
- Que el C. José de Jesús Palacios Ortiz expresa que participó en ese ejercicio periodístico y que también han participado otros candidatos, donde expresan opiniones sobre sus propuestas y políticas públicas de la localidad, en ejercicio de su libertad de expresión.
- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz manifiesto que aun cuando él es socio de la radiodifusora, es respetuoso de la Ley para hacer su campaña.
- Que el día cuatro de junio del año en curso, el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al C. Arnulfo Ramírez Celaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca Sonora, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, en el programa “Opinión a las 10”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que en la entrevista realizada al C. Arnulfo Ramírez Celaya, comentó las represalias que sufren por trabajar en el servicio público y manifestar su ideología política distinta a la de la actual administración de Caborca, Sonora.
- Que en la entrevista realizada al C. Arnulfo Ramírez Celaya, comentó sobre los diversos problemas que no han sido atendidos por los presidentes municipales.
- Que el día cuatro de junio de dos mil doce, el C. Javier Martínez Cortez, locutor del programa de radio “Opinión a las 10”, recibió una llamada telefónica del Arquitecto Cornejo, entonces coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora.
- Que el Arquitecto Rogelio Cornejo comenta sobre los próximos mítines que va a realizar el entonces candidato a la presidencia municipal el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V. manifestó a través de su representante que no tuvieron la participación del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, como parte de las entrevistas que realizó el programa “Opinión a las 10”, los días 7, 8, 11, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, ni los días 1 y 4 de junio del presente año.
- Que el programa “Opinión a las 10”, realiza ejercicios periodísticos para fomentar en la ciudadanía el conocimiento de los temas o propuestas de los candidatos y partidos políticos.
- Que no se recibió ninguna cantidad, ni se contrató a Radio Palacios, S.A. de C.V., para que participara en el programa radiofónico “Opinión a las 10”, el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.
- Que el día veinte de junio del año en curso, el C. Javier Martínez Cortez entrevistó al C René Alejandro León, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido del Trabajo, en el programa “Opinión a las 10”.
- Que en la entrevista realizada al C. René Alejandro León comento sobre el desarrollo de su campaña electoral y de sus propuestas, para el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

progreso del municipio de Caborca, sobre su proyecto turístico para Puerto Lobos, de los problemas actuales de su municipio.

- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, mencionó que sus participaciones se dieron en un ejercicio periodístico en el cual expresó opiniones sobre sus propuestas y políticas públicas.
- Que no contrató, ni ordenó la realización de comentarios o expresiones en favor o en contra de candidato, partido o agrupación política alguna, incluyéndose él.
- Que no solicitó ni contrató a persona alguna, por lo que no puede informar de persona física o moral, ni acto jurídico, ni montos, en virtud de que no existen.
- Que la sociedad denominada Radio Palacios, S.A. de C.V. realizó en el programa “Opinión a las 10”, una serie de entrevistas los días 7, 8, 11, 14, 21, 28, 29, 30 y 31 de mayo, y 1 y 4 de junio del presente año, a los otrora candidatos: Martín López Cañas, a presidente municipal de Altar, Sonora, por el Partido de la Revolución Democrática; Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, a presidente municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional; Arnulfo Ramírez Celaya, a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, el Partido Movimiento Ciudadano; Rene Alejandro León, por el Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Caborca Sonora, así como al C. Francisco Vázquez, vocero estatal del Partido Acción Nacional;
- Que Radio Palacios, S.A. de C.V., no cobra el tiempo a ningún partido político por la transmisión de las entrevistas, porque se llevan a cabo como labor periodística.
- Que el C. Rogelio Cornejo Peralta manifiesta que no ordenó, contrató, ni solicitó, ningún espacio radiofónico para la intervención del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, ni para su persona en su calidad de excoordinador de la campaña electoral del candidato antes mencionado para que fuera transmitida en el programa “Opinión a las 10”, de la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que no realizó ninguna declaración de carácter denigratorio o calumnioso en contra del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de las cuestiones planteadas.

**CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LA
PRESUNTA CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN
DE TIEMPOS EN RADIO Y ESTUDIO DE FONDO**

DUODÉCIMO.- Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** respecto del tema que nos ocupa.

En primer término se hará referencia a aquellas que se vertieron en el *“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(..)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones realizadas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, **precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.** Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. *El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*

3. *Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

(..)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden **vender tiempos en radio y/o televisión** en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de radio están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión, que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Así, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Por ende, los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que **los medios de comunicación poseen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al contar con la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos; pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.**

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se instalan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso del derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre y de manera informada, así como de ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que suceden durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

Se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones y tesis sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA.-De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7, en relación con el diverso 1º, primer párrafo y 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3, 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuestas e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral. Por tanto, si un concesionario o permisionario se abstiene de transmitir propaganda por contener cualquier referencia que favorezca o desfavorezca a un partido político o candidato, tal conducta no constituye un acto de censura previa que afecte el contenido del mensaje comercial o programa de que se trate, ni afecta la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Ello porque, este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados](#).-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelesora de México Norte S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 31 y 32.”

“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-12/2010](#).-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-17 de febrero de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Engrose: Flavio Galván Rivera.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.”

“Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.-De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-201/2009](#) y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-2 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.”

“Jurisprudencia 24/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y resolución del procedimiento especial sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-58/2008](#).-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.-Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.-Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y otro.-Tercero interesado: Partido Acción Nacional.-Mayoría de seis votos.-Engrose: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Disidente: Manuel González Oropeza.-11 de junio de 2009.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 43 a 45.

De las tesis y jurisprudencias citadas es posible concluir que, según lo ha razonado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la infracción bajo análisis:

- Los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, sin que ello afecte la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta, puesto que este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.
- El Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- La prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Relacionado con lo anterior, es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 342, párrafo 1, inciso i); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b); y 350, párrafo 1, incisos a) y b), anteriormente transcritos establecen las prohibiciones: absoluta a los partidos políticos, precandidatos y candidatos de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; relativa a cualquier persona física o moral de contratar, a título propio o por cuenta de terceros, propaganda en radio y televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos; y a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular, así como de difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir el artículo 41, apartado A inciso g) de la Carta Magna, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen con especial claridad la prohibición de carácter mercantil para comprar o vender promocionales con fines político-electorales. De hecho, puede decirse que esa prohibición mercantil es uno de los principios angulares de la reforma electoral de 2007-2008.

Con esa prohibición mercantil, se cumplen tres objetivos principales: reducir el costo de la contienda electoral entre partidos, **garantizar la equidad de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión**, y garantizar que terceros no incidan durante la campaña electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

(...)

El referido párrafo tercero del apartado A de la fracción III, del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una prohibición absoluta, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.

En cambio el párrafo cuarto del apartado A, de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional, mismo que establece una prohibición relativa, en cuanto que prohíbe a los sujetos destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De modo que lo anterior implica que un ciudadano, como tal, es decir, como ciudadano puede contratar propaganda en radio y televisión, siempre y cuando no este dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en razón de que la Constitución Federal no lo prohíbe.

(...)"

Como se aprecia, la legislación electoral restringe tanto a los partidos políticos como a los terceros la contratación o adquisición en medios electrónicos de propaganda electoral, máxime si la misma es contraria o beneficia a algún partido o coalición.

La génesis de la restricción antes citada deviene del principio de equidad que preconiza el artículo 41, fracción II de nuestra Constitución Federal, precepto que garantiza a los partidos políticos contar de manera **equitativa** con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, dentro de las que se encuentra la difusión de su propaganda electoral en los medios electrónicos.

En este sentido, cabe citar el artículo 41, fracción II de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dispone lo siguiente:

*"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera **equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En efecto, la Ley Fundamental de nuestro país otorga a los partidos políticos las mismas oportunidades para la difusión de su propuesta política en los medios de comunicación, en aras de garantizar una contienda equitativa, cuyo objetivo principal es permitir a los institutos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral, como pudiera ser la difusión de propaganda emitida por terceros ajenos a los contendientes electorales a través de la cual se beneficie o perjudique a alguna de las fuerzas políticas.

En este sentido, la equidad es uno de los principios garantes del desarrollo de todo proceso electoral, principio recogido por la normatividad electoral al limitar la contratación de los espacios televisivos y radiofónicos para la difusión de propaganda a los contendientes electorales, excluyendo a los terceros, ponderando la competencia de los actores políticos en igualdad de circunstancias, garantizando que alguno de ellos obtuviera una ventaja en relación con los demás participantes.

En esta tesitura, los partidos políticos, como entidades de interés público, están obligados a evitar acciones que demeriten las condiciones de equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral, brindándoles la oportunidad de presentar sus propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

Sobre esta particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,*
- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

...”

[Énfasis y subrayado añadidos]

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, apartado A de la Constitución General, a saber:

“...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, base III, apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:

'Artículo 350.

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:

...':

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión."

Ahora bien, respecto de los hechos específicos que fueron denunciados en el escrito de queja, consistentes en la presunta adquisición de tiempos en radio por parte de un contendiente a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, derivado de que es socio de la empresa radiodifusora que transmitió diversas entrevistas alusivas a su candidatura; es por ello, que se deberá de analizar si el sujeto denunciado pudiera incurrir en una violación en materia electoral, por la venta y/o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de programación, y si las **entrevistas materia de la presente queja, se dieron en un ambiente meramente periodístico** y se garantizó el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

ESTUDIO DE FONDO

DECIMOTERCERO.- Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar si el **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, infringió lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, particularmente por la difusión de una entrevista alusiva a su persona y que fue transmitida por Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

concesionaria de la emisora identificada con las siglas: XEEZ-AM frecuencia 970, particularmente dentro del programa denominado “OPINIÓN A LAS 10”.

Al respecto, como se señaló en el considerando anterior, respecto de la prohibición a contratar o adquirir tiempos en radio y televisión, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, expresó lo siguiente:

“...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

(...)

El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: ‘Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades’ (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo ‘adquirir’ se entiende: ‘...3. Coger, lograr o conseguir’.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción ‘adquirir’ utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

..."

[Énfasis y subrayado añadidos]

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión e información, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación, lo cual se corrobora de la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007, que fue antes aludida.

Lo anterior no supone que el derecho a la libertad de expresión sea ilimitado, sino que las restricciones al mismo deben ser realmente necesarias para satisfacer un interés público imperativo.

Así, los medios de comunicación y sus comunicadores tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales, pero siempre evitando influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas, reportajes o cualquier tipo de ejercicio periodístico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

No obstante lo antes aludido, es un criterio reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240/2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que aun cuando no se puede exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, respecto del género periodístico, lo cierto es que el derecho de libertad de expresión se encuentra limitado a que no constituyan un acto de simulación en contravención a la prohibición de que los partidos políticos o que cualquier tercero contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de influir en las preferencias electorales.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística —valorando con integralidad y en su conjunto, como obligación del Estado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada caso bajo estudio—, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, a consideración de este órgano colegiado, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa, prudente y casuística de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político, o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita.

Ahora bien, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, la existencia y difusión de una sola entrevista en la que participó el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, en el programa radiofónico materia del presente procedimiento, dado que si bien es cierto se acreditó la realización de tres entrevistas al otrora coordinador de campaña del denunciado, las mismas no le pueden ser imputables al otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, en virtud de que las mismas se difundieron dentro de ejercicio periodístico en las que se dio cuenta de las actividades y temas de interés informativo para los radioescuchas del programa de referencia.

Por lo que hace a la forma, alcance y contexto en que se desarrolló y difundió dicha entrevista, del análisis del caudal probatorio que obra en autos, se desprende lo siguiente:

- Que el **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, fue entrevistado por C. Javier Martínez Cortez, en el programa “Opinión a las 10”, el día primero de junio del año en curso.
- Que en dicha entrevista el locutor realizó declaraciones respecto a la anterior elección para presidente municipal, con una anécdota sobre un ladrón en la cual hace referencia a una semejanza con la anterior elección para presidente municipal de Caborca.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- Que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, mencionó que aun cuando él es socio de la radiodifusora es respetuoso de la Ley para hacer su campaña.
- Que la entrevista versó sobre los problemas que sufre el municipio de Caborca y cómo el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, les daría solución y algunas otras propuestas de su campaña.
- Que como coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz se entrevistó al arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, los días siete, veintiocho de mayo y cuatro de junio del año en curso, en el programa “Opinión a las 10”, en la que se hizo diversos comentarios alusivos a la campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, dentro de un legítimo ejercicio periodístico.

Sentado lo anterior, debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al contar con la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, realizar una entrevista con un personaje relevante de la vida política, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la entrevista materia de la presente queja satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, en razón de que, como ya se expresó, las preguntas que le fueron formuladas por el conductor del programa “Opinión a las 10”, de la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V., se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

conocer la opinión del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, dentro del ejercicio de la libertad de expresión.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Es importante señalar que si bien la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49, párrafo 3, prevé que los partidos políticos, precandidatos y **candidatos** a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y que tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales, situación que para el caso particular en estudio no se presenta, en razón de que únicamente se tuvo por acreditada una entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en el programa “Opinión a las 10”, conforme a las pruebas aportadas por el hoy denunciante y las recabadas por esta autoridad

En ese sentido, no existe elemento para considerar que la entrevista, realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, se hubiese difundido fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, siendo entre ellos conocer la opinión de una persona pública de interés político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Ahora bien, dicha afirmación se realiza en razón de que del análisis a los materiales denunciados, se desprende claramente que dentro del programa denominado “Opinión a las 10”, acudieron algunos de los otrora contendientes al cargo de presidente municipal de Caborca, Sonora, así como diversos actores políticos de las diferentes fuerzas políticas, como se desprende de la siguiente tabla:

Fecha	Entrevistado	Programa	Duración
7 de mayo de 2012	Arquitecto Cornejo, coordinador de campaña de José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.	Opinión a las 10	33 minutos con 54 segundos. Intervención en el minuto 33: 22 del audio 1, al 23:23 del audio 2.
29 de mayo de 2012	Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el PAN.	Opinión a las 10	06 minutos con 04 segundos. Intervención en el minuto 52: 44 al 58:48
30 de mayo de 2012	Arnulfo Ramírez Celaya, candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, postulado por Movimiento Ciudadano.	Opinión a las 10	28 minutos con 34 segundos. Intervención en el minuto 38: 13 al 1:12:46
31 de mayo de 2012	Doctor Manuel Baldenegro, candidato a Diputado Federal por el Primer Distrito, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.	Opinión a las 10	27 minutos con 21 segundos. Intervención en el minuto 48: 13 al 1:15:34
01 de junio de 2012	José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, candidato a la presidencia Municipal de Caborca, Sonora postulado en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.	Opinión a las 10	43 minutos con 21 segundos. Intervención en el minuto 03: 05 al 46:26
04 de junio de 2012	Arnulfo Ramírez Celaya, candidato a la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, postulado por Movimiento Ciudadano. Arquitecto Cornejo, coordinador de campaña de José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.	Opinión a las 10	32 minutos con 34 segundos. Intervención en el minuto 35: 49 al 01:27:28 14 minutos con 45 segundos. Intervención en el minuto 01:09: 04 al 01:23:49

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Dentro del periodo de campaña	Martin López Cañas candidato a la presidencia municipal de Altar, Sonora, postulado por el PRD, PT, y MC.	Opinión a las 10	15 minutos con 14 segundos. Intervención en el minuto 0:00: 23 al 00:15:14
20 de junio de 2012	René Alejandro León, candidato a la presidencia Municipal de Caborca, Sonora postulado por el PT.	Opinión a las 10	20 minutos con 26 segundos. Intervención en el minuto 02: 06 parte 1A - al 06:02 parte 1D
Dentro del periodo de campaña	Francisco Vázquez, vocero estatal del PAN en sonora.	Opinión a las 10	14 minutos con 07 segundos. Intervención en el minuto 01: 26 parte 1A - al 01:38 parte 1L

Ahora bien, de la reseña antes referida, se pueden advertir las participaciones de los CC. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, Arnulfo Ramírez Celaya y René Alejandro León, otrora candidatos a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulados por los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y del Trabajo respectivamente, así como la entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en fecha primero de junio de dos mil doce, las cuales tuvieron como característica principal la interacción del locutor del programa “Opinión a las 10”, con los entrevistados, dentro de los lineamientos característicos de una entrevista periodística.

En referencia a lo anterior esta autoridad resalta el hecho de que las entrevistas mencionadas que obran en autos del presente expediente, se desarrollaron dentro del programa denominado “Opinión a las 10”, el cual es eminentemente de carácter noticioso, de opinión y análisis, motivo por el cual las participaciones, opiniones o comentarios realizados dentro del mismo son parte de un legítimo ejercicio periodístico.

Así, a consideración de esta autoridad, para que se actualice la prohibición relativa a la adquisición de tiempos en radio y televisión, no basta con que se advierta la aparición de un actor político en la radio o en la televisión a través de distintos géneros periodísticos (como pudieran ser la entrevista, el debate, o la intervención como comentarista o analista político), sino que es necesario que de ésta se adviertan elementos, al menos indiciarios, de los que se derive que dicha aparición tiene como propósito o efecto generar un beneficio indebido a dicho actor político (o a un tercero), en detrimento de la equidad en el acceso a medios de comunicación previsto tanto a nivel constitucional como legal, cuestión que en el presente caso, y con base en los elementos contextuales referidos, no se actualiza.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En este sentido, de las restricciones previstas en el tercer párrafo del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no pueden desvincularse las dos prohibiciones establecidas para los concesionarios y permisionarios, que consisten en la venta de tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, y la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Así, se podrá actualizar la adquisición cuando se advierta un beneficio indebido para un participante en la contienda, del que se pueda suponer que existió un acuerdo de voluntades con ese fin entre el actor político y el medio de comunicación, o que por el beneficio que supuso a su campaña, bajo un análisis contextual del caso concreto, se pueda catalogar —aunque sea de forma indirecta— como propaganda política o electoral.

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, apartado A de la Constitución General, a saber:

“...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, base III, apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:

'Artículo 350.

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:

...':

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión."

En este sentido, a consideración de esta autoridad, lo que la disposición legal relativa a la prohibición de adquirir tiempos en radio y televisión, busca es evitar que se trastoquen los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial.

Por lo anterior, en el contexto descrito, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos bajo estudio, en el presente caso se cuenta con elementos para presumir que la entrevista denunciada no tuvo como propósito o efecto posicionar al denunciado con miras a la contienda electoral en curso, sino que formaban parte de su labor cotidiana de crítica y análisis de la realidad nacional; por tales circunstancias los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues en consideración de esta autoridad, el contenido de **la entrevista**, se realizó por un comunicador durante el desempeño de su labor cotidiana (lo cual no infringe la normativa comicial federal); estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna; en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se ejerza el periodismo a través de entrevistas cuya finalidad es ampliar la información que los electores tienen sobre los candidatos, o bien, se reseñen temas o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En este sentido, siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto, considerando el contexto en que los hechos denunciados ocurrieron y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los rodean, no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o el código de la materia, pues se cuenta con elementos suficientes para considerar que la entrevista bajo análisis fue realizada en un genuino ejercicio de un género periodístico, y no como un medio publicitario que resultara contrario a la normativa electoral y que ameritara la imposición de una sanción.

Ello, toda vez que a juicio de esta autoridad, la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades y derechos constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, y en el presente caso, no se cuenta con elementos que permitan sobreponer el principio de equidad en la contienda al ejercicio de los derechos de los denunciados, pues del contexto en que los hechos denunciados ocurrieron y las circunstancias que los rodean, en los términos anteriormente desarrollados, no se aprecia que los hechos bajo análisis hayan constituido una simulación respecto de una actividad periodística, ni que trastocaron los límites constitucional y legalmente previstos, pues en el marco en que se desarrollaron, se establece que se trata de una entrevista, cuyo propósito o efecto fue posicionar al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, ante el electorado, con miras al proceso electoral en el que participa.

En este sentido, a juicio de esta autoridad, en el presente caso, valorando con integralidad y en su conjunto, como obligación del Estado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso, es posible armonizar y pueden coexistir y manifestarse plena y simultáneamente todos los derechos involucrados, mediante interpretaciones extensivas que permitan su manifestación con toda la fuerza expansiva que corresponde a los derechos humanos.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

*“Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.”

Aunado a lo anterior, cabe precisar que no se desprende elemento alguno que haga suponer lo contrario a que la entrevista realizada al C. José de Jesús Palacios Ortiz, difundida dentro del programa “Opinión a las 10”, se haya realizado de manera no espontánea en su ejercicio periodístico, por ello debe considerarse como una conducta que no fue planeada y contraria a la normatividad electoral en materia de acceso a tiempos en radio. Así, por el solo hecho de la asistencia y alusiones realizadas en el programa radiofónico de referencia, el denunciado obtiene un acceso legítimamente periodístico pese a su calidad de accionista con la radiodifusora y al parentesco consanguíneo con la representante legal de “Radio Palacios”, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Esta autoridad no omite hacer mención que dentro del caudal probatorio que obra en autos del presente procedimiento se encuentran tres entrevistas realizadas al arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, anteriormente candidato a la presidencia de municipal de Caborca, Sonora, transmitidas en el programa denominado “Opinión a las 10”, difundidas los días 7 y 28 de mayo, así como el día 4 de junio del año en curso, que hacen referencia a diversos temas de interés noticioso y de la vida política nacional, y se proporcionó información respecto a la campaña electoral del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz; tales declaraciones se dieron dentro de un legítimo ejercicio periodístico por parte del anteriormente coordinador de campaña, y no pueden ser imputadas al denunciado dado que las mismas se desarrollaron dentro de las actividades propias de la radiodifusora y dentro de un legítimo ejercicio periodístico y en estricto apego a la normatividad electoral.

Es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información, de esta manera la libertad de expresión de los candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las constancias de autos, se advierte que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, participó en un legítimo ejercicio periodístico.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer no constituyen una violación a la Carta Magna, o la normativa comicial federal.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, por la presunta infracción a lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMOCUARTO.- Que corresponde a esta autoridad entrar al análisis del motivo de inconformidad relativo a determinar si los partidos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, conculcaron lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, así como la presunta adquisición de tiempos en radio ordenados por persona distinta a este Instituto.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se encuentra acreditado que la persona moral Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, difunde el programa denominado "*Opinión a las 10*", que se transmite por la estación "La Mejor XEEZ-AM 970".

Efectivamente, se acreditó la transmisión del programa denominado "Opinión a las 10", sin embargo como se señaló en el considerando que antecede, no existen elementos para considerar que la entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, se hubiese difundido fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentra bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, siendo entre ellos conocer la opinión de una persona pública de interés político.

Ahora bien, dicha afirmación se realiza en razón de que del análisis a los materiales denunciados, se desprende claramente que fue realizada en un genuino ejercicio de un género periodístico, y no como un medio publicitario que resultara contrario a la normativa electoral y que ameritara la imposición de una sanción.

En este sentido se advierte que los partidos denunciados no pueden haber incurrido en una presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, dado que no se desprende algún elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

permita colegir a esta autoridad la existencia de dicha conducta susceptible de vulnerar la normatividad electoral federal, atribuible a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

En este contexto, es factible afirmar que dada la temporalidad en que se realizaron los hechos y la calidad con la que se ostentaba el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, y el contexto periodístico en el cual se desarrollaron los hechos denunciados, no se cometieron violaciones a las normas electorales, tal como a quedado acreditado en el considerando DECIMOTERCERO, de la presente resolución, no es dable exigir a los partidos políticos denunciados, el cumplimiento de la obligación del garante, y en el presente caso responsabilizarlos, por haber aceptado, o al menos, tolerado, la conducta realizada dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si los partidos políticos no realizan las acciones de prevención necesarias serán responsables, bien porque aceptan la situación (dolo), o bien porque la desatienden (culpa).

Bajo estas consideraciones, no es posible responsabilizar a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, pues con los elementos que obran en autos, si bien quedó acreditada la difusión de la entrevista, materia de impugnación, tales manifestaciones se hicieron de acuerdo al pleno ejercicio de su libertad de expresión y aun cuando fueron fuertes, tal como se han caracterizado en las actuales campañas electorales, éstas no violentaron norma electoral alguna.

No obra en poder de esta autoridad, algún elemento probatorio que permita acreditar que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, hubiesen intervenido en los hechos denunciados, o bien se hubiesen visto beneficiados por los mismos, dado que la participación del hoy denunciado en el programa de radio denominado "Opinión a las 10", se dio de acuerdo con las normas electorales, en un momento en el cual es de todos sabido se realizan entrevistas, declaraciones y manifestaciones de los distintos actores políticos, es por ello que se aprecia que los partidos hoy denunciados no desplegaron ninguna conducta contraria, ni vulneraron lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En segundo lugar, procede dilucidar si los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, la conducta realizada dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes de una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

Es de resaltar que el acceso al medio de comunicación se dio fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, pero es de subrayar que dicha entrevista se da dentro de los estándares periodísticos permitidos por la ley de la materia, no efectuándose declaración que pueda considerarse transgresora de las normas electorales. Es importante hacer referencia a que al desplegarse la conducta denunciada dentro de las fechas establecidas para realizar las campañas y aunado a que no se dio transgresión alguna al código comicial de la materia electoral, se justifica el hecho de que dichos partidos en ningún momento sancionaran su participación, dado que se extralimitarían dentro de sus facultades,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

pues es claro que los partidos tienen la obligación de vigilar a sus candidatos y es notorio que los partidos cumplieron con su obligación de vigilar sin intervenir, toda vez que la entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, tuvo el carácter de espontaneidad que caracteriza a las entrevistas legítimas, siendo claro que no se acredita que haya sido una adquisición, dado que se trató de un programa de opinión y análisis político, el cual invitó no sólo al hoy denunciado sino también a los demás entonces candidatos del municipio de Caborca. De igual forma la intervención no era necesaria, ya que no se acredita la presunta adquisición de tiempo en el programa de noticias, opinión y análisis que realiza la radiodifusora Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su emisora "La Mejor XEEZ-AM 970, específicamente en el programa "Opinión a las 10", por lo cual no se tipifica ninguna hipótesis normativa aplicable por la cual se debiese sancionar a los mencionados institutos políticos.

En relación con lo anterior se aprecia que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no son transgresores de ninguna norma electoral, ya que esta autoridad no cuenta con ningún elemento o información que acredite que el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz cometió una conducta irregular tolerada por los partidos que lo postularon al cargo de presidente municipal del municipio de Caborca, ni la existencia de una presunta adquisición de tiempo en radio ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral; es por ello que de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente observamos que los partidos políticos cumplieron con las obligaciones consignadas en el código comicial de la materia electoral.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por no acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se consideró que las conductas atribuibles a los **partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, no resultan contraventoras a la normativa comicial, se considera que dichos institutos políticos no actualizan la infracción a lo establecido en los artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador de mérito incoado en su contra.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

DECIMOQUINTO.- Corresponde ahora determinar la responsabilidad que pudiera tener la sociedad denominada **Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por cuanto hace a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta enajenación u otorgamiento de tiempo en radio para la difusión de entrevistas, participaciones y opiniones alusivas al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, lo que a juicio de los quejosos crea una desventaja con sus adversarios y violenta el principio de equidad.

Como ha quedado de manifiesto, la difusión de la entrevista realizada a José de Jesús Palacios Ortiz, y que fue transmitida por la radiodifusora Radio Palacios S.A. de C.V., el día primero de junio del año en curso, no puede constituir una contratación y/o adquisición de propaganda electoral, ni una indebida difusión de la misma en radio.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

Es por ello que no se puede considerar que Radio Palacios, S.A. de C.V., haya incurrido en una violación en materia electoral, por la venta y/o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de programación, ya que **la entrevista, realizada el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, se dio en un ambiente meramente periodístico** en un programa en el que su función primordial es la transmisión masiva de información, como lo es el programa denominado "Opinión a las 10", en el cual se debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

En la especie, la concesionaria **Radio Palacios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, al difundir la entrevista alusiva al C. José de Jesús Palacios Ortiz, **no transgredió las disposiciones electorales federales**, toda vez que la entrevista se realizó dentro de un genuino ejercicio periodístico y con apego a la norma constitucional y al código comicial de la materia electoral, lo cual no se encuentra prohibido por el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Procedimientos Electorales, como ha quedado precisado en el considerando **DECIMOTERCERO**.

De lo anterior se desprende un legítimo ejercicio periodístico dadas las circunstancias sobre las que se desarrolló; la entrevista siempre dentro de la legalidad que permite nuestra Carta Magna y de la normativa comicial federal; es claro que al contener estas características el ejercicio periodístico no hay cabida a la existencia de una contratación o presunta adquisición por parte de la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V., del hoy denunciado o de terceras personas, pese a la calidad de accionista del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en dicha sociedad, dado que se aprecia que su participación se dio dentro de un marco de legalidad, y un válido ejercicio del uso de su garantía de libertad de expresión y de prensa.

En el mismo orden de ideas, del análisis a los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no se advierte alguna coincidencia entre la conducta materia de inconformidad y la figura hipotética en cuestión, en virtud de que la información contenida en la difusión de la entrevista se encuentra amparada en el derecho a la libertad de expresión.

En relación con lo anterior se aprecia que la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V., no transgredió ninguna norma electoral, ya que esta autoridad no cuenta con ningún elemento o información de que cometió una conducta irregular, ni la existencia de una presunta adquisición de tiempo en radio ordenada por el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz o personas distinta, es por ello que de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente, observamos que la entrevista realizada se efectuó dentro de un legítimo ejercicio periodístico tal como se ha acreditado en el considerando DECIMOTERCERO y en el desarrollo del presente.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para desvirtuar el hecho de que la entrevista se realizó dentro de la labor periodística que desarrolla la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V., en su programa denominado "Opinión a las 10".

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la concesionaria **Radio Palacios, Sociedad**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Anónima de Capital Variable, en razón de que no vulnera lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA
CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

DECIMOSEXTO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, atribuible al **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, primer párrafo, incisos a) y p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, así como a dicho instituto político y diversos funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de su participación en el programa radiofónico denominado "OPINIÓN A LAS 10", que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V.

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

“(…)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

**Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. la presunta difusión del promocional identificado con la versión "Compromisos no cumplidos 1B" y con las claves RV00395-12 (versión para televisión) y RA00713-12 (versión radio), en tiempos asignados a dicho instituto político en los cuales concurren los siguientes elementos: "Compromiso No. 67" "Construcción de la vialidad Barranca del Negro en Huixquilucan" y "Compromiso No. 57" "Creación de un Parque ecoturístico en la Laguna de Zumpango", así como el emblema del Gobierno del Estado de México"

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

*5. **Estará prohibida por ley toda propaganda** en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*

[Énfasis añadido]

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

"ART. 17.

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra y reputación.***

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

[Énfasis añadido]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

“ART. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

[Énfasis añadido]

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general y para sus límites. En el ámbito político-electoral existen también, por disposición constitucional, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto, no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la **propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse, en cualquier tiempo, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.**
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.

6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido, de los límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, derechos que si bien cobran relevancia especial durante los periodos electorales, en un Estado democrático, en todo tiempo resulta imprescindible su protección, además de que la formación de la opinión pública es un proceso permanente.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo."

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto, y 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, así como fuera de ellas, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral en especial se permite, puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que este dispositivo constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en relación con lo dispuesto por la restricción constitucional señalada en el artículo 41 constitucional en su base III, Apartado C, párrafo primero, se puede sostener que el Estado no puede garantizar el derecho a una información falaz, es decir, a una información que no cuente con el suficiente grado de veracidad; en este sentido, resulta válido limitar expresiones que puedan tener contenido denigrante o calumnioso, para estar en condiciones de preservar que la opinión pública no resulte desinformada y así garantizar integralmente su derecho fundamental a la información.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Artículo 233

(...)

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

(...)"

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal, del adjetivo "*política*" en la expresión "*propaganda política*", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de cualquier manera a las restricciones constitucionales y legales.

Lo anterior, implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un **análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes, responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente ***“lo que no se puede decir”*** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza ***“casuística, contextual y contingente”***¹.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

¹ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Así, es criterio conocido para esta autoridad, que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si las frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, en este apartado corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, por lo que esta autoridad deberá determinar, si **el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, infringió lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, primer párrafo, incisos a) y p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta denigración y calumnia en contra del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional, a través de su participación en una entrevista realizada en el programa radiofónico denominado “OPINIÓN A LAS 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V..

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene acreditada la existencia de la entrevista realizada por el locutor Javier Martínez Cortez al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, dentro del programa radiofónico denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido por Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM “La mejor” frecuencia 970, el día primero de junio del año dos mil doce, a través de la cual presuntamente se denigra al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, al instituto político antes mencionado y a la administración del ayuntamiento antes citado.

En esta tesitura, es de referir que, el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o partidos políticos y que calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

Las afirmaciones referidas encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada “**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**”; así como el criterio sostenido por la Sala

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010, cuyo título es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.

Atento a ello, esta autoridad considera que en el caso a estudio, los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente; se encuentran legitimados para promover el presente procedimiento especial sancionador, dado que el material cuestionado, presuntamente le causa un perjuicio al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional y a la actual administración del ayuntamiento antes mencionado y a dicho partido.

En ese tenor, debe decirse que la hipótesis normativa que regula la infracción a la cual se refiere el quejoso, está contenida en los artículos 6; 7 y 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTÍCULO 6.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

ARTÍCULO 7.

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

ARTÍCULO 41.

...Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas...

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. (...)”

ARTÍCULO 228.

3 . Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas...

ARTÍCULO 233.

1 . La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60. de la Constitución.

2 . En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnie a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3 . Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 60. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4 . El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Como se advierte de los preceptos jurídicos transcritos, lo que la normativa comicial federal proscribiera es la difusión de propaganda política o electoral, **por parte de los partidos políticos**, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnie a las personas.

En el caso a estudio, de las pruebas que obran en autos, así como los medios probatorios recabados por esta autoridad relativos a la difusión de la entrevista

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

materia de inconformidad, esta autoridad puede inferir que su difusión se constriñe a una entrevista realizada dentro de un programa de opinión denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970.

Lo anterior, en razón de que en autos del expediente, corre agregado un disco óptico que contiene el audio de la entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en el programa denominado “Opinión a las 10”, que se transmite por la radiodifusora Radio Palacios, S.A. de C.V., programa que se hace constar trata temas del acontecer noticioso, político y social tanto nacional como del estado de Sonora y en especial del municipio de Caborca, cuyo formato permite la participación de invitados para ser entrevistados por los conductores de dicho programa dentro del ejercicio periodístico que permite la Carta Magna y la legislación en materia electoral.

En ese sentido, para esta autoridad es inconcuso que la entrevista denunciada no puede considerarse como un acto denigratorio y calumnioso susceptible de configurar la infracción prevista en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Ley Fundamental, y 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, dado que el locutor que realizó la entrevista, el C. Javier Martínez Cortez, hizo diversos comentarios elevados y agudos que son característicos de la época electoral en la entrevista efectuada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, entonces candidato que pese a sus duras críticas a las acciones de la actual administración del municipio de Caborca, y al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, no se observa que se transgreda el orden normativo electoral, toda vez que en épocas electorales las entrevistas, debates y comentarios se endurecen y agudizan los defectos y fallas, así como los proyectos no cumplidos por los contendientes políticos a fin de colocarse en mejor posición dentro de las preferencias del electorado, por lo que esta autoridad observa que en el audio no se aprecian comentarios que denigren o calumnien a los agraviados.

Es de resaltar que las presuntas declaraciones denunciadas se dan durante una entrevista, ya que las mismas se dieron dentro del marco permitido por la ley; es notorio que las declaraciones citadas en párrafos anteriores se dieron dentro del ejercicio crítico que permite la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra dentro de su garantía de libertad de expresión y de prensa que es una amplia plataforma de protección para permitir el ejercicio crítico del periodismo que existe hoy en día; además las frases se dan en un contexto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

ambiguo y poco claro, sin señalar a quién van dirigidas, es decir, no señalan directamente a la persona que se pretende dañar, por lo cual no es posible desprender que se haya tratado de propaganda electoral.

Es de subrayar que de los elementos probatorios que obran en el presente expediente, se aprecian diversas entrevistas realizadas a diferentes actores políticos, en el programa denominado "Opinión a las 10", las cuales se han manejado dentro del mismo sentido crítico y agudo que la que se efectuó al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, con comentarios subidos de tono, como se han desarrollado dentro de las campañas electorales.

Evidenciado lo anterior, cabe recordar que los quejosos denuncian que en la entrevista materia de la presente queja, se utilizan frases denigratorias y calumniosas en contra del Partido Acción Nacional, de la actual administración del ayuntamiento de Caborca y del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia de dicho municipio; en ese orden de ideas, esta autoridad estima necesario señalar que como quedo debidamente acreditado no se trata de propaganda político o electoral, la cual es la única que dentro de nuestra legislación puede denigrar alas instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así tenemos que al no tratarse de propaganda político - electoral es inconcuso que esta autoridad deba de analizar el contenido de las mismas.

Debemos observar que en la entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, difundida dentro del programa "Opinión a las 10" de la estación radiofónica de Radio Palacios, S.A. de C.V., se efectuaron diversas manifestaciones por el locutor del programa, las cuales se encontraron dentro de la libertad de expresión que permite la Carta Magna y la normatividad de la materia, declaraciones que esta autoridad no podría calificar de insidiosas, dolosas y reiteradas con el fin de dañar a los hoy denunciantes, toda vez que se dieron dentro de una entrevista, es por ello que podemos desprender de las definiciones anteriormente citadas y en relación con las declaraciones son de resonancia fuerte no inciden en el carácter denigratorio o calumnioso.

Sobre este particular, se debe destacar que una democracia constitucional requiere, entre otros aspectos, **un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que debe asumirse que pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

desagradables contra el gobierno, sus integrantes, instituciones políticas, candidatos a elección popular o ciudadanos, ya que estas manifestaciones se convierten en una vía para colocar bajo la supervisión de la opinión pública las actividades realizadas por los gobernantes, máxime, cuando éstos aspiran a ocupar un puesto de elección popular.

En relación con lo anterior, se parte de la premisa que al tratarse de expresiones que aluden a un candidato o Partido Político, por lo que al ser un ente público, **los límites de la crítica aceptable son más amplios que si se tratara de una persona privada**, ya que en dichas calidades, los contendientes se someten al escrutinio público de las acciones realizadas para cumplir con las funciones encomendadas, por lo que han de soportar un mayor riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad) que las personas privadas.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad el material denunciado no constituye propaganda político electoral, tal circunstancia genera convicción en esta autoridad para afirmar que la difusión de la entrevista realizada al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, materia de inconformidad, no podría estimarse como conculcatoria de la normativa comicial federal, puesto que no se demuestra que efectivamente se trato de propaganda que denigra a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnia a las personas, por lo que se carece de elementos para poder sostener una afirmación en ese sentido.

Por tanto, esta autoridad considera que los hechos sometidos a su consideración (relacionados con la difusión de la entrevista radiofónica denunciada), no podrían estimarse contraventores de la normativa electoral federal.

Por otra parte, si bien los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Sonora y el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, consideran que la referida entrevista difundida pudiera implicar denostación y calumnia en perjuicio de su representado y del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, es de precisar que el denunciante cuenta con la posibilidad de ejercitar las acciones civiles y penales que estime idóneas, a fin de deducir sus derechos ante los tribunales del fuero común, con la finalidad de satisfacer su pretensión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Potestad que en modo alguno se ve afectada con la emisión de la presente determinación, por lo cual tiene a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que estimen pertinente.

Por todo lo anteriormente manifestado, esta autoridad considera que los hechos materia de queja derivados de la presunta difusión de una entrevista radiofónica presuntamente calumniosa y denigratoria en contra del Partido Acción Nacional, y del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora y de la actual administración de dicho municipio, en modo alguno podrían contravenir la normativa comicial federal, por lo cual, el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. **José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional, deberá declararse **infundado**.

DECIMOSÉPTIMO.- Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el **C. Rogelio Cornejo Peralta**, otrora coordinador de la campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, y los **CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez y Marco Antonio Valles Grosso**, colaboradores y participantes en el programa denominado "Opinión a las 10", que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, infringieron lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 3; 233; 341, párrafo 1, incisos d) y m); 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, así como a dicho instituto político y diversos funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de sus participaciones en el programa radiofónico denominado "OPINIÓN A LAS 10".

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de fondo respecto a la denigración y calumnia, las cuales, se agrupan de la siguiente forma:

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la presunta denigración efectuada por el **C. Rogelio Cornejo Peralta**, otrora coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, anteriormente candidato a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

presidente municipal de Caborca, Sonora, por la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, así como a dicho instituto político y diversos funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de sus tres participaciones en el programa radiofónico denominado “OPINIÓN A LAS 10”.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene acreditada la existencia de tres entrevistas realizadas al arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, en el programa radiofónico denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM “La mejor” frecuencia 970, los días siete y veintiocho de mayo y cuatro de junio del año en curso, en las cuales presuntamente se calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, y se denigra al Partido Acción Nacional, y a la actual administración del ayuntamiento antes citado.

En esta tesitura, es de referir que, el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o partidos políticos y que calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

Las afirmaciones referidas encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada “**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**”; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010, cuyo título es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**”.

Atento a ello, esta autoridad considera que en el caso a estudio, los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Sonora y el Comisionado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente; se encuentran legitimados para promover el presente procedimiento especial sancionador, dado que el material por ellos cuestionados, presuntamente le causa un perjuicio al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, por el Partido Acción Nacional, a la actual administración del ayuntamiento antes mencionado y a dicho partido.

En ese tenor, debe decirse que la hipótesis normativa que regula la infracción a la cual se refieren los quejosos, está contenida en los artículos 6; 7 y 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 3; 233; 341, párrafo 1, incisos d) y m); 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales ya ha sido transcritos anteriormente, y que se tiene por reproducidos en el presente apartado.

Como se advierte de los preceptos jurídicos antes enunciados, lo que la normativa comicial federal proscribiera es la difusión de propaganda política o electoral, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

En el caso a estudio, de las pruebas que obran en autos, así como los medios probatorios recabados por esta autoridad relativos a la difusión de las entrevistas realizadas al arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, en el programa denominado "Opinión a las 10", no existen ni siquiera de manera indiciaria elementos que acrediten que a se trate de propaganda política o electoral, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

Lo anterior, en razón de que del análisis al disco óptico que corre agregado en autos y que contiene el audio de dichas entrevistas, en las mismas se abordan temas del acontecer noticioso, político y social tanto nacional como del estado de Sonora y en especial del municipio de Caborca, Sonora, cuyo formato permite la participación de invitados para ser entrevistados por los conductores de dicho programa dentro del ejercicio periodístico que permite la Carta Magna y la legislación en materia electoral.

En ese sentido, para esta autoridad es inconcuso que las tres entrevistas realizadas al sujeto denunciado no pueden considerarse como actos denigratorios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

y calumniosos susceptibles de configurar la infracción prevista en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Ley Fundamental, en relación con los numerales 228, párrafo 3; 233; 341, párrafo 1, incisos d) y m); 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que las mismas se realizaron dentro de la actividad cotidiana y normal del programa denominado Opinión a las 10, no observándose que se transgreda el orden normativo electoral, toda vez que en épocas electorales las entrevistas, debates y comentarios se endurecen y agudizan los defectos y fallas, así como los proyectos no cumplidos, por los contendientes políticos, a fin de colocarse en mejor posición dentro de las preferencias del electorado, por lo que esta autoridad observa que en el audio no se aprecia que se trate de propaganda política o electoral, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

Lo anterior es así, porque del análisis a los resultados de las diligencias de investigación practicadas en el expediente, así como lo manifestado por los sujetos denunciados en sus escritos de contestación, no existe elemento siquiera de manera indiciaria que permita arribar a la conclusión de que el arquitecto Rogelio Cornejo Peralta, otrora coordinador de la campaña del C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, haya difundido propaganda política o electoral, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas, dado que se trato de legítimas entrevistas que transcurrieron dentro de los parámetros del análisis y la crítica;

En relación a lo anterior también se aprecia que las entrevistas de análisis no están fuera de los estándares que establece la libertad de expresión, notoriamente las declaraciones son imprecisas y fuertes, pero no lo suficiente para calificarse como propaganda político- electoral.

En relación con lo anterior esta autoridad concluye que de las entrevistas realizadas al arquitecto Rogelio Carbajal Peralta, en el programa "Opinión a las 10" los días 7 y 28 de mayo, así como el día 4 de junio del año en curso, versaron sobre diversos temas de interés político tanto en el ámbito nacional como regional, sin que de las mismas se desprendan elementos que acrediten que se trato de propaganda política o electoral, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

En **segundo lugar**, se analizarán las conductas realizadas por los **CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso**, colaboradores y participantes del programa radiofónico denominado “Opinión a las 10”, por la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, al Partido Acción Nacional, y a diversos funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de sus participaciones y opiniones realizadas en el programa radiofónico denominado “OPINIÓN A LAS 10”.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene acreditada la existencia de las participaciones y opiniones realizadas por los **CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso**, en el programa radiofónico denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V., los días siete, ocho, once, catorce, quince, diecisiete, veintiuno, veintitrés, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de mayo, así como el primero y cuatro de junio del año en curso, en las cuales presuntamente se calumnia al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, y se denigra al Partido Acción Nacional, y a la actual administración del ayuntamiento antes citado.

Una vez precisado lo anterior, con el propósito de constatar si los hechos materia de la queja planteada, son violatorios a la normatividad electoral y acorde a lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y la tesis relevante XX/2011², la autoridad sustanciadora realizó diversas diligencias, mismas que fueron abordadas en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” de la presente resolución, las cuales al ser valoradas en su conjunto y concatenadas con los hechos materia del presente procedimiento, quedó acreditada la difusión de las participaciones y opiniones realizadas por los **CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso**, en el programa radiofónico denominado “Opinión a las 10”, que es transmitido en Radio Palacios, S.A. de C.V.

Asimismo, quedó acreditado que se trató de participaciones y opiniones realizadas dentro del programa radiofónico denominado “Opinión a las 10”, el cual

² Cuya voz es: “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN*”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

es de análisis y debate político, como parte de su labor cotidiana como medio de comunicación, al amparo de los artículos 5º y 6º de la Ley Fundamental, y el mismo en modo alguno constituye propaganda electoral, tal y como se reseñó en el considerando precedente.

Ahora bien, se pretende constatar si, como lo alude la parte quejosa, los cometarios y opiniones realizadas por **CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso**, en su calidad de colaboradores y participantes del programa radiofónico denominado “Opinión a las 10”, el cual es transmitido por Radio Palacios, S.A. de C.V., calumnian al C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, y denigran al Partido Acción Nacional, y a la actual administración del ayuntamiento antes citado.

Una vez precisado lo anterior, en principio debe decirse que la hipótesis normativa que regula la infracción a la cual se refiere la parte quejosa, está contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.

(...)

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

(...)"

Como se advierte de los preceptos jurídicos transcritos, lo que la normativa comicial federal proscribía es la difusión de propaganda política o electoral, **por parte de los partidos políticos**, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

En el caso a estudio, los materiales denunciados no pueden estimarse como propaganda política electoral, ya que como se estableció en el considerando que antecede el mismo tuvo el carácter noticioso dentro de un legítimo ejercicio periodístico cuya finalidad era informar a la ciudadanía respecto a los acontecimientos que se consideraron relevantes para la ciudadanía en general; aspecto corroborado también por la persona moral responsable de la difusión del mismo, quien incluso señaló que *“las opiniones y críticas que se han vertido en el programa radiofónico citado han sido en ejercicio de su libertad de expresión y opinión personal sobre el actuar de la administración del Municipio de Caborca, Sonora, como cualquier ciudadano”*, y que *“Los conductores del programa “Opinión a las 10”, no son trabajadores de mi representada, por la cual las opiniones vertidas en el mismo son estrictamente personales”*, manifestaciones amparadas en la libertad de expresión y de trabajo consagrados en la Carta Magna, en específico en los artículos 6° y 7°, lo cual fue acreditado en el considerando inmediato anterior, y cuya transmisión no fue ordenada por un sujeto determinado (en la especie, el otrora candidato a la presidencia municipal de Caborca Sonora, José de Jesús Antonio Palacios Ortiz).

Por tanto, válidamente puede afirmarse que pese al ejercicio de su potestad inquisitiva, esta institución no pudo constatar que algún partido político o candidato a cargo de elección popular o un sujeto vinculado con ellos, tuviera participación en los hechos aludidos por la parte quejosa, y en la especie, hubiera tratado de propaganda política o electoral, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

Así las cosas, para esta autoridad es inconcuso que las participaciones y opiniones realizadas por los CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso, en el programa radiofónico denominado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

“Opinión a las 10”, no pueden considerarse como propaganda política o electoral susceptible de configurar la infracción prevista en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Ley Fundamental, y 38, párrafo 1, incisos a), p) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código comicial federal, dado que, como resultado de la investigación practicada no se pudo constatar que hubieran sido ordenadas por un partido político, sino que su difusión tuvo como finalidad el informar a la ciudadanía y dar a conocer sus opiniones sobre temas de interés general, lo cual está amparado por la libertad de expresión y de trabajo, y del mismo modo no constituyen propaganda electoral, todo ello en los términos que ya fueron precisados a lo largo de la presente resolución.

Lo anterior es así, porque del análisis a los resultados de las diligencias de investigación practicadas en el expediente, así como lo manifestado por los sujetos denunciados en sus respectivos escritos de contestación, se advierte que no pudo demostrarse que el Partido Revolucionario Institucional hubiera tenido participación en los hechos denunciados, sin que de constancias de autos se desprenda siquiera algún indicio para contra argumentar lo expuesto con antelación.

Por todo lo anteriormente manifestado, esta autoridad considera que los hechos materia de queja, en modo alguno podrían contravenir la normativa comicial federal, por lo cual, el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los **CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso**, por el motivo de litis identificado bajo el inciso **E)** segunda parte de esta resolución, deberá declararse **infundado**.

Por otra parte, si bien los quejosos, consideran que la referida participaciones y opiniones realizadas por los CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso, en el programa radiofónico denominado “Opinión a las 10”, pudieran implicar denostación y calumnia en perjuicio del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, y denostación en contra del Partido Acción Nacional y de diversos funcionarios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, es de precisar que el denunciante cuenta con la posibilidad de ejercitar las acciones civiles y penales que estime idóneas, a fin de deducir sus derechos ante los tribunales del fuero común, con la finalidad de satisfacer su pretensión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Potestad que en modo alguno se ve afectada con la emisión de la presente determinación, por lo cual tiene a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que estimen pertinente.

Por todo lo anteriormente manifestado, esta autoridad considera que los hechos materia de queja derivados de la presunta difusión de tres entrevistas radiofónicas presuntamente denigratorias y calumniosas en contra del Partido Acción Nacional, del C. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez, y de la actual administración de dicho municipio, en modo alguno no podrían contravenir la normativa comicial federal, por lo cual, el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **arquitecto Rogelio Cornejo Peralta**, otrora coordinador de campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz, se declara **infundado**.

En relación con lo anterior y lo analizado, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, de igual forma se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los **CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez, y Marco Antonio Valles Grosso**, colaboradores y participantes del programa denominado “Opinión a las 10” que es transmitido en “Radio Palacios”, S.A. de C.V., por las razones expresada en el presente considerando.

DECIMOCTAVO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado por el **Partido Acción Nacional**, en contra del **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, en términos del considerando **DECIMOTERCERO** de la presente resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado por el **Partido Acción Nacional**, en contra del **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, en términos del considerando **DECIMOSEXTO** de la presente resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el **Partido Acción Nacional** en contra de los **partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, en términos del considerando **DECIMOCUARTO** de la presente resolución.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de la sociedad denominada **Radio Palacios Sociedad Anónima de Capital Variable**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM frecuencia 970, en términos del considerando **DECIMOQUINTO** de la presente resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado por el **Partido Acción Nacional**, en contra del **arquitecto Rogelio Cornejo Peralta**, otrora coordinador de campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, **C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz**, en términos del considerando en términos del considerando **DECIMOSÉPTIMO** de la presente resolución.

SEXTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de **los CC. José Luis Dorame Gastelum, Javier Martínez Cortez y Marco Antonio Valles Grosso**, en términos del considerando **DECIMOSÉPTIMO** de la presente resolución.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

OCTAVO.- Notifíquese en términos de ley.

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**